

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11997

www.elperuano.com.pe

474687

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 297-2012-PCM.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN para participar en evento a realizarse en Ecuador **474690**

R.S. Nº 298-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **474690**

AGRICULTURA

R.D. Nº 0096-2012-AG-SENASA-DIAIA.- Aprueban el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el período 2012 - 2013 **474691**

R.D. Nº 134-2012-AG-AGRO RURAL-DE.- Dan por concluida designación de Director de la Dirección Zonal Amazonas del Programa AGRO RURAL **474691**

R.J. Nº 361-2012-ANA.- Encargan funciones de las Administraciones Locales del Agua de San Juan, Huaura y Chicama **474692**

AMBIENTE

R.S. Nº 005-2012-MINAM.- Aceptan renuncia de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **474692**

R.S. Nº 006-2012-MINAM.- Designan Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **474693**

R.S. Nº 007-2012-MINAM.- Designan Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **474693**

R.M. Nº 249-2012-MINAM.- Designan Directora General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental **474693**

CULTURA

R.S. Nº 020-2012-MC.- Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para conformar exposición a realizarse en Canadá **474694**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 1058, 1059, 1060 y 1061-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Colombia y Chile **474696**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 178-2012-EF.- Aprueban ampliación y adecuación con el Arancel de Aduanas 2012 de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna **474698**

R.M. Nº 600-2012-EF/10.- Designan miembro del Directorio de PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **474716**

EDUCACION

R.S. Nº 026-2012-ED.- Aprueban Convenio de Encargo entre el Ministerio de Educación y la OEI para la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados a los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales Escolares Nacionales 2012 **474716**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 412-2012-MEM/DM.- Declaran extinguidas servidumbres impuestas sobre partes del Área 01 y del Área 02 señaladas en el artículo 1 de la R.M. Nº 144-2012-MEM/DM **474718**

INTERIOR

R.M. Nº 0883-2012-IN.- Modifican la R.M. Nº 0844-2012-IN, a fin de incluir, como integrante de la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio del Interior, al Viceministro de Orden Interno **474718**

R.M. Nº 0896-2012-IN.- Designan Directora General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio **474719**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 202-2012-RE.- Autorizan al Ministerio efectuar pagos de cuotas y adeudos a diversos organismos internacionales **474719**

RR.MM. N°s. 0913, 0914, 0915, 0921 y 0922/RE-2012.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Francia, Portugal, Bolivia, Ecuador, Argentina e Inglaterra, en comisión de servicios **474720**

SALUD

R.M. N° 754-2012/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio **474723**

R.M. N° 755-2012/MINSA.- Conforman el Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú **474723**

R.M. N° 756-2012/MINSA.- Designan profesionales y encargan funciones de Jefe de Equipo en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **474724**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 497, 498, 499, 500, 501 y 502-2012-MTC/02.- Aprueban tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de predios afectados por la ejecución de obras en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Madre de Dios, Cusco y Cajamarca **474725**

R.D. N° 264-2012-MTC/12.- Otorgan a Star Up S.A. - STAR PERU renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial **474732**

R.D. N° 3127-2012-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Divino Niño Jesús E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **474733**

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

R.J. N° 141-2012/SIS.- Aprueban Transferencia total de dinero para las unidades ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, correspondiente al mes de setiembre de 2012 **474736**

R.J. N° 143-2012/SIS.- Aprueban Lineamientos de Cobertura de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), perteneciente al Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el financiamiento de las prestaciones de Enfermedades de Alto Costo de Atención, a nivel nacional **474737**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 79-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas gasificadas, aceites y grasas y otras **474738**

Res. N° 514-2012/INDECOPI-PIU.- Designan representantes autorizados de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura para la legalización de documentos y ante Juntas Acreedoras **474740**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 240-2012-INEI.- Modifican el Índice Unificado de Mano de Obra para las seis áreas geográficas, de los meses de junio, julio y agosto de 2012 **474741**

R.J. N° 241-2012-INEI.- Modifican Factores de Reajuste aplicables a Obras de Edificación del Sector No Público para las seis áreas geográficas, correspondiente a los meses de junio y julio de 2012 **474741**

R.J. N° 242-2012-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de agosto de 2012 **474742**

R.J. N° 243-2012-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis áreas geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en agosto de 2012 **474743**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 281-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 006-2012-OSCE/CD "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento" **474744**

Res. N° 282-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)" **474745**

Res. N° 283-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 008-2012-OSCE/CD "Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes" **474745**

Res. N° 284-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 009-2012-OSCE/CD "Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores" **474746**

Res. N° 285-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 010-2012-OSCE/CD "Disposiciones referidas al trámite de asignación, actualización y desactivación del Certificado SEACE otorgado a los usuarios del SEACE" **474747**

Res. N° 286-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 011-2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **474747**

Res. N° 287-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 012-2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **474748**

Res. N° 288-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 013-2012-OSCE/CD "Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **474749**

Res. N° 289-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 014-2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE" **474749**

Res. N° 290-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 015-2012-OSCE/CD "Aplicación de la modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa" **474750**

Res. N° 291-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" **474751**

Res. N° 292-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Convenio Marco" **474751**

Res. N° 293-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen" **474752**

Res. N° 294-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 019-2012-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado". **474753**

Res. N° 295-2012-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 020-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley N° 29792 y de los Decretos de Urgencia N° 054-2011, N° 007-2012 y N° 016-2012" **474753**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 076-2012-SMV/11.1.- Disponen la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de la "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos Banco Ripley" **474754**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 219-2012/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios **474755**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Res. N° 085-2012-SUNASA/S.- Designan miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE – SUNASA para el periodo 2012-2014 **474756**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 260-2012-SUNARP/SN.- Disponen ejecución del tercer piloto de "SUNARP EN TU PUEBLO" en la ciudad de Nauta, Región Loreto **474756**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 066-2012-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema para participar en evento a realizarse en Ecuador **474757**

Res. Adm. N° 073-2012-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad **474758**

Res. Adm. N° 146-2012-CE-PJ.- Modifican el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz **474758**

Res. Adm. N° 157-2012-CE-PJ.- Incorporan a los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, a la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados de Lurigancho - Chosica, provincia y Distrito Judicial de Lima **474759**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 705, 706, 707 y 708-2012-P-CSJL/PJ.- Designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **474759**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 02187-CU-2011.- Otorgan duplicado de diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades, especialidad en Educación Inicial, de la Universidad Nacional del Centro del Perú **474761**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6897-2012.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **474761**

Res. N° 6898-2012.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **474762**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

R.D. N° 156-2012-GRA-DREM/D.- Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Compañía Minera Santa Luisa S.A., para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Mini Central Hidroeléctrica Pallca **474762**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 211-2012-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media de inmueble ubicado en el distrito **474763**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00013-2012/MDSA.- Convocan la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2012 **474765**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE**

Acuerdo N° 097-2012-A/MPJB.- Autorizan viaje de especialista a Bolivia, en comisión de servicios **474766**

SEPARATAS ESPECIALES

MINISTERIO PUBLICO

Anexo - Res. N° 2269-2012-MP-FN.- Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público D.L. N° 728 **474652**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 389/MM.- Ordenanza que regula las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito de Miraflores **474672**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN para participar en evento a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 297-2012-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Vecindad Peruana - Ecuatoriana ha sido establecida por el Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad de 1998, a fin de impulsar, apoyar y coordinar los programas, proyectos y actividades que generen acercamiento y comunidad de interés entre ambos países;

Que, por Oficio RE (SUD) Nº 1-0-B/220, el Secretario Ejecutivo Nacional de la Comisión Peruana – Ecuatoriana, comunica al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) que en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, se llevará a cabo el 19 de setiembre en curso, la XI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruana – Ecuatoriana, en la cual deben presentarse las metas específicas de carácter binacional en materia de desarrollo social para la Zona de Integración Fronteriza, al ser alcanzadas de manera sucesiva y progresiva en el próximo quinquenio y decenio;

Que, la formulación de las aludidas metas específicas de desarrollo social fueron encargadas, en coordinación con el Plan Binacional, al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico del Perú y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador, según instruye la Declaración Presidencial "Fortaleciendo la Integración para la Inclusión Social y el Desarrollo Sostenible", suscrita en el marco del Encuentro Presidencial y V Reunión Gabinete Binacional de Ministros del Ecuador y del Perú, llevadas a cabo en la ciudad de Chiclayo, el 29 de febrero de 2012;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje del señor Mariano Felipe Paz Soldán Franco, Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a la ciudad Guayaquil, República de Ecuador, el 19 de setiembre de 2012, con el objeto de que participe en la XI Reunión de la Comisión de Vecindad en mención, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicio, el 19 de setiembre de 2012, del señor Mariano Felipe Paz Soldán Franco, Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, a fin de participe en la XI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruana – Ecuatoriana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema será cubierto con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 200.00
Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1.210.00
Total	US\$ 1.410.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, la persona autorizada por la presente Resolución Suprema deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas durante el viaje, los logros obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente de Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

843189-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 298-2012-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la XI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, se realizará el 19 de setiembre de 2012, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, es necesaria la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, en la citada reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1181, del Despacho Ministerial, de 14 de agosto de 2012 y el Memorándum (OPR) Nº OPR0565/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el 19 de setiembre de 2012, para que participe en la XI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:



Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	1,566.00	200.00	1+1	400.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

843189-3

AGRICULTURA

Aprueban el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el período 2012 - 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0096-2012-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 14 de setiembre de 2012

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0207-2012-AG-SENASA, de fecha 27 de agosto de 2012, que establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala que éste tiene como objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Artículo 15º del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, establece que los alimentos agropecuarios primarios que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la norma nacional o en ausencia de ésta, los establecidos por el *Codex Alimentarius*;

Que, el Artículo 32º del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, establece que el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestra a analizar, así como los procedimientos a seguir;

Que, visto la Resolución Jefatural N° 0207-2012-AG-SENASA, se establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el cual constará de planes anuales en donde se especificarán las zonas a muestrear, número de muestras y tipo de alimentos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y modificatoria; y con los visados de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Centros de Diagnóstico y Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el periodo 2012 -2013.

Artículo 2º.- Establecer el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras y los lugares donde se tomarán las muestras, según lo señalado en los anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los residuos químicos a ser evaluados corresponden a: plaguicidas químicos de uso agrícola y medicamentos de uso veterinario, o sus metabolitos, señalados en los anexos 3 y 4. Los contaminantes a evaluar corresponden a: agentes microbiológicos, metales pesados y micotoxinas, señalados en los anexos 5, 6, 7 y 8 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cada Dirección Ejecutiva del SENASA, dentro de su ámbito geográfico, establecerá las zonas de producción y procesamiento primario donde se tomarán las muestras de los alimentos de origen animal y vegetal, según corresponda.

Artículo 5º.- Los criterios de toma y envío de muestras para alimentos agropecuarios primarios y piensos serán los establecidos en el procedimiento de Toma y Envío de Muestras de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos: PRO-SIAG-07. Rev. 01

Artículo 6º.- Para los residuos químicos y otros contaminantes a evaluar se utilizarán los límites máximos de residuos y criterios microbiológicos indicados en la normativa nacional, o en su defecto los señalados en el *Codex Alimentarius*.

Artículo 7º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de ejecutar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 8º.- Los anexos señalados en los artículos procedentes, que forman parte de la presente Resolución, serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

842101-1

**Dan por concluida designación
de Director de la Dirección Zonal
Amazonas del Programa AGRO RURAL**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 134-2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 de setiembre de 2012

474692


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 087-2012-AGRO RURAL-DE, se designó al señor Germán Fernando Paredes Sáenz, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las funciones del precitado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor GERMÁN FERNANDO PAREDES SÁENZ, al cargo de Director de la Dirección Zonal Amazonas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENNE JANETTE PACHECO SANTOS
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

842683-1

Encargan funciones de las Administraciones Locales del Agua de San Juan, Huaura y Chicama

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 361-2012-ANA

Lima, 14 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales del Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N°s. 75-2011-ANA, 858-2011-ANA y 228-2012-ANA se encargaron las funciones de las Administraciones Locales del Agua San Juan, Huaura y Chicama, respectivamente;

Que, los funcionarios encargados de los citadas Administraciones Locales de Agua han presentado su renuncia a los cargos conferidos, habiéndose visto por conveniente aceptar dichas renuncias y consecuentemente encargar a profesionales que asuman las funciones de las referidas unidades orgánicas;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del día 20 de Setiembre de 2012, las renuncias presentadas a las encargaturas de funciones en las Administraciones Locales del Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se indican a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA
San Juan	César Nelson Rafael Cusma	R.J. N° 75-2011-ANA
Huaura	Pedro Andrés Villanueva Rodríguez	R.J. N° 858-2011-ANA
Chicama	Kathy Zulema Negron Tunjar de Sifuentes	R.J. N° 228-2012-ANA

Artículo Segundo.- Encargar, a partir del día 20 de Setiembre de 2012, las funciones de las Administraciones Locales del Agua, a los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
San Juan	Walter Suarez Gallegos
Huaura	César Nelson Rafael Cusma
Chicama	Pedro Andrés Villanueva Rodríguez

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

842107-1

AMBIENTE

Aceptan renuncia de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2012-MINAM

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema, siendo dos de sus miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2011-MINAM de 26 de noviembre de 2011, se designó al señor Mikelo Nova Heredia Díaz, en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, quien ha presentado renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Mikelo Nova Heredia Díaz, al cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

843189-6

Designan Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2012-MINAM**

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema, siendo dos de sus miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá;

Que, se encuentra vacante el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por lo que corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Hugo Ramiro Gómez Apac, en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

843189-7

Designan Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2012-MINAM**

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente - MINAM, dispone la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al MINAM, encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el inciso 1) del artículo 10º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ejerce funciones como última instancia administrativa y está conformado por cinco (05) vocales designados mediante Resolución Suprema, uno de los cuales ejercerá la Presidencia y será designado a propuesta del Ministerio del Ambiente, quien tendrá voto dirimente; mientras que los cuatro (04) restantes serán designados previo concurso público conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; asimismo, se establece que la designación en el cargo tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2011-MINAM, se aceptó la renuncia formulada por el señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 027-2012-OEFA/PCD, se aprobó el Aviso de Convocatoria y las Bases del Concurso Público de Méritos para la selección de candidatos para el cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental - TFA del OEFA;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 051-2012-OEFA/PCD, se aprobó el Aviso de Convocatoria y las Bases del Concurso Público de Méritos (Segunda Convocatoria) para la selección de candidatos para el cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental - TFA del OEFA;

Que, estando al resultado del Concurso Público de Méritos (Segunda Convocatoria), es conveniente designar a la persona que ha sido seleccionada para ejercer el cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Héctor Adrián Chávarry Rojas, como Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

843189-8

Designan Directora General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 249-2012-MINAM**

Lima, 14 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2011-MINAM, de fecha 2 de agosto de 2011, se designó a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptar la citada renuncia y designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar, al cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Amalia Beatriz Cuba Salerno, en el cargo de Directora

474694


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

842752-1

CULTURA

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para conformar exposición a realizarse en Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2012-MC

Lima, 18 de setiembre de 2012

Visto, el Expediente Nº 026849-2012, presentado por Patronato Plata del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 026849-2012, Patronato Plata del Perú solicita la autorización de salida temporal del país de ciento seis (106) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: de propiedad del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (11); de la Colección Barbosa Stern (46); del Museo del Banco Central de Reserva del Perú (07); del Patronato Plata del Perú (06); del Museo Nacional Sicán (07); del Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera (07) y de la Colección Vivian y Jaime Liébana (22), a fin que conformen la exposición denominada "Luminescence: The Silver of Peru" que está organizando dicha asociación cultural, la cual se llevará a cabo en el *Museum of Anthropology of the University of British Columbia, Vancouver, British Columbia*, del 4 de octubre al 16 de diciembre de 2012 y en *The University of Toronto Art Centre, Toronto, Ontario*, del 14 de enero al 9 de marzo de 2013, Canadá;

Que, la Embajada de Canadá, mediante Carta de fecha 04 de julio de 2012, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito de las Pólizas Nº 7572428, 7572365, 7574566, 7572434, 7572295, 7572549, 7574515 de Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, con una cobertura que abarca desde el 10 de setiembre de 2012 al 30 de marzo de 2013;

Que, el literal a) del numeral 34.1° del Artículo 34º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que en caso excepcional procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición

con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por Patronato Plata del Perú, objeto de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución hasta el retorno de las piezas a su lugar de partida, que tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la clausura de la exposición, la salida temporal del país de ciento seis (106) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente, a fin que conformen la exposición denominada "Luminescence: The Silver of Peru", la cual se llevará a cabo en el *Museum of Anthropology of the University of British Columbia, Vancouver, British Columbia*, del 4 de octubre al 16 de diciembre de 2012 y en *The University of Toronto Art Centre, Toronto, Ontario*, del 14 de enero al 9 de marzo de 2013, Canadá.

Artículo 2º.- El Ministerio de Cultura adoptará las medidas adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 3º.- Designar como Comisario de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza, a don Gerardo Sabino Moreno Arias, identificado con D.N.I. Nº 25738710, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará la ficha de registro de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno como en cada una de las sedes; conocerá del montaje, desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de las labores realizadas. Dicho informe será alcanzado al Ministro de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de concluida su participación, tanto a la ida como al retorno de los bienes cuya salida temporal se autoriza.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del Comisario designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 4º.- Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, trasladados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales cuya salida temporal se autoriza, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

RELACIÓN DE BIENES CULTURALES PARA LA EXPOSICIÓN TEMPORAL: "Luminiscence: The Silver of Perú"
Del 04 de octubre de 2012 al 09 de marzo de 2013

Nº	Registro Nacional	Otros códigos	Denominación	Material	Cultural/ Estilo	Institución / Empresa
1	0000001091	M-5555c	Manto	Metal	Lambayeque	Ministerio de Cultura Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú
2	0000001102	M-3244	Máscara	Metal	Wari	
3	0000001104	M-0691	Corona	Metal	No determinada	
4	0000001143	M-6656	Copa	Metal	Chimú	
5	0000077986	M-0556	Pectoral	Metal	Chimú - Inca	
6	0000160946	M-3403	Diadema	Metal y orgánico	Chimú	
7	0000160947	M-6517	Copa	Metal	Chimú	
8	0000160948	M-6518	Copa	Metal y orgánico	Chimú	
9	0000160949	M-6313	Escultura	Metal	Moche	
10	0000160950	M-6833	Vaso	Metal	Chimú	
11	0000160951	M-6834	Vaso	Metal	Chimú	

Nº	Registro Nacional	Otros códigos	Denominación	Material	Cultural/ Estilo	Institución / Empresa
12	0000067658	MNS-67	Tocado	Metal	Lambayeque	Ministerio de Cultura Museo Nacional Sicán
13	0000168047	MNS-66	Tocado	Metal	Lambayeque	
14	0000168048	MNS-145	Corona	Metal	Lambayeque	
15	0000168049	MNS-156	Tocado	Metal	Lambayeque	
16	0000168050	MNS-223	Pinza	Metal	Lambayeque	
17	0000168051	MNS-224	Pinza	Metal	Lambayeque	
18	0000168052	MNS-447	Alfiler	Metal	Chimú	
19	0000000665	ML100809	Copa	Metal	Chimú	
20	0000022711	ML100748	Adorno	Metal	Chimú	
21	0000022712	ML100749	Adorno	Metal	Chimú	
22	0000022717	ML100754	Plato	Metal	Chimú	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
23	0000022737	ML100779	Corona	Metal	Chimú	
24	0000022933	ML100862	Uncu	Metal	Chimú	
25	0000025073	ML101006	Cuchillo	Metal	Moche	
26	0000161840	PPP-02/INC-2000	Taza	Metal	No determinada	
27	0000161842	PPP-04/INC-2000	Plato	Metal	Chimú	
28	0000161843	PPP-06/INC-2000	Plato	Metal	Chimú	
29	0000161881	PPP-03/INC-2000	Recipiente	Metal	Chimú	
30	0000161882	PPP-08/INC-2000	Orejera	Metal	No determinada	
31	0000161883	PPP-09/INC-2000	Orejera	Metal	No determinada	Patronato Plata del Perú
32	0000000390	AAG-3354	Pectoral	Metal y orgánico	Chimú	
33	0000000391	AAG-3355	Pectoral	Metal y orgánico	Chimú	
34	0000000392	AAG-3350	Vaso	Metal	Chimú	
35	0000000396	AAU-3305	Nariguera	Metal	No determinada	
36	0000000397	AAG-2180	Máscara	Metal	Lambayeque	
37	0000000400	AAG-2688	Cuchillo	Metal	Vicús	
38	0000167407	AAG-3351	Vaso	Metal	Chincha	
39	0000001241	CBS-0619/AG	Collar	Metal	No determinada	
40	0000001178	CBS-0353/Ag	Atril	Plata	No determinada	
41	0000001179	CBS-0368/Ag	Portapaz	Plata	No determinada	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
42	0000001180	CBS-0369/Ag	Portapaz	Plata	No determinada	
43	0000001183	CBS-0299/Ag	Cofre	Plata	No determinada	
44	0000001184	CBS-0293/Ag	Sahumador	Plata	No determinada	
45	0000001186	CBS-0359/Ag	Aureola	Plata	No determinada	
46	0000001187	CBS-0360/Ag	Aureola	Plata	No determinada	
47	0000001188	CBS-0362/Ag	Corona	Plata	No determinada	
48	0000001192	CBS-0339/Ag	Coquera	Plata	No determinada	
49	0000001204	CBS-0410/Ag y CBS-0410.1/Ag	Cáliz y patena	Plata	No determinada	
50	0000001205	CBS-0382/Ag	Cruz procesional	Plata	No determinada	
51	0000001207	CBS-0381/Ag a CBS-0381.2/Ag	Vinajeras con bandeja	Plata	No determinada	Colección Barbosa -Stern
52	0000001209	CBS-0304/Ag	Sahumador	Plata	No determinada	
53	0000001211	CBS-0352/Ag	Sahumador	Plata	No determinada	
54	0000001212	CBS-0354/AgF	Sahumador	Plata	No determinada	
55	0000001218	CBS-0482/Ag	Corona	Plata	No determinada	
56	0000001222	CBS-0340/Ag	Farol	Plata	No determinada	
57	0000001250	CBS-0303/Ag	Custodia	Plata	No determinada	
58	0000003378	CBS-0036/PL	Señor de los Temblores	Tela	No determinada	
59	0000097873	CBS-0252/PL	Santiago Matamoros	Tela	No determinada	
60	0000097927	CBS-0275/PL	Virgen María y San José	Tela	No determinada	
61	0000097928	CBS-0367/Ag	Marco	Madera y plata	No determinada	
62	0000098020	CBS-0337/Ag	Corona	Plata	No determinada	
63	0000098091	CBS-0306/Ag	Custodia	Pedrería y plata	No determinada	
64	0000098112	CBS-0620/Ag	Incensario	Plata	No determinada	
65	0000112382	CBS-0613/PL	Virgen Candelaria	Tela	Barroco	
66	0000122896	CBS-0650/Ag	Frontal	Plata	No determinada	

474696


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº	Registro Nacional	Otros códigos	Denominación	Material	Cultural/ Estilo	Institución / Empresa
67	0000122910	CBS-0652/Ag	Cruz procesional	Plata	No determinada	
68	0000122925	CBS-0653/Ag	Sagrario	Plata	No determinada	
69	0000130614	CBS-0700/Ag	Cruz procesional	Plata	No determinada	
70	0000131863	CBS-0749/Ag	Corona	Plata	No determinada	
71	0000132028	CBS-0756/Ag	Incensario	Plata	No determinada	
72	0000132029	CBS-0757/Ag	Incensario	Plata	No determinada	
73	0000135921	CBS-0834/EMF	Virgen y Niño	Marfil	No determinada	
74	0000135922	CBS-0835/Ag	Altar portátil	Plata	No determinada	
75	0000140221	CBS-0964/PCu	Taller de San Eloy	Cobre	No determinada	
76	0000147730	CBS-1031/PL	Tabernáculo	Tela	No determinada	
77	0000153629	CBS-0021/PT	San Antonio de Padua	Madera	Barroco	
78	0000153630	CBS-0307/Ag	Marco de Plata	Plata	Barroco	
79	0000154526	CBS-0125/PT	Nuestra Señora de Cocharcas	Madera	No determinada	
80	0000155120	CBS-1062/Ag	Varayoc	Hierro, madera y plata	No determinada	
81	0000155122	CBS-0421/Ag	Sahumador	Plata	Barroco	
82	0000155153	CBS-0108/PL	Corte celestial	Tela	Barroco	
83	0000155155	CBS-0245/PL	Coronación de la Virgen por la Santísima Trinidad	Tela	Barroco	
84	0000163136	CBS-1064/Ag y CBS-1064.1/Ag	Par de Candeleros	Madera y plata	No determinada	
85	0000001135	No presenta	Varayoc	Hierro, madera y plata	No determinado	Colección Vivian y Jaime Liébana
86	0000001136	No presenta	Limosnero	Plata	No determinado	
87	0000001137	No presenta	Limosnero	Plata	No determinado	
88	0000001162	No presenta	Hacha de danza	Madera y plata	No determinado	
89	0000001163	No presenta	Wakrapuku	Cuerno, pedrería y plata	No determinado	
90	0000001164	No presenta	Vara de Danza	Madera, pedrería y plata	No determinado	
91	0000001170	No presenta	Corona de danza	Pedrería y plata	No determinado	
92	0000001171	No presenta	Cuerno	Cuerno, pedrería y plata	No determinado	
93	0000001236	No presenta	Chicote de danza	Plata	No determinado	
94	0000095178	VJL-00017	Milagro	Plata	No determinado	
95	0000095877	VJL-00032	Limosnero	Plata	No determinado	
96	0000096323	VJL-00053	Limosnero	Plata	No determinado	
97	0000096525	VJL-00059	Adorno	Plata	No determinado	
98	0000096526	VJL-00060	Adorno	Plata	No determinado	
99	0000096959	VJL-00253	Vara procesional	Madera y plata	No determinado	
100	0000096975	VJL-00269	Milagro	Plata	No determinado	
101	0000164797	No presenta	Corona	Madera	No determinado	
102	0000164798	No presenta	Corona	Madera	No determinado	
103	0000164800	No presenta	Limosnero	Plata	No determinado	
104	0000164801	No presenta	Urna con milagros	Madera y plata	No determinado	
105	0000164803	No presenta	Milagro	Plata	No determinado	
106	0000166513	No presenta	Limosnero	Plata	No determinado	

843189-5

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Colombia y Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1058-2012 DE/SG

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 747 del 13 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2176-2012-VPD/B/a del 17 de setiembre de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;



Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 19 al 20 de setiembre de 2012, a fin de participar en la "Decima Segunda Conferencia Multilateral contra las Drogas";

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Personal Militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 19 al 20 de setiembre de 2012, a fin que participen en la "Decima Segunda Conferencia Multilateral contra las Drogas".

1. Capitán de Navío Paulo GUEVARA Rodríguez
2. Capitán de Corbeta Luz Marina URREA Vanegas

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

843177-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1059-2012 DE/SG**

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 748 del 13 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2175-2012-VPD/B/a del 17 de setiembre de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 19 al 20 de setiembre de 2012, a fin de participar en el "Seminario Multilateral de Tendencias Marítimas";

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios

militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Corbeta Jaime VILLEGRAS Aros de la República de Chile, del 19 al 20 de setiembre de 2012, a fin que participe en el "Seminario Multilateral de Tendencias Marítimas".

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

843177-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1060-2012 DE/SG**

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 748 del 13 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3692 del 17 de setiembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 19 de setiembre al 2 de octubre de 2012, a fin de realizar una pasantía en la Unidad de Buzos Tácticos de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina, en cumplimiento del Acuerdo A-10-XV-E contenido en el Acta de la XV Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio

peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 19 de setiembre al 2 de octubre de 2012, a fin que realicen una pasantía en la Unidad de Buzos Tácticos de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina.

1. Subteniente Andrés Alexis BAYONA Parra
2. Cabo Primero Juan CARLOS León

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

843177-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1061-2012 DE/SG**

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 750 del 14 de setiembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3692 del 17 de setiembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 20 al 21 de setiembre de 2012, a fin de realizar una pasantía en el Batallón de Comandos de la Fuerza de Infantería de la Marina, en cumplimiento del Acuerdo A-10-XV-E contenido en el Acta de la XV Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la

República de Colombia detallado a continuación, del 20 al 21 de setiembre de 2012, a fin que realicen una pasantía en el Batallón de Comandos de la Fuerza de Infantería de la Marina.

1. Teniente Oscar Leonardo BOLÍVAR Cruz
2. Sargento Viceprimero Rafael NAVARRO Orozco

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

843177-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban ampliación y adecuación con el Arancel de Aduanas 2012 de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna

**DECRETO SUPREMO
Nº 178-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenido del Departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, conforme al artículo 18º de la Ley Nº 27688, modificada por las Leyes Nos. 27825, 28599 y 29739, las mercancías que se internan a la Zona Comercial de Tacna desde terceros países, a través de los depósitos frances de la ZOFRATACNA, gozan de exoneraciones tributarias, pagando únicamente un Arancel Especial;

Que, el artículo 19º de la citada Ley y sus modificatorias, establece que por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna;

Que, en aplicación de dichas disposiciones, se dictaron los Decretos Supremos Nos. 124-2003-EF y 134-2009-EF, por los cuales se aprobó la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos frances de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante el Oficio Nº 021-2011-PCA/ZOFRATANCA, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA remitió a los Ministerios de Economía y Finanzas, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo una propuesta de ampliación de la lista subpartidas antes señalada;

Que, ante la solicitud indicada en el considerando precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Producción y el Ministerio Comercio Exterior y Turismo, han conformado un grupo de trabajo para la definición de la ampliación de la lista de subpartidas de ZOFRATACNA;

Que, en ese marco, el Ministerio de la Producción ha realizado el análisis de sensibilidades de mercancías en el sector correspondiente, lo cual ha sido corroborado por los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Comercio Exterior y Turismo. En consecuencia, el grupo de trabajo ha emitido su aprobación para la ampliación de subpartidas



nacionales cuyos productos se podrán comercializar en la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 238-2011-EF se aprobó el Arancel de Aduanas 2012;

Que, mediante el Oficio Nº 145-2012-GG-ZOFRATANCA, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas revise, ratifique o rectifique, de corresponder, y valide la lista de subpartidas, aprobadas por los Decretos Supremos Nos. 124-2003-EF y 134-2009-EF, correlacionada con el Arancel de Aduanas 2012;

Que, con la finalidad de precisar la descripción arancelaria para el ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA, con destino a la Zona Comercial de Tacna, se debe adecuar las listas contempladas en los Decretos Supremos Nos. 124-2003-EF y 134-2009-EF al Arancel de Aduanas 2012;

En aplicación del inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el artículo 19º de la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la lista de mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna.

Aprobébase la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos frances de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, contenidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derogación de la listas de mercancías anteriores

Derógese la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos frances de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, contenidas en los Anexos de los Decretos Supremos Nos. 124-2003-EF y 134-2009-EF.

Artículo 3º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

ANEXO

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	0305 59 20 00	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>), secos, incluso salado, sin ahumar
2	0305 64 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), salado sin secar ni ahumar y en salmuera
3	0305 69 00 00	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y pescados en salmuera, excepto los despojos comestibles
4	0305 71 00 00	Aletas de tiburón, salado sin secar ni ahumar y en salmuera
5	0305 72 00 00	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado, salados sin secar ni ahumar y en salmuera
6	0305 79 00 00	Los demás pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana
7	0306 27 19 90	Los demás langostinos (<i>Penaeus spp.</i>), sin congelar
8	0307 11 00 00	Ostras vivas, frescas o refrigeradas

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
9	0307 19 00 00	Ostras congeladas, secas, saladas o en salmuera
10	0307 21 10 00	Veneras (vieiras, concha de abanico), vivas, frescas o refrigeradas
11	0307 21 90 00	Volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , vivas, frescas o refrigeradas
12	0307 29 10 00	Veneras (vieiras, concha de abanico), congelados, secos, salados o en salmuera
13	0307 29 90 00	Volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , congelados, secos, salados o en salmuera
14	0307 31 00 00	Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados
15	0307 39 00 00	Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>), congelados, secos, salados o en salmuera
16	0307 41 00 00	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrostoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados
17	0307 49 00 00	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrostoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>), congelados, secos, salados o en salmuera
18	0307 51 00 00	Pulplos (<i>Octopus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados
19	0307 59 00 00	Pulplos (<i>Octopus spp.</i>), congelados, secos, salados o en salmuera
20	0307 60 00 00	Caracoles, excepto los de mar, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera
21	0307 71 00 00	Almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arcticidae</i> , <i>Cardidae</i> , <i>Donaciidae</i> , <i>Hiatellidae</i> , <i>Mactridae</i> , <i>Mesodesmatidae</i> , <i>Myidae</i> , <i>Semelidae</i> , <i>Solecurtidae</i> , <i>Solenidae</i> , <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i>), vivos, frescos o refrigerados
22	0307 81 00 00	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados
23	0307 89 00 00	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>)
24	0307 91 00 00	Los demás moluscos, incluso harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana, vivos, frescos o refrigerados
25	0307 99 20 00	Locos (<i>Concholepas concholepas</i>), congelados, secos, salados o en salmuera
26	0307 99 40 00	Caracoles de mar, congelados, secos, salados o en salmuera
27	0307 99 50 00	Lapas, congeladas, secas, saladas o en salmuera
28	0307 99 90 10	Machas, congeladas, secas, saladas o en salmuera, aptos para la alimentación humana
29	0307 99 90 90	Los demás invertebrados acuáticos, congelados, secos, salados o en salmuera: incluido la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana
30	0308 11 00 00	Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>), vivos, frescos o refrigerados
31	0308 19 00 00	Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>), congelados, secos, salados o en salmuera
32	0308 21 00 00	Erizos de mar, vivos, frescos o refrigerados
33	0308 29 00 00	Los demás erizos de mar congelados, secos, salados o en salmuera
34	0308 30 00 00	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>)
35	0308 90 00 00	Los demás invertebrados acuáticos
36	0402 91 10 00	Leche evaporada, sin adición de azúcar ni de otro edulcorante
37	0403 90 10 00	Suero de mantequilla
38	0403 90 90 10	Leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
39	0403 90 90 90	Las demás leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, con adición de azúcar u otro edulcorante
40	0404 10 10 00	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
41	0404 10 90 00	Los demás lactosueros, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
42	0404 90 00 00	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
43	0405 90 90 00	Las demás materias grasas de la leche
44	0406 90 40 00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
45	0406 90 50 00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
46	0406 90 60 00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
47	0406 90 90 00	Los demás quesos
48	0409 00 10 00	Miel natural, en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg
49	0409 00 90 00	Miel natural, excepto en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg
50	0410 00 00 00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
51	0709 60 00 00	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , frescas o refrigeradas
52	0710 80 10 00	Espárragos, congelados

474700


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
53	0710 80 90 00	Las demás hortalizas (incluso «silvestres»), congeladas
54	0711 90 00 00	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato
55	0714 10 00 00	Raíces de yuca (mandioca), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
56	0714 20 90 00	Camotes (batatas, boniatos), excepto para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
57	0714 30 00 00	Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
58	0714 40 00 00	Taro (<i>Colocasia spp.</i>), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
59	0714 50 00 00	Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
60	0714 90 10 00	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»
61	0714 90 90 00	Arruruz o salep, aguamarinas (patacas), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú
62	0801 11 90 00	Cocos secos, incluso sin cáscara o mondados, excepto para siembra
63	0801 12 00 00	Cocos frescos, con la cáscara interna (endocarpio)
64	0801 19 00 00	Los demás cocos frescos, incluso sin cascara o mondados
65	0802 12 90 00	Almendras, frescas o secas, sin cascara o mondadas, excepto para siembra
66	0802 31 00 00	Nueces de nogal, con cáscara, frescas o secas
67	0802 32 00 00	Nueces de nogal, sin cáscara, frescas o secas, incluso mondadas
68	0806 20 00 00	Uvas secas, incluidas las pasas
69	0808 10 00 00	Manzanas frescas
70	0808 30 00 00	Peras frescas
71	0809 30 00 00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos
72	0809 40 00 00	Ciruelas y endrinas, frescas
73	0813 20 00 00	Ciruelas, secas
74	0813 40 00 00	Las demás frutas u otros frutos, secos
75	0813 50 00 00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
76	0901 90 00 00	Cáscara y cascarilla de café: sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción
77	0902 10 00 00	Té verde (sin fermentar), incluso aromatizado, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
78	0902 30 00 00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
79	0910 99 90 00	Solo "curry"
80	1001 19 00 00	Los demás trigo duro, excepto para siembra
81	1001 99 10 00	Los demás trigos, excepto trigo duro y excepto para siembra
82	1004 90 00 00	Avena, excepto para siembra
83	1008 30 90 00	Alpiste, excepto para siembra
84	1103 19 00 00	Solo gránones y sémola de arroz
85	1103 20 00 00	«Pellets» de cereales
86	1104 12 00 00	Granos aplastados o en copos, de avena
87	1104 29 90 00	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)
88	1105 20 00 00	Copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)
89	1108 13 00 00	Fécula de papa (patata)
90	1209 91 10 00	Semilla de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>
91	1209 91 20 00	Semilla de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>
92	1209 91 30 00	Semilla de zanahoria (<i>Daucus carota</i>)
93	1209 91 40 00	Semilla de lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)
94	1209 91 50 00	Semilla de tomates (<i>Lycopersicum spp</i>)
95	1209 91 90 00	Las demás semillas de hortalizas (incluso «silvestres»)
96	1211 40 00 00	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de paja de adormidera
97	1211 90 50 00	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>)
98	1211 90 60 00	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de paja de adormidera de hierbaluisa (<i>Cymbopogon citratus</i>)
99	1211 90 90 90	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados
100	1212 21 00 00	Algias aptas para la alimentación humana, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
101	1212 29 00 00	Las demás algas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas
102	1515 90 00 90	Solo aceite de jojoba y sus fracciones
103	1602 32 10 11	Preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, sin deshuesar, en trozos sazonados y congelados
104	1602 32 10 12	Preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, deshuesados, en trozos sazonados y congelados
105	1602 32 10 90	Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados
106	1602 32 90 11	Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, sin deshuesar
107	1602 32 90 12	Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, cuartos traseros, deshuesados
108	1602 32 90 90	Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina
109	1603 00 00 00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
110	1604 17 00 00	Preparaciones y conservas de anguilas
111	1604 19 00 00	Las demás preparaciones y conservas de pescado entero o en trozos más no picados (excepto los salmones, arenques, sardinas, sardinetas, espádulas, atunes, listados, bonitos, caballas, anchovas y anguilas)
112	1605 51 00 00	Preparaciones y conservas de ostras
113	1605 52 00 00	Preparaciones y conservas de vieiras
114	1605 53 00 00	Preparaciones y conservas de mejillones
115	1605 54 00 00	Preparaciones y conservas de jibias (sepías) y calamares
116	1605 55 00 00	Preparaciones y conservas de pulpos
117	1605 56 00 00	Preparaciones y conservas de almejas, berberechos y arcas
118	1605 57 00 00	Preparaciones y conservas de abulones u orejas de mar
119	1605 58 00 00	Preparaciones y conservas de caracoles, excepto los de mar
120	1605 59 10 00	Preparaciones y conservas de locos y machas
121	1605 59 90 00	Las demás preparaciones y conservas de moluscos e invertebrados acuáticos
122	1605 61 00 00	Preparaciones y conservas de pepinos de mar
123	1605 62 00 00	Preparaciones y conservas de erizos de mar
124	1605 63 00 00	Preparaciones y conservas de medusas
125	1605 69 00 00	Las demás preparaciones y conservas de moluscos e invertebrados acuáticos
126	1704 10 10 00	Chicles y demás gomas de mascar recubiertos de azúcar
127	1704 10 90 00	Los demás chicles y gomas de mascar, excepto los recubiertos de azúcar
128	1704 90 10 00	Bombones, caramelos, confites y pastillas
129	1704 90 90 00	Los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)
130	1806 10 00 00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
131	1806 31 00 00	Los demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, rellenas
132	1806 32 00 00	Los demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, sin llenar
133	1806 90 00 00	Los demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao
134	1901 10 10 00	Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
135	1901 10 91 00	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos del maíz
136	1901 10 99 00	Las demás preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor
137	1901 20 00 00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o gollertería, de la partida 1905
138	1901 90 20 00	Manjar blanco o dulce de leche
139	1901 90 90 00	Las demás preparaciones alimenticias de harina, gránulos, sémolas, almidón, fécula o extracto de maíz, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresas ni comprendidas en otra parte
140	1904 10 00 00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
141	1904 20 00 00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
142	1904 30 00 00	Trigo «bulgur»
143	1904 90 00 00	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, gránulos y sémolas), precocidos o preparados de otro modo, no expresas ni comprendidas en otra parte
144	1905 31 00 00	Galletas dulces (con adición de edulcorante)
145	1905 32 00 00	Barquillos y oblesas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
146	2004 90 00 00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas	185	2106 90 60 00	Edulcorantes con sustancias alimenticias
147	2005 10 00 00	Hortalizas homogeneizadas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	186	2106 90 71 00	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí
148	2005 40 00 00	Arvejas (quisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	187	2106 90 72 00	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
149	2006 00 00 00	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	188	2106 90 73 00	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
150	2008 11 90 00	Los demás preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, de maníes (cacahuetes, cacahuates)	189	2106 90 74 00	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
151	2008 19 10 00	Nueces de marañón (merez, cajúil, anacardo, «cajús») preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	190	2106 90 79 00	Los demás complementos y suplementos alimenticios
152	2008 19 20 00	Pistachos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	191	2106 90 91 00	Preparaciones edulcorantes a base de estevia
153	2008 19 90 00	Los demás frutos de cáscara y las demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	192	2106 90 99 00	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte
154	2008 20 10 00	Piñas (ananás), preparados o conservados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	193	2201 10 00 11	Agua mineral natural, inclusa gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada
155	2008 20 90 00	Las demás piñas (ananás), preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	194	2201 10 00 12	Aqua mineral artificial, inclusa gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada
156	2008 30 00 00	Agrios (cítricos), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	195	2201 10 00 30	Aqua gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada
157	2008 60 10 00	Cerezas, preparados o conservados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	196	2201 90 00 10	Aqua sin gasear, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada
158	2008 60 90 00	Las demás cerezas, preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	197	2201 90 00 20	Hielo
159	2008 70 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los gríñones y nectarinas, preparados o conservados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	198	2201 90 00 90	Las demás aguas, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada y nieve
160	2008 70 90 00	Los demás duraznos (melocotones), incluidos los gríñones y nectarinas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	199	2202 10 00 00	Aqua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
161	2008 80 00 00	Fresas (frutillas) preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	200	2202 90 00 00	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09
162	2008 93 00 00	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxyccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	201	2205 10 00 00	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
163	2008 97 00 00	Mezclas de frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	202	2206 00 00 00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte
164	2008 99 90 00	Las demás frutas y otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	203	2208 20 22 00	Singani
165	2009 81 00 00	Jugo de arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxyccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	204	2208 20 29 00	Los demás aguardientes de vino (excepto pisco, singani)
166	2009 89 30 00	Jugo de guanábana (<i>Annona muricata</i>), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	205	2208 20 30 00	Aguardiente de orujo de uvas («grappa» y similares)
167	2009 89 40 00	Jugo de mango, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	206	2208 30 00 00	Whisky
168	2009 89 50 00	Jugo de camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	207	2208 40 00 00	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar
169	2009 89 90 00	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	208	2208 50 00 00	«Gin» y ginebra
170	2009 90 00 00	Mezclas de jugos, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	209	2208 60 00 00	Vodka
171	2101 11 00 00	Extractos, esencias y concentrados	210	2208 70 10 00	Licores de anís
172	2101 12 00 00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	211	2208 70 20 00	Licores de cremas
173	2101 20 00 00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	212	2208 70 90 00	Los demás licores, excepto los de anís y de cremas
174	2103 20 00 00	«Ketchup» y demás salsas de tomate	213	2208 90 20 00	Aguardientes de agaves (tequila y similares)
175	2103 90 10 00	Salsa mayonesa	214	2208 90 42 00	Aguardientes de anís
176	2103 90 20 00	Condimentos y sazonadores, compuestos	215	2208 90 49 00	Los demás aguardientes
177	2103 90 90 00	Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas	216	2208 90 90 00	Los demás licores y bebidas espirituosas
178	2104 10 10 00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos	217	2209 00 00 00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético
179	2104 10 20 00	Sopas, potajes o caldos, preparados	218	2403 11 00 00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
180	2104 20 00 00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	219	2403 19 00 00	Los demás tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
181	2105 00 10 00	Helados que no contengan grasa láctea	220	3006 91 00 00	Dispositivos identificables para uso en estomía
182	2105 00 90 00	Los demás helados, incluso con cacao	221	3215 11 00 00	Solo cartuchos de tinta negra para impresora
183	2106 90 10 00	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	222	3215 19 00 00	Solo cartuchos de tinta para impresora, excepto de tinta negra
184	2106 90 21 00	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas, presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	223	3215 90 10 00	Tintas para copiadoras hectográficas y mimeógrafos
			224	3215 90 90 00	Las demás tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas
			225	3301 90 90 00	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enfriado o macerados; subproductos terpélicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales
			226	3302 10 90 00	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas
			227	3303 00 00 00	Perfumes y aguas de tocador
			228	3304 10 00 00	Preparaciones para el maquillaje de los labios
			229	3304 20 00 00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos

474702


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
230	3304 30 00 00	Preparaciones para manicuras o pedicuros
231	3304 91 00 00	Polvos, incluidos los compactos
232	3304 99 00 00	Las demás preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras
233	3305 10 00 00	Champúes
234	3305 20 00 00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
235	3305 30 00 00	Lacas para el cabello
236	3305 90 00 00	Las demás preparaciones capilares
237	3306 10 00 00	Dentífricos
238	3307 10 00 00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado
239	3307 20 00 00	Desodorantes corporales y antitranspirantes
240	3307 49 00 00	Las demás preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas
241	3307 90 10 00	Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales
242	3307 90 90 00	Depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte
243	3401 11 00 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, de tocador (incluso los medicinales)
244	3401 19 10 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
245	3401 19 90 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos en papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
246	3401 20 00 00	Jabón en otras formas
247	3405 10 00 00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
248	3406 00 00 00	Velas, cirios y artículos similares
249	3407 00 90 00	Las demás preparaciones para odontología a base de yeso frangible
250	3503 00 10 00	Gelatinas y sus derivados
251	3507 90 50 00	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne
252	3605 00 00 00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 3604
253	3701 20 00 00	Películas fotográficas planas autorrevetibles, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.
254	3702 31 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm, para fotografía en colores (políchroma)
255	3702 32 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata
256	3702 39 00 00	Las demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm
257	3702 41 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (políchroma)
258	3702 42 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores
259	3702 43 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m
260	3702 44 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, sin perforar, de anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm
261	3702 52 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (políchroma), anchura inferior o igual a 16 mm
262	3702 53 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (políchroma), anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas
263	3702 54 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (políchroma), anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas
264	3702 55 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (políchroma), anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
265	3702 56 00 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para fotografía en colores (políchroma), anchura superior a 35 mm

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
266	3702 96 00 00	Las demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m
267	3702 97 00 00	Las demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
268	3702 98 00 00	Las demás películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, de anchura superior a 35 mm
269	3703 10 00 00	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura superior a 610 mm
270	3703 20 00 00	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores (políchroma)
271	3703 90 00 00	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar
272	3706 90 00 00	Las demás películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente
273	3707 10 00 00	Emulsiones para sensibilizar superficies, para uso fotográfico
274	3707 90 00 00	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados y acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo
275	3819 00 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites
276	3820 00 00 00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar
277	3824 90 60 00	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
278	3922 10 90 00	Solo fregaderos de plástico
279	3922 20 00 00	Asientos y tapas de inodoros, de plástico
280	3922 90 00 00	Bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico
281	3923 29 10 00	Bolsas colectoras de sangre, de plástico
282	3923 29 20 00	Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
283	3923 29 90 00	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos de los demás plásticos
284	3924 10 90 00	Las demás vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico
285	3924 90 00 00	Las demás vajillas y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico, excepto artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico
286	3925 90 00 00	Los demás artículos para la construcción, de plástico
287	3926 10 00 00	Artículos de oficina y artículos escolares
288	3926 20 00 00	Prendas de vestir y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
289	3926 40 00 00	Estatuillas y demás artículos de adorno, de plástico
290	3926 90 60 00	Protectores antirruedas de plástico
291	3926 90 70 00	Máscaras especiales para la protección de trabajadores
292	3926 90 90 00	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14
293	4005 91 10 00	Bases para gomas de mascar, en placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar
294	4005 91 90 00	Las demás placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar
295	4006 90 00 00	Las demás formas (p. ej.: varillas, tubos) y artículos (p. ej.: discos o arandelas), de caucho sin vulcanizar, excepto los perfiles
296	4009 11 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios
297	4010 11 00 00	Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con metal
298	4010 12 00 00	Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con materia textil
299	4010 19 10 00	Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con plástico
300	4010 19 90 00	Las demás correas transportadoras, de caucho vulcanizado
301	4010 31 00 00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
302	4010 32 00 00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
303	4010 33 00 00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
304	4010 34 00 00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
305	4010 35 00 00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	343	4202 19 00 00	Los demás baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, excepto los de superficie exterior de cuero natural, regenerado o charolado, ni superficie exterior de plástico o materia textil
306	4010 36 00 00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	344	4202 21 00 00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
307	4010 39 00 00	Las demás correas de transmisión de caucho vulcanizado	345	4202 22 00 00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
308	4011 10 10 00	Neumáticos radiales de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los familiares tipo «break» o «station wagon»- y los de carrera)	346	4202 29 00 00	Los demás bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas
309	4011 40 00 00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en motocicletas	347	4202 31 00 00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
310	4011 50 00 00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en bicicletas	348	4202 32 00 00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
311	4011 61 00 00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	349	4202 39 00 00	Los demás artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera)
312	4011 62 00 00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	350	4202 91 10 00	Sacos de viaje y mochilas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
313	4011 63 00 00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	351	4202 91 90 00	Las demás fundas, estuches, bolsas y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
314	4011 69 00 00	Los demás neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	352	4202 92 00 00	Las demás fundas, estuches, bolsas y continentes similares, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
315	4011 92 00 00	Los demás neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	353	4202 99 10 00	Sacos de viaje y mochilas, excepto en la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
316	4011 93 00 00	Los demás neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	354	4202 99 90 00	Las demás fundas, estuches, bolsas y continentes similares
317	4011 94 00 00	Los demás neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	355	4203 10 00 00	Prendas de vestir de cuero natural o cuero regenerado
318	4011 99 00 00	Los demás neumáticos nuevos de caucho	356	4203 21 00 00	Guantes, mitones y manoplas, diseñados especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado
319	4012 11 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	357	4203 29 00 00	Los demás guantes, mitones y manoplas de cuero natural o cuero regenerado
320	4012 12 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en autobuses o camiones	358	4203 30 00 00	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado
321	4012 13 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en aeronaves	359	4203 40 00 00	Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado
322	4012 19 00 00	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de caucho	360	4205 00 90 90	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado
323	4012 20 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) de caucho, usados	361	4415 20 00 00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera
324	4012 90 10 00	Protectores («flaps») de caucho	362	4419 00 00 00	Artículos de mesa o de cocina, de madera
325	4012 90 20 00	Bandajes (llantas) de caucho, macizos	363	4420 10 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera
326	4012 90 30 00	Bandajes (llantas) de caucho, huecos	364	4420 90 00 00	Marquería y taracea: cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares; artículos de mobiliario no comprendidos en el Cap.94, de madera
327	4012 90 41 00	Bandas de rodadura para neumáticos, para recauchutar	365	4421 90 90 00	Las demás manufacturas de madera (p. ej.: férreos)
328	4012 90 49 00	Las demás bandas de rodadura para neumáticos	366	4601 99 00 00	Las demás materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, excepto las esterillas, esteras y canizos
329	4013 10 00 00	Cámaras de caucho para neumáticos, del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los familiares tipo «break» o «station wagon»- y los de carrera), autobuses y camiones	367	4602 11 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de bambú
330	4013 20 00 00	Cámaras de caucho para neumáticos, del tipo de las utilizadas en bicicletas	368	4602 12 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de rotén (ratán)
331	4013 90 00 00	Las demás cámaras de caucho para neumáticas (p. ej.: para motocicletas)	369	4602 19 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de las demás materias vegetales
332	4014 90 00 00	Los demás artículos de higiene o de farmacia (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido, excepto preservativos	370	4602 90 00 00	Los demás artículos de cestería obtenidos directamente o en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 46.01, con materias distintas de las de vegetal
333	4015 19 90 00	Los demás guantes de caucho vulcanizado, sin endurecer, excepto para cirugía y de antirradiaciones	371	4814 20 00 00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granulado, golfrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo
334	4015 90 20 00	Traje para buzos, de caucho vulcanizado sin endurecer	372	4818 10 00 00	Papel higiénico, en rollos de anchura inferior o igual a 36 cm
335	4015 90 90 00	Las demás prendas y complementos de vestir de caucho vulcanizado sin endurecer (p. ej.: fajas)	373	4818 20 00 00	Paruelos y toallitas faciales, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras celulosas
336	4016 91 00 00	Revestimientos para el suelo y alfombras de caucho vulcanizado sin endurecer	374	4818 30 00 00	Manteles y servilletas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras celulosas
337	4016 99 21 00	Guardapolvos para palieres de caucho vulcanizado sin endurecer	375	4820 10 00 00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares
338	4016 99 29 00	Las demás partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII, no expresados ni comprendidos en otra parte	376	4820 30 00 00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
339	4202 11 10 00	Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	377	4820 40 10 00	Formularios llamados «continuos»
340	4202 11 90 00	Portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	378	4820 40 90 00	Los demás formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carboníco)
341	4202 12 10 00	Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de plástico o materia textil	379	4820 50 00 00	Albumes para muestras o para colecciones
342	4202 12 90 00	Portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de plástico o materia textil	380	4823 40 00 00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos

474704


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
381	4901 10 10 00	Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas, en hojas sueltas, incluso plegadas
382	4901 10 90 00	Libros, folletos e impresos similares, en hojas sueltas, incluso plegadas
383	4901 91 00 00	Diccionarios y encyclopedias, incluso en fascículos, excepto en hojas sueltas, incluso plegadas.
384	4901 99 10 00	Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas, excepto en hojas sueltas, incluso plegadas
385	4901 99 90 00	Los demás libros, folletos e impresos similares, excepto en hojas sueltas, incluso plegadas
386	4902 10 00 00	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad, que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo
387	4902 90 10 00	Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas, que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo
388	4902 90 90 00	Los demás diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad
389	4903 00 00 00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños
390	4908 90 90 00	Las demás calcomanías
391	4909 00 00 00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres
392	4910 00 00 00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario
393	4911 10 00 00	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
394	4911 91 00 00	Estampas, grabados y fotografías
395	4911 99 00 00	Los demás impresos, excepto los impresos publicitarios, catálogos comerciales, las estampas, grabados y fotografías
396	5111 11 10 00	Tejidos de lana cardada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m ²
397	5111 19 10 00	Los demás tejidos de lana cardada, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m ²
398	5111 20 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
399	5111 20 90 00	Los demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
400	5111 90 10 00	Los demás tejidos de lana cardada
401	5112 30 10 00	Los demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
402	5113 00 00 00	Tejidos de pelo ordinario o de crin
403	5208 13 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
404	5208 19 00 00	Los demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
405	5208 21 10 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 35 g/m ²
406	5208 21 90 00	Los demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²
407	5208 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²
408	5208 23 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
409	5208 29 00 00	Los demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
410	5208 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²
411	5208 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²
412	5208 33 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
413	5208 39 00 00	Los demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% de peso inferior o igual a 200 g/m ²
414	5208 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²
415	5208 42 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²
416	5208 43 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4
417	5208 49 00 00	Los demás tejidos de algodón con hilos de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
418	5208 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²
419	5208 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²
420	5208 59 10 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
421	5208 59 90 00	Los demás tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
422	5209 11 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
423	5209 12 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m ²
424	5209 19 00 00	Los demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
425	5209 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
426	5209 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m ²
427	5209 29 00 00	Los demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
428	5209 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
429	5209 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m ²
430	5209 39 00 00	Los demás tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
431	5209 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
432	5209 42 00 00	Tejidos de algodón de mezclilla ("denim"), con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
433	5209 43 00 00	Los demás tejidos de algodón de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
434	5209 49 00 00	Los demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
435	5209 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m ²
436	5209 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m ²
437	5209 59 00 00	Los demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²
438	5210 11 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
439	5210 19 00 00	Los demás tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²
440	5310 10 00 00	Tejidos crudos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03
441	5310 90 00 00	Tejidos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, excepto los crudos
442	5311 00 00 00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel
443	5407 10 90 00	Los demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
444	5407 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
445	5407 44 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
446	5407 51 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
447	5407 52 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
448	5407 54 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
449	5407 61 00 00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin textura superior o igual al 85% en peso	483	5516 12 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
450	5407 69 00 00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso	484	5516 13 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
451	5407 72 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso	485	5516 14 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
452	5407 82 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	486	5516 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
453	5407 84 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	487	5516 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
454	5407 92 00 00	Los demás tejidos teñidos, de hilados de filamentos sintéticos	488	5516 34 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
455	5407 93 00 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados de filamentos sintéticos	489	5516 41 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
456	5408 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%	490	5516 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
457	5408 34 00 00	Los demás tejidos estampados, de hilados, de filamentos artificiales	491	5516 92 00 00	Los demás tejidos teñidos, de fibras artificiales discontinuas
458	5512 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	492	5516 94 00 00	Los demás tejidos estampados, de fibras artificiales discontinuas
459	5512 19 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	493	5607 29 00 00	Los demás cordeles, cuerdas y cordajes, de sisal o demás fibras textiles del género Agave
460	5512 29 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	494	5607 49 00 00	Cuerdas y cordajes, de polietileno o polipropileno
461	5512 91 00 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	495	5607 50 00 00	Cordeles, cuerdas y cordajes, de las demás fibras sintéticas
462	5512 99 00 00	Los demás tejidos, teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	496	5608 19 00 00	Redes de mallas anudadas, en paños o en piezas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, y demás redes confeccionadas de materias textiles sintéticas o artificiales
463	5513 23 90 00	Los demás tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 170 g/m ²	497	5608 90 00 00	Las demás redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de las demás materias textiles, excepto sintéticas o artificiales
464	5513 39 90 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²	498	5701 90 00 00	Alfombras de nudos de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, incluso confeccionada
465	5513 41 00 00	Tejido estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²	499	5702 20 00 00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco
466	5513 49 90 00	Los demás tejidos estampados, de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	500	5702 32 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar, materia textil sintética o artificial
467	5514 19 10 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster	501	5702 39 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar, de las demás materias textiles
468	5514 23 00 00	Los demás tejidos teñidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m ²	502	5702 42 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionar, de materia textil sintética o artificial
469	5514 29 00 00	Los demás tejidos teñidos, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m ²	503	5702 49 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionar, de las demás materias textiles
470	5514 30 30 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	504	5702 50 00 00	Alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, ni confeccionar
471	5514 42 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	505	5702 92 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de materia textil sintética o artificial
472	5514 43 00 00	Los demás tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	506	5702 99 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de las demás materias textiles
473	5514 49 00 00	Los demás tejidos estampados, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	507	5703 10 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de lana o pelo fino
474	5515 11 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	508	5703 20 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de nailon o demás poliamidas
475	5515 12 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclado exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	509	5703 30 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, con mechón insertado, incluso confeccionados, de las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.
476	5515 13 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	510	5703 90 00 00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de las demás materias textiles
477	5515 19 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	511	5705 00 00 00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados
478	5515 21 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	512	5801 31 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar
479	5515 29 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas	513	5801 32 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
480	5515 91 00 00	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	514	5801 33 00 00	Los demás terciopelos y felpas por trama, de fibras sintéticas o artificiales, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")
481	5515 99 00 00	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	515	5801 36 00 00	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales
482	5516 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso	516	5801 37 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales
			517	5802 11 00 00	Tejidos crudos de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
			518	5802 19 00 00	Tejidos blanqueados, teñidos, con hilados de varios colores o estampados, de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
			519	5802 20 00 00	Tejidos con bucles para toallas, de las demás materias textiles, excepto de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas

474706


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
520	5802 30 00 00	Superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 57.03
521	5803 00 90 00	Tejidos de gasa de vuelta, de las demás materias textiles, excepto de algodón
522	5804 21 00 00	Encajes de fibras sintéticas o artificiales, tiras o motivos, fabricados a máquina
523	5805 00 00 00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de agua (p. ej.: de punto pequeño o de punto de cruz), incluso confeccionadas
524	5806 40 00 00	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizados y aglutinados
525	5807 90 00 00	Las demás etiquetas, escudos y artículos similares de materias textiles, en pieza, cinta o recordatorios, sin bordar (p. ej.: estampado)
526	5809 00 00 00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados para prendas de vestir, mobiliario u usos similares, N.P.
527	5811 00 00 00	Productos textiles en pieza, constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una materia de relleno, acolchados, excepto los bordados de la partida 58.10
528	5905 00 00 00	Revestimientos de materias textiles para paredes
529	5908 00 00 00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, horquillas, mecheros, velas o similares; mangúitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados
530	5911 31 00 00	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (p. ej.: para pasta o amiantocemento), de peso inferior a 650 g/m ²
531	5911 32 00 00	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (p. ej.: para pasta o amiantocemento), de peso superior o igual a 650 g/m ²
532	6101 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
533	6101 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, y para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
534	6101 90 90 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03
535	6102 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
536	6102 90 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
537	6103 22 00 00	Conjuntos de punto, de algodón, para hombres o niños
538	6103 23 00 00	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
539	6103 29 90 00	Conjuntos de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, para hombres o niños
540	6103 33 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
541	6103 42 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de algodón, para hombres o niños
542	6103 43 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
543	6104 23 00 00	Conjuntos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
544	6104 33 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
545	6104 42 00 00	Vestidos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
546	6104 43 00 00	Vestidos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
547	6104 53 00 00	Faldas y faldas-pantalon, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
548	6104 62 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
549	6104 63 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
550	6104 69 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
551	6105 10 00 41	Camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puno de tejido acanalado elástico, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados, para hombres
552	6105 10 00 42	Camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puno de tejido acanalado elástico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos a rayas, para hombres
553	6105 10 00 49	Las demás camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puno de tejido acanalado elástico, para hombres
554	6105 10 00 51	Camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados, para hombres

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
555	6105 10 00 52	Camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas, para hombres
556	6105 10 00 59	Las demás camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, para hombres
557	6105 10 00 80	Las demás camisas de punto, de algodón, para hombres
558	6105 10 00 91	Las demás camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puno de tejido acanalado elástico
559	6105 10 00 92	Las demás camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial
560	6105 10 00 99	Las demás camisas de punto, de algodón, excepto para hombres
561	6105 20 10 00	Camisas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas, para hombres o niños
562	6105 20 90 00	Camisas de punto para hombres o niños, de las demás fibras sintéticas o artificiales
563	6105 90 00 00	Camisas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
564	6106 10 00 21	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puno de tejido acanalado elástico, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
565	6106 10 00 22	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puno de tejido acanalado elástico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
566	6106 10 00 29	Las demás camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puno de tejido acanalado elástico
567	6106 10 00 31	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
568	6106 10 00 32	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
569	6106 10 00 39	Las demás camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial
570	6106 10 00 90	Las demás camisas, blusas, blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
571	6106 20 00 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
572	6106 90 00 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales
573	6107 11 00 00	Calzoncillos, de punto, de algodón, para hombres o niños
574	6107 12 00 00	Calzoncillos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
575	6107 21 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para hombres o niños
576	6107 22 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
577	6107 91 00 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de algodón, para hombres o niños
578	6107 99 10 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
579	6108 21 00 00	Bragas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
580	6108 22 00 00	Bragas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
581	6108 29 00 00	Bragas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
582	6108 31 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
583	6108 32 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
584	6108 39 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
585	6108 91 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de algodón, para mujeres o niñas
586	6108 92 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
587	6108 99 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales
588	6109 10 00 31	*T-shirt* de algodón para hombres o mujeres, de tejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados, para hombres o mujeres
589	6109 10 00 32	*T-shirt* de algodón para hombres o mujeres, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
590	6109 10 00 39	Los demás *T-shirt* de algodón para hombres o mujeres
591	6109 10 00 41	*T-shirt* de algodón, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados, para niños o niñas



Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
592	6109 10 00 42	“T-shirt” de algodón, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos a rayas, para niños o niñas	638	6115 99 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, de pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas
593	6109 10 00 49	Los demás “T-shirt” de algodón	639	6116 10 00 00	Guanteros, mitones y manoplas, de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
594	6109 10 00 50	Camisetas interiores de algodón	640	6116 91 00 00	Guanteros, mitones y manoplas, de punto, de lana o pelo fino
595	6109 90 10 00	T-shirts y camisetas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas	641	6116 92 00 00	Guanteros, mitones y manoplas, de punto, de algodón
596	6109 90 90 00	T-shirts y camisetas de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras acrílicas o modacrílicas	642	6116 93 00 00	Guanteros, mitones y manoplas, de punto, de fibras sintéticas
597	6110 11 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de lana, con cuello de cisne (“Sous pull”, “Turtle necks”)	643	6116 99 00 00	Guanteros, mitones y manoplas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas
598	6110 11 10 90	Los demás suéteres (jerseys), de punto, de lana	644	6117 80 90 00	Complementos de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, las rodilleras y tobilleras
599	6110 11 20 00	Chalecos de punto, de lana	645	6201 11 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los artículos de las partidas 62.03, excepto los de punto
600	6110 11 30 00	Cardiganes de punto, de lana	646	6201 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
601	6110 11 90 10	Pullover y artículos similares, de punto, de lana, con cuello de cisne (“Sous pull”, “Turtle necks”)	647	6201 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
602	6110 11 90 90	Los demás pullovers y artículos similares, de punto, de lana	648	6201 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto, excepto de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
603	6110 12 00 00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de cabra de Cachemira	649	6201 93 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto
604	6110 19 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de pelo fino, con cuello de cisne (“Sous pull”, “Turtle necks”)	650	6202 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
605	6110 19 10 90	Los demás suéteres (jerseys), de punto, de pelo fino	651	6202 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
606	6110 19 20 00	Chalecos de punto, de pelo fino	652	6202 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
607	6110 19 30 00	Cardiganes de punto, de pelo fino	653	6202 93 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto
608	6110 19 90 10	Pullover y artículos similares, de punto, de pelo fino, con cuello de cisne (“Sous pull”, “Turtle necks”)	654	6203 11 00 00	Trajes o ternos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
609	6110 19 90 90	Los demás pullovers y artículos similares, de punto, de pelo fino	655	6203 19 00 00	Trajes o ternos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino y de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
610	6110 20 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de algodón, con cuello de cisne (“Sous pull”, “Turtle necks”)	656	6203 22 00 00	Conjuntos, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
611	6110 20 10 90	Los demás suéteres (jerseys), de punto, de algodón	657	6203 23 00 00	Conjuntos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
612	6110 20 20 00	Chalecos de punto, de algodón	658	6203 29 90 00	Conjuntos, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, excepto los de punto
613	6110 20 30 00	Cardiganes de punto, de algodón	659	6203 32 00 00	Sacos (chaquetas), de algodón, para hombres y niños, excepto los de punto
614	6110 20 90 10	Pullover y artículos similares, de punto, de algodón, con cuello de cisne (“Sous pull”, “Turtle necks”)	660	6203 33 00 00	Sacos (chaquetas), de fibras sintéticas, para hombres y niños, excepto los de punto
615	6110 20 90 90	Los demás pullovers y artículos similares, de punto, de algodón	661	6203 39 00 00	Sacos (chaquetas), de las demás materias textiles, para hombres y niños, excepto de lana o pelo fino, algodón o fibras sintéticas, excepto los de punto
616	6110 30 10 00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas	662	6203 42 10 10	Pantalones largos y pantalones con pelo, de algodón, de mezclilla (“denim”), excepto los de punto
617	6110 30 90 00	Los demás suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	663	6203 42 10 20	Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, de mezclilla (“denim”), excepto los de punto
618	6110 90 00 00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles	664	6203 42 20 10	Pantalones largos y pantalones con pelo, de algodón, de terciopelo rayado (“corduroy”), excepto los de punto
619	6111 20 00 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de algodón, para bebés	665	6203 42 20 20	Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, terciopelo rayado (“corduroy”), excepto los de punto
620	6111 30 00 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de fibras sintéticas, para bebés	666	6203 42 90 10	Los demás pantalones largos y pantalones con pelo, de algodón, excepto los de punto
621	6112 11 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de algodón	667	6203 42 90 20	Los demás pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, excepto los de punto
622	6112 12 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de fibras sintéticas	668	6203 43 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de fibras sintéticas, para hombres o niños de lana o pelo fino, excepto los de punto
623	6112 19 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas	669	6203 49 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de las demás materias, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
624	6112 31 00 00	Trajes y pantalones de baño, de punto, de fibras sintéticas, para hombres y niños	670	6204 19 00 00	Trajes sastre, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, excepto los de punto
625	6112 39 00 00	Trajes y pantalones de baño, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de fibras sintéticas	671	6204 22 00 00	Conjuntos, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
626	6112 41 00 00	Trajes de baño (de una o dos piezas), de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niños	672	6204 23 00 00	Conjuntos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
627	6112 49 00 00	Trajes de baño de una o dos piezas, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de fibras sintéticas			
628	6114 20 00 00	Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón			
629	6114 30 00 00	Las demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales			
630	6115 10 10 00	Medias de compresión progresiva			
631	6115 10 90 00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de punto			
632	6115 21 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			
633	6115 22 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo			
634	6115 29 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de las demás materias textil			
635	6115 30 10 00	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de punto, de fibras sintéticas			
636	6115 95 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de algodón			
637	6115 96 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de fibras sintéticas			

474708


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
673	6204 29 00 00	Conjuntos, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
674	6204 32 00 00	Sacos (chaquetas), de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
675	6204 33 00 00	Sacos (chaquetas), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
676	6204 42 00 00	Vestidos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
677	6204 43 00 00	Vestidos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
678	6204 44 00 00	Vestidos, de fibras artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
679	6204 49 00 00	Vestidos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
680	6204 51 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
681	6204 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
682	6204 53 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
683	6204 59 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
684	6204 62 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
685	6204 63 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
686	6204 69 00 00	Pantalones, pantalones con pelo o cortos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, excepto los de punto
687	6205 20 00 00	Camisas para hombres o niños, de algodón, excepto los de punto
688	6205 30 00 00	Camisas para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
689	6205 90 90 00	Camisas para hombres o niños, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
690	6206 30 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
691	6206 40 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
692	6206 90 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de las demás materias textiles, excepto de seda o sus desperdicios, lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
693	6207 11 00 00	Calzoncillos, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
694	6207 19 00 00	Calzoncillos, de las demás materias textiles, excepto de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
695	6207 21 00 00	Camisones y pijamas, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
696	6207 22 00 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
697	6207 29 00 00	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
698	6207 91 00 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
699	6207 99 10 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
700	6207 99 90 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
701	6208 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
702	6208 21 00 00	Camisones y pijamas, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
703	6208 22 00 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
704	6208 29 00 00	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
705	6208 91 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
706	6208 92 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
707	6208 99 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
708	6209 20 00 00	Prendas y complementos de vestir, de algodón, para bebés, excepto los de punto

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
709	6209 30 00 00	Prendas y complementos de vestir, de fibras sintéticas, para bebés, excepto los de punto
710	6209 90 10 00	Prendas y complementos de vestir, de lana o pelo fino, para bebés, excepto los de punto
711	6209 90 90 00	Prendas y complementos de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para bebés, excepto los de punto
712	6210 10 00 00	Prendas confeccionados, con productos de las partidas 56.02 o 56.03
713	6210 20 00 00	Abrigos impermeables, chaquetones, capas y artículos similares para hombres y niños, confeccionados de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
714	6210 30 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
715	6210 40 00 00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños, de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
716	6210 50 00 00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas (p. ej.: blusas), de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
717	6211 11 00 00	Trajes y pantalones de baño, para hombres o niños, excepto los de punto
718	6211 12 00 00	Traje y pantalones de baño, para mujeres o niñas, excepto los de punto
719	6211 20 00 00	Overoles (monos) y conjuntos de esquí, excepto los de punto
720	6211 32 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), y demás prendas de vestir, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto
721	6211 33 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), y demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
722	6211 39 10 00	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), y demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto
723	6211 39 90 00	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), y demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto
724	6211 42 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), y demás prendas de vestir, de algodón, para mujeres o niñas, excepto las de punto
725	6211 43 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), y demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto las de punto
726	6211 49 10 00	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), y demás prendas de vestir, para mujeres o niñas, de lana o pelo fino
727	6211 49 90 00	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), y demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
728	6212 10 00 00	Sostenes (corpíños), incluso de punto
729	6212 20 00 00	Fajas y fajas-braga y sus partes, incluso de punto
730	6212 30 00 00	Faja-sostén y sus partes, incluso de punto
731	6212 90 00 00	Corsés, tirantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto
732	6213 20 00 00	Pañuelos de bolsillos, de algodón, excepto los de punto
733	6213 90 90 00	Pañuelos de bolsillos, de las demás materias textiles, excepto los de punto
734	6216 00 90 00	Guantes, mitones y manoplas, excepto los de punto
735	6217 10 00 00	Los demás complementos de vestir (p. ej.: sobaqueras), de materias textiles, excepto los de punto
736	6217 90 00 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de materias textiles, excepto los de la partida 62.12 , excepto los de punto
737	6301 30 00 00	Mantas de algodón, excepto las eléctricas
738	6302 91 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de algodón, excepto de tejido de toalla con bucles
739	6303 12 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de fibras sintéticas, de punto
740	6303 92 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de fibras sintéticas, excepto de punto
741	6304 91 00 00	Los demás artículos de tapicería, de punto, excepto los de la partida 94.04
742	6304 93 00 00	Otros artículos de moblaje, de fibras sintéticas, excepto los de punto, y los artículos de la partida 94.04
743	6304 99 00 00	Otros artículos de moblaje, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, de los de punto y los artículos de la partida 94.04
744	6305 20 00 00	Sacos y tallegas, para envasar, de algodón
745	6305 32 00 00	Contenientes intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales



Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
746	6305 39 00 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de las demás materias textiles sintéticas o artificiales	785	6506 99 00 00	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos, de las demás materias, excepto de caucho o plástico
747	6305 90 90 00	Sacos y talegas para envasar, de las demás materias textiles	786	6601 10 00 00	Quitasoles lolido y artículos similares
748	6306 12 00 00	Toldos de fibras sintéticas	787	6601 91 00 00	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón) y artículos similares, con astil o mango telescopico
749	6306 19 90 00	Toldos de cualquier clase, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas	788	6601 99 00 00	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón) y artículos similares, excepto con astil o mango telescopico
750	6306 22 00 00	Tiendas (carpas) de acampar, de fibras sintéticas	789	6702 10 00 00	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales, de plástico
751	6306 29 00 00	Tiendas (carpas) de acampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas	790	6702 90 00 00	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales, de las demás materias
752	6306 40 00 00	Colchones neumáticos de materias textiles	791	6704 11 00 00	Pelucas que cubran toda la cabeza, de materias textiles sintéticas
753	6306 90 90 00	Los demás artículos de acampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón	792	6809 90 00 00	Las demás manufacturas de yeso o preparaciones a base de yeso, excepto las placas, paneles y artículos similares, sin adornos
754	6307 10 00 00	Bayetas, franelas y artículos similares para limpieza, de materias textiles	793	6813 20 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que contengan amianto (asbesto)
755	6307 20 00 00	Cinturones y chalecos salvavidas, de materias textiles	794	6813 81 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que no contengan amianto (asbesto)
756	6307 90 30 00	Mascarillas de protección, de materias textiles	795	6813 89 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, que no contengan amianto (asbesto)
757	6307 90 90 00	Los demás artículos confeccionados (p. ej.: fundas para carros) de materias textiles	796	6911 10 00 00	Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana.
758	6308 00 00 00	Conjuntos o surtidos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	797	6911 90 00 00	Artículos de higiene o de tocador, de porcelana
759	6401 92 00 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	798	6912 00 00 00	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana
760	6401 99 00 00	Los demás calzados impermeables con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	799	6913 10 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de porcelana
761	6402 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela y parte superior de caucho o plástico	800	6913 90 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de cerámica, excepto del porcelana
762	6402 19 00 00	Los demás calzados de deporte, con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto para esquiar	801	6914 90 00 00	Las demás manufacturas de cerámica, excepto de porcelana (p. ej.: guarniciones de muebles)
763	6402 20 00 00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	802	7009 10 00 00	Espejos retrovisores para vehículos, de vidrio
764	6402 91 00 00	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, que cubran el tobillo	803	7009 92 00 00	Espejos de vidrio con marco, excepto los retrovisores para vehículos
765	6402 99 90 00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto que cubran el tobillo	804	7010 20 00 00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio
766	6403 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	805	7010 90 10 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio: bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 1 l
767	6403 19 00 00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero, natural, artificial o regenerado y parte superior (corte), de caucho natural, de deporte, excepto para esquiar	806	7010 90 20 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
768	6403 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras, de cuero natural, que pasen por el empeine y rodeen el dedo gordo	807	7010 90 30 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio: bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
769	6403 40 00 00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, con puntera de metal	808	7010 90 40 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio: bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 l
770	6403 51 00 00	Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de cuero natural, que cubran el tobillo	809	7013 10 00 00	Objetos de vitrocerámica, para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18
771	6403 59 00 00	Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de cuero natural, excepto que cubran el tobillo	810	7013 22 00 00	Recipientes con pie para beber, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
772	6403 91 90 00	Los demás calzados que cubren el tobillo, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	811	7013 28 00 00	Los demás recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica
773	6403 99 90 00	Los demás calzados, con suela de caucho, plástico, cuero artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, excepto que cubran el tobillo	812	7013 33 00 00	Recipientes para beber, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
774	6404 11 10 00	Calzado de deporte	813	7013 37 00 00	Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica
775	6404 11 20 00	Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	814	7013 41 00 00	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica
776	6404 19 00 00	Los demás calzados, con suela de caucho o plástico	815	7013 42 00 00	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 per Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, excepto los de vitrocerámica
777	6404 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado	816	7013 49 00 00	Los demás artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica
778	6405 20 00 00	Los demás calzados con la parte superior de materias textiles	817	7013 91 00 00	Objetos de cocina, de tocador, de oficina, de adornos de interiores o usos similares, excepto de vitrocerámica y los de la partida 70.10 ó 70.18
779	6405 90 00 00	Los demás calzados	818	7013 99 00 00	Los demás objetos de vidrio, excepto los de cristal al plomo y los de la partida 70.10 ó 70.18
780	6504 00 00 00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia, incluso guarnecidos	819	7016 10 00 00	Cubos, dados, y artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
781	6505 00 10 00	Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidos	820	7018 10 00 00	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas o cultivadas, imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio
782	6505 00 20 00	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascós o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	821	7018 90 00 10	Ojos de vidrio, excepto los de la partida 90.21
783	6505 00 90 00	Los demás sombreros y tocados de fieltro, de cualquier materia, incluso guarnecidos	822	7117 11 00 00	Gemelos y pasadores similares, de metales comunes, incluso plateados, dorados o platinados
784	6506 91 00 00	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos, de caucho o de plástico			

474710


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
823	7117 19 00 00	Bisutería de metal común, excepto los gemelos y pasadores similares, incluso plateados, dorados o platinados
824	7117 90 00 00	Bisutería de otras materias, excepto de metal común
825	7315 12 00 00	Las demás cadenas de eslabones articulados, de fundición, hierro o acero
826	7318 12 00 00	Los demás tornillos para madera, de fundición, de hierro o de acero
827	7318 15 90 00	Los demás tornillos, incluso con sus tuercas y arandelas, de fundición, de hierro o de acero
828	7318 16 00 00	Tuercas, de fundición, hierro o acero
829	7321 11 11 00	Cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, empotrables
830	7321 11 12 00	Cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero, de mesa
831	7321 11 19 00	Las demás cocinas de uso doméstico, de combustible gaseoso, de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero
832	7321 19 10 00	Aparatos de cocción y calientaplatos, de uso doméstico, de combustibles sólidos, de fundición, hierro o acero
833	7323 91 10 00	Artículos de uso doméstico, de fundición sin esmaltar
834	7323 92 10 00	Artículos de uso doméstico, de fundición esmaltada
835	7323 93 10 00	Artículos de uso doméstico, de acero inoxidable
836	7323 94 10 00	Artículos de uso doméstico, de hierro o de acero, esmaltado
837	7323 94 90 00	Partes de artículos de uso doméstico, de hierro o de acero, esmaltado
838	7323 99 90 00	Los demás artículos de uso doméstico, de hierro o acero
839	7324 21 00 00	Bañeras, de fundición, incluso esmaltado
840	7324 29 00 00	Bañeras, de hierro o acero
841	7615 10 10 00	Ollas de presión, de uso doméstico, de aluminio
842	7615 10 20 00	Las demás ollas, sartenes y artículos similares, de aluminio, excepto las ollas de presión
843	7615 10 80 00	Los demás artículos de uso doméstico, de aluminio
844	7615 10 90 00	Partes de artículos de uso doméstico, de aluminio
845	8201 10 00 00	Layas y palas
846	8201 30 00 00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
847	8201 50 00 00	Tijeras (incluidas las de aves) para usar con un sola mano
848	8201 60 10 00	Tijeras de podar, para usar con las dos manos
849	8202 10 10 00	Serruchos
850	8202 10 90 00	Las demás sierras de mano, excepto el serrucho
851	8202 31 00 00	Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra), con parte operante de acero
852	8202 39 00 00	Las demás hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra), incluidas las partes
853	8202 99 00 00	Las demás hojas de sierras
854	8203 10 00 00	Limas, escofínas y herramientas similares
855	8203 20 00 00	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
856	8203 30 00 00	Cizallas para metales y herramientas similares
857	8204 11 00 00	Llaves de ajuste manuales, de boca fija
858	8204 12 00 00	Llaves de ajuste manuales, de boca ajustable
859	8204 20 00 00	Cubos intercambiables, incluso con mango
860	8205 10 00 00	Herramientas de taladrar, roscar o aterrajar
861	8205 20 00 00	Martillos y mazas
862	8205 30 00 00	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para el trabajo de la madera
863	8205 40 10 00	Destornilladores para tornillos de ranura recta
864	8205 40 90 00	Destornilladores para tornillos de ranura distinta a la recta
865	8205 59 60 00	Acéiteras; jeringas para engrasar
866	8205 59 92 00	Herramientas para albaniles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)
867	8205 59 99 00	Las demás herramientas de mano, excepto de uso doméstico
868	8205 70 00 00	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
869	8205 90 90 00	Las demás herramientas de mano
870	8206 00 00 00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en conjuntos o en surtidos para la venta al por menor
871	8207 13 20 00	Brocas de perforación o sondeo, con parte operante de cermet
872	8207 19 29 00	Las demás brocas (excepto las con parte operante de cermet), incluidas las partes, y excepto las diamantadas
873	8207 50 00 00	Utiles de taladrar
874	8207 60 00 00	Utiles de mandrinar o de brochar
875	8207 70 00 00	Utiles de fresar

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
876	8207 90 00 00	Los demás útiles intercambiables para herramientas de mano
877	8208 20 00 00	Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o para aparatos mecánicos para trabajar la madera
878	8208 30 00 00	Cuchillas y hojas cortantes, para aparatos de cocina o para máquinas de la industria alimentaria
879	8210 00 90 00	Los demás aparatos mecánicos accionados a mano, de 10 kg de peso máximo, del tipo de los utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas
880	8211 10 00 00	Surtidos de cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)
881	8211 91 00 00	Cuchillos de mesa de hoja fija
882	8211 92 00 00	Los demás cuchillos de hoja fija, excepto de mesa
883	8211 93 10 00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar y de injertar
884	8211 93 90 00	Los demás cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar
885	8212 10 20 00	Máquinas de afeitar
886	8212 20 00 00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje
887	8213 00 00 00	Tijeras y sus hojas
888	8214 10 00 00	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas
889	8214 20 00 00	Herramientas y conjuntos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)
890	8214 90 10 00	Máquinas de cortar el pelo o de esquilar
891	8214 90 90 00	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: cuchillas para picar carne)
892	8215 10 00 00	Conjuntos o surtidos (cucharas, tenedores, cucharonas, espumaderas, palas para tartas, cuchillo de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares), que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado
893	8215 20 00 00	Los demás conjuntos o surtidos (cucharas, tenedores, cucharonas, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares), con exclusión de objetos plateados, dorados o platinados
894	8215 91 00 00	Cucharas, tenedores, cucharonas, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares, plateados, dorados o platinados
895	8215 99 00 00	Cucharas, tenedores, cucharonas, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares, excepto plateados, dorados o platinados
896	8301 10 00 00	Candados, de metales comunes
897	8301 20 00 00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles, de metales comunes
898	8301 30 00 00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los muebles
899	8301 40 90 00	Las demás cerraduras y cerrojos, de metales comunes, excepto para cajas de caudales
900	8302 50 00 00	Alzapapos, perchas, soportes y artículos similares, de metales comunes
901	8306 21 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, plateados, dorados o platinados
902	8306 29 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, excepto los plateados, dorados o platinados
903	8306 30 00 00	Marcos para fotografía, grabados o similares; espejos, de metales comunes
904	8308 90 00 00	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, corchetes, y artículos similares para prendas de vestir, calzado, lódfos, marroquinería o para cualquier confección o artículo de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes, incluidas las partes
905	8309 90 00 00	Tapones y tapas (incluidas las tapas rosadas y los tapones verdes), cápsulas para botellas, tapones rosados, sobretapas y demás accesorios para envases, de metales comunes, excepto las tapas coronas.
906	8409 91 10 00	Bloques y culatas, para motores de émbolo de encendido por chispa (motores de explosión)
907	8409 91 20 00	Camisas de cilindros, para motores de émbolo de encendido por chispa (motores de explosión)
908	8409 91 30 00	Bielas, para motores de émbolo de encendido por chispa (motores de explosión)
909	8409 91 40 00	Émbolos (pistones), para motores de émbolo de encendido por chispa (motores de explosión)
910	8409 91 50 00	Segmentos (anillos), para motores de émbolo de encendido por chispa (motores de explosión)
911	8409 91 60 00	Carburadores y sus partes, para motores de émbolo de encendido por chispa (motores de explosión)
912	8409 91 91 00	Los demás equipos para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible
913	8409 91 99 00	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08, excepto las de las subpartidas 8409.10 y 840991.10 a la 840991.91

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
914	8409 99 10 00	Émbolos (pistones), para motores de émbolo de encendido por compresión (motor diesel o semi-diesel)	954	8443 31 00 00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
915	8409 99 20 00	Segmentos (anillos), para motores de émbolo de encendido por compresión (motor diesel o semi-diesel)	955	8443 32 11 00	Impresoras, del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos
916	8409 99 40 00	Bloques y culatas, identificables para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel)	956	8443 32 19 00	Las demás máquinas impresoras, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
917	8409 99 50 00	Camisas de cilindros, identificables para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel)	957	8443 32 20 00	Telefax
918	8409 99 60 00	Bielas, identificables para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel)	958	8443 32 90 00	Los demás máquinas copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
919	8409 99 70 00	Válvulas, identificables para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel)	959	8443 39 90 00	Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí
920	8409 99 80 00	Cárteres, identificables para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel)	960	8452 10 10 00	Cabezas de máquinas de coser domésticas
921	8409 99 91 00	Guías de válvulas, identificables para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel)	961	8452 10 20 00	Máquinas de coser domésticas
922	8409 99 93 00	Equipo para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diesel/gas o semi-Diesel/gas	962	8465 10 00 00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares
923	8409 99 99 00	Las demás partes para motores de émbolo de encendido por compresión (motor diesel o semi-diesel)	963	8465 91 10 00	Máquinas de aserrar de control numérico
924	8413 19 00 00	Las demás bombas con dispositivo medidor o proyectadas para llevarlo, excepto las de distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	964	8465 91 91 00	Máquinas de aserrar circulares
925	8413 20 00 00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	965	8465 91 92 00	Máquinas de aserrar de cinta
926	8413 30 91 00	Bombas de carburante, para motores de encendido por chispa o compresión	966	8465 91 99 00	Las demás máquinas de aserrar, excepto de control numérico, circulares y de cinta
927	8413 30 99 00	Las demás bombas para motores de encendido por chispa o por compresión, excepto para motores de aviación, Demás de inyección, de carburante y de aceite	967	8465 93 10 00	Máquinas para amolar, lijar o pulir, de control numérico
928	8413 50 00 00	Las demás bombas volumétricas alternativas	968	8465 93 90 00	Las demás máquinas para amolar, lijar o pulir, excepto de control numérico
929	8413 91 30 00	Partes de bombas para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	969	8465 95 10 00	Máquinas para taladrar o mortajar, de control numérico
930	8414 20 00 00	Bombas de aire, de mano o de pedal	970	8465 95 90 00	Las demás máquinas para taladrar o mortajar, excepto de control numérico
931	8414 30 91 00	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos, herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	971	8467 21 00 00	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas, con motor eléctrico incorporado
932	8414 51 00 00	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	972	8467 22 00 00	Sierras, incluidas las tronzadoras, con motor eléctrico incorporado
933	8414 59 00 00	Los demás ventiladores, excepto ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	973	8467 29 00 00	Las demás herramientas con motor eléctrico incorporado
934	8414 60 00 00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	974	8467 89 10 00	Sierras o tronzadoras, excepto de cadena, con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual
935	8414 80 10 00	Compresores para vehículos automóviles	975	8467 99 00 00	Partes de las demás herramientas con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual
936	8415 10 10 00	Solo acondicionadores de aire de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	976	8469 00 10 00	Máquinas de escribir, eléctricas
937	8415 10 90 00	Las demás máquinas y aparatos acondicionadores de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos para modificar la temperatura y la humedad, de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo, excepto con equipo de enfriamiento <= a 30.000 BTU	977	8469 00 90 00	Las demás máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43: máquinas para tratamiento o procesamiento de textos
938	8419 89 99 00	Los demás aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura	978	8470 10 00 00	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproducadoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo
939	8421 21 10 00	Aparatos para filtrar o depurar agua, domésticos	979	8470 21 00 00	Las demás calculadoras electrónicas, con dispositivo de impresión
940	8421 23 00 00	Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	980	8470 29 00 00	Máquinas de calcular electrónicas, excepto con dispositivo de impresión incorporado
941	8421 31 00 00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión	981	8470 30 00 00	Las demás calculadoras, excepto las electrónicas
942	8422 11 00 00	Lavavajillas para uso doméstico	982	8470 50 00 00	Cajas registradoras
943	8423 10 00 00	Aparatos para pesar personas, incluidos los de bebés; balanzas domésticas	983	8471 30 00 00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
944	8423 81 00 10	Aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg, de funciones múltiples o usos especiales	984	8471 41 00 00	Máquinas automáticas para el tratamiento o procesamiento de datos, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
945	8423 81 00 90	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg	985	8471 49 00 00	Máquinas automáticas para el tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistemas
946	8423 82 90 90	Los demás aparatos de pesar, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	986	8471 50 00 00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
947	8424 10 00 00	Extintores, incluso cargados	987	8471 60 20 00	Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y
948	8424 20 00 00	Pistolas aerográficas y aparatos similares	988	8471 60 90 00	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura
949	8425 42 20 00	Los demás galos hidráulicos portátiles para vehículos automóviles	989	8471 70 00 00	Unidades de memoria
950	8425 42 90 00	Los demás galos hidráulicos	990	8471 80 00 00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
951	8425 49 10 00	Los demás galos portátiles para vehículos automóviles	991	8471 90 00 00	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
952	8433 11 10 00	Cortadoras de césped, con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal, autopropulsadas	992	8472 10 00 00	Copiadoras hectográficas de stencil o de círculos
953	8433 19 90 00	Los demás cortadoras de césped, excepto autopropulsadas	993	8472 30 00 00	Máquinas para clasificar, plegar, meter en sobres o colocar bandas, máquinas de abrir, cerrar o precintar la correspondencia y máquinas para colocar u obliterar los sellos
			994	8472 90 20 00	Distribuidores automáticos de billetes de banco

474712


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
995	8472 90 30 00	Aparatos para autenticar cheques	1046	8507 50 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-hidruro metálico
996	8472 90 40 00	Perforadoras o grapadoras	1047	8507 60 00 00	Acumuladores eléctricos, de iones de litio
997	8472 90 50 00	Cajeros automáticos	1048	8507 80 00 00	Los demás acumuladores eléctricos
998	8472 90 90 00	Las demás máquinas y aparatos de oficina	1049	8508 11 00 00	Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, de potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l
999	8473 30 00 00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	1050	8509 40 10 00	Licuadoras con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
1000	8473 50 00 00	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	1051	8509 40 90 00	Las demás trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
1001	8481 80 10 00	Canillas o grifos para uso doméstico	1052	8509 80 10 00	Enceradoras (lustradoras) de pisos, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
1002	8481 80 40 00	Válvulas esféricas	1053	8509 80 20 00	Trituradoras de desperdicios de cocina, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
1003	8481 80 60 00	Las demás válvulas de compuerta	1054	8509 80 90 00	Los demás aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
1004	8483 20 00 00	Cajas de cojinetes con los rodamientos	1055	8510 10 00 00	Máquinas de afilar, con motor eléctrico incorporado
1005	8483 30 90 00	Las demás cajas de cojinetes sin rodamientos y cojinetes	1056	8510 20 10 00	Máquinas de cortar el pelo
1006	8483 50 00 00	Volantes y poleas, incluidos los motores	1057	8510 30 00 00	Aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado
1007	8484 10 00 00	Juntas metaloplásticas	1058	8511 10 90 00	Las demás bujías de encendido, excepto para motores para la aviación
1008	8484 90 00 00	Juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobre envases análogos	1059	8511 30 92 00	Bobinas de encendido, excepto de motores de aviación
1009	8501 10 10 00	Motores para juguetes, de potencia inferior o igual a 37,5 W	1060	8511 40 90 00	Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, excepto para motores para la aviación
1010	8501 10 92 00	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente alterna, monofásicos	1061	8511 50 90 00	Los demás generadores, excepto para motores para la aviación
1011	8501 20 19 00	Las demás motores universales de potencia inferior o igual a 7,5 kW, excepto con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	1062	8511 80 90 00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, excepto para motores para la aviación
1012	8501 40 29 00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, excepto con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	1063	8511 90 21 00	Platinos, excepto para motores de aviación
1013	8501 40 39 00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW, excepto con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	1064	8511 90 29 00	Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación
1014	8501 51 90 00	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia inferior o igual a 750 W	1065	8511 90 30 00	Partes de bujías, excepto para motores de aviación
1015	8503 00 00 00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02	1066	8511 90 90 00	Las demás partes de aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión
1016	8504 21 11 00	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 1 kVA	1067	8512 10 00 00	Aparatos de alumbrado o de señalización visual del tipo de los utilizados en las bicicletas
1017	8504 21 19 00	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 10 kVA	1068	8512 20 10 00	Faros de carretera (excepto faros "sellados" de la subpartida 8539.10)
1018	8504 31 10 00	Los demás transformadores de potencia inferior o igual 0,1 kVA	1069	8512 20 90 00	Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
1019	8504 31 90 00	Los demás transformadores, de potencia superior a 0,1 kVA pero inferior o igual a 1 kVA	1070	8512 30 10 00	Bocinas, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
1020	8504 32 10 00	Los demás transformadores de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	1071	8512 30 90 00	Los demás aparatos de señalización acústica, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
1021	8504 40 10 00	Unidades de alimentación estabilizada ("UPS")	1072	8512 40 00 00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
1022	8504 90 00 00	Partes de transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos y bobinas de reactancia	1073	8513 10 90 00	Las demás lámparas eléctricas que funciones con su propia fuente de energía, excepto de seguridad (para mineros y similares)
1023	8506 10 11 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, cilíndricas	1074	8516 10 00 00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión
1024	8506 10 12 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, de "bolón"	1075	8516 21 00 00	Radiadores de acumulación, eléctrico para la calefacción de locales, suelo o similares
1025	8506 10 19 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso	1076	8516 29 10 00	Estufas eléctricas para la calefacción de locales, suelo o similares
1026	8506 10 91 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, cilíndricas	1077	8516 31 00 00	Secadores eléctricos para el cabello
1027	8506 10 92 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, de "bolón"	1078	8516 32 00 00	Los demás aparatos electrotermicos para el cuidado del cabello
1028	8506 10 99 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso	1079	8516 33 00 00	Aparatos eléctricos para secar las manos
1029	8506 30 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, cilíndricas	1080	8516 40 00 00	Planchas eléctricas, de uso doméstico
1030	8506 30 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, de "bolón"	1081	8516 50 00 00	Hornos de microondas
1031	8506 30 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio	1082	8516 60 10 00	Hornos eléctricos, de uso doméstico
1032	8506 40 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, cilíndricas	1083	8516 60 20 00	Cocinas eléctricas, de uso doméstico
1033	8506 40 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, de "bolón"	1084	8516 60 30 00	Calentadores, parrillas y asadores, eléctricos de uso doméstico
1034	8506 40 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata	1085	8516 71 00 00	Aparatos para la preparación de café o té, electrotermicos
1035	8506 50 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, cilíndricas	1086	8516 72 00 00	Tostadoras de pan (aparato electrotermico)
1036	8506 50 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, de "bolón"	1087	8516 79 00 00	Los demás aparatos electrotermicos de uso doméstico
1037	8506 50 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio	1088	8517 11 00 00	Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono
1038	8506 60 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, cilíndricas	1089	8517 12 00 00	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
1039	8506 60 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, de "bolón"	1090	8517 18 00 00	Los demás teléfonos de abonados, excepto los teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono, los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
1040	8506 60 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc	1091	8517 61 00 00	Estaciones base para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))
1041	8506 80 10 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas	1092	8517 62 10 00	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
1042	8506 80 20 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de "bolón"			
1043	8506 80 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas			
1044	8507 30 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-cadmio			
1045	8507 40 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-hierro			

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1093	8517 62 20 00	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	1139	8523 80 90 00	Los demás soportes, excepto soportes magnéticos, ópticos y semiconductores
1094	8517 62 90 00	Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	1140	8525 80 20 00	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras
1095	8517 69 20 00	Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	1141	8527 12 00 00	Radiocasetes de bolsillo
1096	8517 69 90 00	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	1142	8527 13 00 00	Los demás aparatos, combinados con grabador o reproductor de sonido, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior
1097	8518 10 00 00	Microfonos y sus soportes	1143	8527 19 00 00	Los demás receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior
1098	8518 21 00 00	Cajas acústicas con un solo altavoz	1144	8527 21 00 00	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido
1099	8518 22 00 00	Cajas acústicas con varios altavoces	1145	8527 29 00 00	Los demás aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles
1100	8518 29 00 00	Los demás altavoces	1146	8527 91 00 00	Aparatos receptores de radiodifusión, combinados con grabador o reproductor de sonido
1101	8518 30 00 00	Auriculares, incluso combinados con un microfono	1147	8527 92 00 00	Aparatos receptores de radiodifusión, sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj
1102	8518 40 00 00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	1148	8527 99 00 00	Los demás receptores de radiodifusión
1103	8518 50 00 00	Aparatos eléctricos de amplificación del sonido	1149	8528 41 00 00	Monitores con tubo de rayos catódicos, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
1104	8519 20 00 00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	1150	8528 49 00 00	Monitores con tubo de rayos catódicos, excluye a los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
1105	8519 30 10 00	Giradiscos con cambiador automático de discos	1151	8528 51 00 00	Los demás monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
1106	8519 30 90 00	Los demás giradiscos, excepto con cambiador automático de discos	1152	8528 59 00 00	Los demás monitores
1107	8519 50 00 00	Contestadores telefónicos	1153	8528 61 00 00	Proyectores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
1108	8519 81 10 00	Reproductores de casetes (tocacasetes)	1154	8528 69 00 00	Los demás proyectores
1109	8519 81 20 00	Reproductores por sistema de lectura óptica	1155	8528 71 00 00	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video
1110	8519 81 90 00	Los demás aparatos que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	1156	8528 72 00 00	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores
1111	8519 89 10 00	Tocadiscos	1157	8528 73 00 00	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en blanco y negro o demás monocromos
1112	8519 89 90 00	Los demás aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	1158	8529 10 20 00	Antenas parabólicas
1113	8521 10 00 00	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética	1159	8529 10 90 00	Las demás antenas y reflectores de antena de cualquier tipo: partes apropiadas para su utilización con dichos artículos
1114	8521 90 10 00	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	1160	8529 90 20 00	Tarjetas con componentes impresos o de superficie, destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28
1115	8521 90 90 00	Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	1161	8529 90 90 00	Las demás partes destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28
1116	8522 90 30 00	Puntas de zafiro o de diamante, sin montar, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21	1162	8531 10 00 00	Avisadores eléctricos de protección contra robos o incendios y aparatos similares
1117	8522 90 40 00	Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21	1163	8536 61 00 00	Portalámparas para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios
1118	8522 90 50 00	Mecanismo reproductor de casetes, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21	1164	8536 69 00 00	Clavijas y tomas corrientes, para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios
1119	8522 90 90 00	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21	1165	8536 70 00 00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
1120	8523 21 00 00	Tarjetas con tira magnética incorporada	1166	8536 90 10 00	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
1121	8523 29 10 00	Discos magnéticos	1167	8539 10 00 00	Faros o unidades «sellados»
1122	8523 29 21 00	Cintas magnéticas sin grabar, de anchura inferior o igual a 4 mm	1168	8539 21 00 00	Lámparas y tubos halógenos de volframio (tungsteno)
1123	8523 29 22 00	Cintas magnéticas sin grabar, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	1169	8539 22 10 00	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, de potencia inferior o igual a 200 W para una tensión superior a 100 V
1124	8523 29 23 00	Cintas magnéticas sin grabar, de anchura superior a 6,5 mm	1170	8539 22 90 00	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V
1125	8523 29 32 90	Las demás cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	1171	8539 29 10 00	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior
1126	8523 29 33 90	Las demás cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 6,5 mm, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	1172	8539 29 20 00	Lámparas y tubos de incandescencia, tipo miniatura, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojo
1127	8523 29 90 00	Los demás soportes magnéticos	1173	8539 29 90 90	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos
1128	8523 41 00 00	Soportes ópticos, sin grabar	1174	8539 31 10 00	Fluorescentes tubulares rectos, de cátodo caliente
1129	8523 49 10 00	Soportes ópticos, grabados, para reproducir sonido	1175	8539 31 20 00	Fluorescentes circulares, de cátodo caliente
1130	8523 49 20 00	Soportes ópticos, grabados, reproducir imagen o imagen y sonido	1176	8539 31 30 00	Fluorescentes compactos integrados y no integrados, de cátodo caliente
1131	8523 49 90 00	Los demás soportes ópticos, grabados	1177	8539 31 90 00	Los demás fluorescentes, de cátodo caliente
1132	8523 51 00 00	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores			
1133	8523 59 90 00	Los demás soportes semiconductores			
1134	8523 80 10 00	Discos («ceras» vírgenes y «flanes»), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados			
1135	8523 80 21 10	Discos para tocadiscos, de enseñanza, sin grabar			
1136	8523 80 29 10	Los demás discos para tocadiscos, sin grabar			
1137	8523 80 29 20	Los demás discos para tocadiscos, grabados			
1138	8523 80 30 00	Los demás soportes, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, excepto soportes magnéticos, ópticos y semiconductores			

474714


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1178	8543 70 30 00	Mando a distancia (control remoto)
1179	8544 30 00 00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
1180	8548 10 00 00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos: pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles
1181	8708 10 00 00	Parachoque s o defensas y sus partes
1182	8708 21 00 00	Cinturones de seguridad
1183	8708 29 20 00	Los demás guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas y sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1184	8708 29 30 00	Las demás rejillas delanteras (persianas, parrillas), de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1185	8708 29 40 00	Los demás tableros de instrumentos (salpicaderos), de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1186	8708 29 50 00	Los demás vidrios emmarchados: vidrios, incluso emmarchados con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1187	8708 29 90 00	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las cabinas), de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1188	8708 30 10 00	Guarniciones de frenos montadas, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1189	8708 30 22 00	Sistemas neumáticos de frenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1190	8708 30 23 00	Sistemas hidráulicos de frenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1191	8708 30 24 00	Servofrenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1192	8708 30 25 00	Discos de frenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1193	8708 30 29 00	Las demás partes de frenos y servofrenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1194	8708 40 90 00	Las demás cajas de cambio y sus partes, excepto mecánicas
1195	8708 50 11 00	Ejes con diferencial, incluso, con otros órganos de transmisión, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1196	8708 50 19 00	Partes de ejes con diferencial, incluso, con otros órganos de transmisión, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1197	8708 50 21 00	Ejes portadores, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1198	8708 50 29 00	Partes de ejes portadores, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1199	8708 70 10 00	Ruedas y sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1200	8708 70 20 00	Embellecedores de ruedas (lapacubos, cajas, vasos) y demás accesorios, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1201	8708 80 10 00	Rótulas y sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1202	8708 80 20 00	Amortiguadores y sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1203	8708 80 90 00	Las demás partes y accesorios, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1204	8708 91 00 00	Radiadores, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1205	8708 93 10 00	Embragues de vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05
1206	8708 93 91 00	Platos (prensas), discos de embragues de vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05
1207	8708 93 99 00	Las demás partes de embragues de vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05
1208	8708 94 00 00	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes, de vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05
1209	8708 95 00 00	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag): sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1210	8708 99 32 00	Los demás sistemas hidráulicos de dirección, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1211	8708 99 50 00	Los demás tanques para carburante, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1212	8708 99 96 00	Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1213	8708 99 99 00	Las demás partes y accesorios, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05
1214	8712 00 00 00	Bicicletas y demás velocipedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor
1215	8715 00 10 00	Coches, sillas y vehículos similares, para el transporte de niños
1216	8804 00 00 00	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles y los giratorios; partes y accesorios
1217	8903 10 00 00	Embarcaciones inflables, de recreo o de deporte
1218	8907 10 00 00	Balsas inflables
1219	9002 11 00 00	Objetivos, para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1220	9002 19 00 00	Los demás objetivos, montados, para instrumentos o aparatos
1221	9003 11 00 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de plástico
1222	9003 19 10 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de metal precioso o de metal común chapado (plaque)
1223	9003 19 90 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de otras materias
1224	9004 10 00 00	Gafas (anteojos) de sol
1225	9004 90 10 00	Las demás gafas protectoras para el trabajo
1226	9004 90 90 00	Las demás gafas correctoras, protectoras u otras, y artículos similares, excepto gafas (anteojos) de sol y protectoras para el trabajo
1227	9005 10 00 00	Gemelos y prismáticos
1228	9005 80 00 00	Anteojos de larga vista (incluido los astronómicos), telescopios ópticos y sus armaduras y demás instrumentos de astronomía y sus armaduras, excepto los aparatos de radioastronomía
1229	9006 40 00 00	Aparatos fotográficos con autorrevelado
1230	9006 51 00 00	Las demás cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm
1231	9006 52 10 90	Las demás cámaras fotográficas, de foco fijo, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm
1232	9006 52 90 90	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, excepto de foco fijo.
1233	9006 53 10 90	Las demás cámaras fotográficas, de foco fijo, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm
1234	9006 53 90 90	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm, excepto de foco fijo
1235	9006 59 10 90	Las demás cámaras fotográficas de foco fijo
1236	9006 59 90 90	Las demás cámaras fotográficas, excepto de foco fijo
1237	9006 69 00 00	Los demás aparatos y dispositivos para la producción de destellos en fotografía
1238	9006 91 00 00	Partes y accesorios de cámaras fotográficas
1239	9007 10 00 10	Cámaras cinematográficas para filmes de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm
1240	9007 10 00 90	Las demás cámaras cinematográficas
1241	9007 91 00 00	Partes y accesorios de cámaras
1242	9008 50 30 00	Los demás proyectores de imagen fija
1243	9013 80 90 00	Dispositivos de cristales líquidos N.P. y demás aparatos e instrumentos de óptica N.P.
1244	9014 10 00 00	Brújulas, incluidos los compases de navegación
1245	9015 30 00 00	Niveles (instrumentos y aparatos de nivelación)
1246	9017 20 30 00	Reglas, círculos y cilindros de cálculo
1247	9017 30 00 00	Micrómetros, calibradores y calibres
1248	9017 80 10 00	Los demás instrumentos para medida lineal
1249	9017 80 90 00	Los demás instrumentos manuales de medida de longitud, excepto micrómetros, pies de rey, calibradores, calibres y demás de medida lineal
1250	9018 20 00 00	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos
1251	9018 31 20 00	Jeringas de plástico, incluso con agujas
1252	9018 31 90 00	Las demás jeringas, incluso con agujas
1253	9019 10 00 00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sictotecnía
1254	9025 11 10 00	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa, de uso clínico
1255	9026 20 00 00	Instrumentos y aparatos para medida o control de presión
1256	9030 20 00 00	Osciloscopios y oscilógrafos
1257	9030 31 00 00	Multímetros, sin registrador
1258	9030 33 00 00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador
1259	9030 39 00 00	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control tensión, intensidad, resistencia o potencia, con dispositivo registrador
1260	9030 82 00 00	Instrumentos y aparatos para medida o control de oleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores
1261	9031 49 10 00	Comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros
1262	9031 80 90 00	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo
1263	9031 90 00 00	Partes y accesorios de instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo
1264	9032 89 11 00	Reguladores de voltaje para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
1265	9032 89 19 00	Los demás reguladores de voltaje, para una tensión superior a 260 V e intensidad superior a 30 A

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1266	9032 89 00 00	Los demás instrumentos y aparatos automáticos para la regulación o el control	1311	9405 50 10 00	Aparatos de alumbrado, de combustible líquido a presión
1267	9101 11 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	1312	9405 50 90 00	Los demás aparatos de alumbrado no eléctricos
1268	9101 19 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto con indicador optoelectrónico solamente, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	1313	9405 60 00 00	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares
1269	9101 21 00 00	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, automáticos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	1314	9405 91 00 00	Partes de aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, de vidrio
1270	9101 29 00 00	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto automáticos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	1315	9405 92 00 00	Partes de aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, de plástico
1271	9102 11 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, excepto los de la partida 91.01	1316	9405 99 00 00	Los demás partes de aparatos de alumbrado, de anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, excepto de vidrio y de plástico
1272	9102 12 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente, excepto los de la partida 91.01	1317	9503 00 10 00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
1273	9102 19 00 00	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01	1318	9503 00 22 00	Muñecas o muñecos, incluso vestidos
1274	9102 21 00 00	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, automáticos, excepto los de la partida 91.01	1319	9503 00 28 00	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, para muñecas o muñecos
1275	9102 29 00 00	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto automáticos, excepto los de la partida 91.01	1320	9503 00 29 00	Partes y demás accesorios, de muñecas o muñecos
1276	9102 91 00 00	Relojes de bolsillo y similares, eléctricos, excepto los de la partida 91.01	1321	9503 00 30 00	Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
1277	9102 99 00 00	Relojes de bolsillo y similares, excepto eléctricos, excepto los de la partida 91.01	1322	9503 00 40 00	Rompécabezas de cualquier clase
1278	9103 10 00 00	Despertadores y demás relojes de pequeños mecanismos de relojería, eléctricos	1323	9503 00 91 00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
1279	9103 90 00 00	Despertadores y demás relojes de pequeños mecanismos de relojería, excepto eléctricos	1324	9503 00 92 00	Los demás juguetes, de construcción
1280	9105 11 00 00	Despertadores eléctricos	1325	9503 00 93 00	Juguetes que representan animales o seres no humanos
1281	9105 19 00 00	Los demás despertadores, excepto eléctricos	1326	9503 00 94 00	Instrumentos y aparatos de música, de juguete
1282	9105 21 00 00	Relojes de pared, eléctricos	1327	9503 00 95 00	Juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias
1283	9105 29 00 00	Los demás relojes de pared	1328	9503 00 96 00	Los demás juguetes, con motor
1284	9105 91 10 00	Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario), eléctricos	1329	9503 00 99 00	Los demás juguetes
1285	9113 20 00 00	Pulsera para reloj y sus partes, de metal común, incluso dorado o plateado	1330	9504 20 00 00	Billares y sus accesorios
1286	9113 90 10 00	Pulsera para relojes y sus partes, de plástico	1331	9504 40 00 00	Naipes
1287	9113 90 20 00	Pulsera para relojes y sus partes, de cuero	1332	9504 50 00 00	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30
1288	9113 90 90 00	Pulsera para relojes y sus partes, de otras materias	1333	9504 90 10 00	Juegos de ajedrez y de damas
1289	9201 10 00 00	Pianos verticales	1334	9504 90 20 00	Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos
1290	9201 90 00 00	Los demás instrumentos de cuerda con teclado	1335	9504 90 91 00	Juegos de suerte, envite y azar, excepto los activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares
1291	9202 10 00 00	Los demás instrumentos de cuerda, de arco	1336	9504 90 99 00	Los demás artículos para juegos de sociedad
1292	9202 90 00 00	Los demás instrumentos de cuerda, excepto de arco (p. ej.: guitarra)	1337	9505 10 00 00	Artículos para fiestas de Navidad
1293	9205 10 00 00	Instrumentos de viento llamados "metáles"	1338	9505 90 00 00	Artículos para carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y los artículos sorpresa
1294	9205 90 20 00	Acordeones	1339	9506 11 00 00	Esquis para nieve
1295	9205 90 30 00	Armonicas	1340	9506 12 00 00	Sujetadores para esquis de nieve
1296	9205 90 90 00	Los demás instrumentos, de viento	1341	9506 19 00 00	Los demás artículos para la práctica del esquí de nieve
1297	9206 00 00 00	Instrumentos musicales de percusión (p. ej.: tambores, cajas, xilófonos, cimbales, castañuelas o maracas)	1342	9506 29 00 00	Esquis acuáticos, tablas, y demás artículos para la práctica de deportes acuáticos
1298	9207 10 00 00	Instrumentos musicales de teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (p. ej.: órganos), excepto los acordeones	1343	9506 31 00 00	Palos ("clubs") completos, para golf
1299	9207 90 00 00	Los demás instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente	1344	9506 32 00 00	Pelotas, para golf
1300	9209 92 00 00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de cuerda	1345	9506 39 00 00	Los demás artículos para el golf
1301	9209 99 00 00	Metrónomos y diapasones	1346	9506 40 00 00	Artículos y material para tenis de mesa
1302	9401 20 00 00	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	1347	9506 51 00 00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje
1303	9403 60 00 00	Los demás muebles de madera	1348	9506 59 00 00	Raquetas de "bádminton" o similares, incluso sin cordaje
1304	9404 30 00 00	Sacos de dormir	1349	9506 61 00 00	Pelotas de tenis, excepto los de tenis de mesa
1305	9405 10 20 00	Proyectores de luz, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas	1350	9506 62 00 00	Balones y pelotas inflables
1306	9405 10 90 00	Las demás lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas	1351	9506 69 00 00	Los demás balones y pelotas, excepto las de golf o las de tenis y las inflables
1307	9405 20 00 00	Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie	1352	9506 70 00 00	Patines de hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos
1308	9405 30 00 00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	1353	9506 91 00 00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo
1309	9405 40 11 00	Proyectores de luz, para el alumbrado de espacios o vías públicas	1354	9506 99 10 00	Artículos y materiales para béisbol y softbol, excepto las pelotas
1310	9405 40 90 00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	1355	9506 99 90 00	Los demás artículos y material para deportes o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo: piscinas, incluso infantiles
			1356	9507 10 00 00	Cañas de pescar
			1357	9507 20 00 00	Anzuelos, incluso con trozos de hilo o similares para atar el sedal
			1358	9507 30 00 00	Carretes de pesca
			1359	9507 90 10 00	Los demás artículos para la pesca con caña
			1360	9508 90 00 00	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria
			1361	9603 21 00 00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
			1362	9603 29 00 00	Brochas de afeitar, cepillos para el cabello, pestanas, uñas y demás cepillos para el aseo de las personas, incluido los que sean partes de aparatos
			1363	9603 30 10 00	Pinceles y brochas para la pintura artística

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1364	9603 30 90 00	Pinceles para escribir, y pinceles similares para la aplicación de cosméticos
1365	9603 40 00 00	Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los pinceles de la subpartida 9603.30); muñequillas y rodillos para pintar
1366	9605 00 00 00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir
1367	9608 10 00 00	Bolígrafos
1368	9608 20 00 00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
1369	9608 30 00 00	Estilográficas y demás plumas
1370	9608 40 00 00	Portaminas
1371	9608 50 00 00	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores
1372	9608 99 29 20	Partes de rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
1373	9609 10 00 00	Lápices
1374	9609 20 00 00	Minas para lápices o portaminas
1375	9609 90 00 00	Pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillo de sastre
1376	9610 00 00 00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso con marco
1377	9612 10 00 00	Cintas, para máquinas de escribir y similares entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretones o cartuchos
1378	9613 10 00 00	Encendedores de bolsillo no recargables, de gas
1379	9613 20 00 00	Encendedores de bolsillo recargables, de gas
1380	9613 80 00 00	Los demás encendedores y mecheros
1381	9614 00 00 00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes
1382	9615 11 00 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de caucho endurecido o de plástico
1383	9615 19 00 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de otras materias, excepto de caucho endurecido o de plástico
1384	9616 10 00 00	Pulverizadores de locador, sus monturas y cabezas de monturas
1385	9617 00 00 00	Termos y demás recipientes isolérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)
1386	9701 90 00 00	Collages y cuadros similares

843189-1

Designan miembro del Directorio de PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 600-2012-EF/10**

Lima, 17 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley Nº 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., el Directorio de dicha empresa estará integrado por cinco miembros cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial; y, estará conformada, entre otros, por dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 575-2012-EF/10, se aceptó la renuncia, entre otros, del señor José Abramovitz Delmar, al cargo de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A.; por lo que resulta necesario que se designe a su reemplazo en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; y la Adecuación del Estatuto Social de PERUPETRO S.A., aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2002-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Martha Cecilia Esteves Dejo en el cargo de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

842706-1

EDUCACION

Aprueban Convenio de Encargo entre el Ministerio de Educación y la OEI para la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados a los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales Escolares Nacionales 2012

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 026-2012-ED**

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Viceministerial Nº 0016-2012-ED se aprueban las bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2012, cuya organización busca promover las expresiones artísticas y culturales de las diversas localidades y regiones, a partir de la creatividad de los estudiantes, fomentando su autoestima, la valorización de nuestro patrimonio y el desarrollo de los talentos;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 0017-2012-ED se aprueban las bases de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012, que tienen por finalidad promover, junto a la actividad física, la práctica deportiva a nivel de competencia;

Que, con el Informe Nº 044-2012/MINEDU/VMGP-DIPECUD de fecha 21 de agosto de 2012, la Directora de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, solicita aprobar el encargo a un organismo internacional, de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para la realización de la Etapa Nacional de los Juegos Florales Escolares Nacionales – JFEN 2012 y Juegos Deportivos Escolares Nacionales – JDEN 2012, para la ejecución de su Etapa Nacional dentro de los cronogramas y las metas trazadas;

Que, los procesos de selección a encargar serán: adquisición de buzos para los alumnos ganadores en la etapa nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales Escolares Nacionales 2012; servicio de alojamiento y alimentación para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012; servicio de coordinación para atención de pasajes terrestres para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012; servicio de atención de pasajes aéreos para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012 y servicio de transporte local para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012, adjuntando los términos de referencia; y proponiendo el encargo de procesos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI;

Que, mediante el Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado Nº 0305-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC de fecha 14 de agosto de 2012, el Área de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, ha determinado el valor referencial para la adquisición de buzos para los ganadores de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales Escolares Nacionales 2012, señalándolo en la suma de S/. 150,100.00 (Ciento cincuenta mil cien y 00/100 nuevos soles);

Que, a través del Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado Nº 0308-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC de fecha 14 de agosto de 2012, el Área de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, ha determinado el valor referencial del servicio de alojamiento y alimentación para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012, señalándolo en la suma de S/.687,380.00 (Seiscientos



ochenta y siete mil trescientos ochenta y 00/100 nuevos soles);

Que, a través del Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 306-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC de fecha 14 de agosto de 2012, el Área de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, ha determinado el valor referencial del servicio de coordinación para atención de pasajes terrestres para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012, señalándolo en la suma de S/. 484,040.60 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y 60/100 nuevos soles);

Que, a través del Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 0246-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC de fecha 19 de julio de 2012, el Área de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, ha determinado el valor referencial del servicio de atención de pasajes aéreos para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012, señalándolo en la suma de S/. 549,744.92 (Quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro y 92/100 nuevos soles);

Que, a través del Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 303-2012-ME/SG-OGA-UA-APROC de fecha 14 de agosto de 2012, el Área de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento, ha determinado el valor referencial del servicio de transporte local de los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012, señalándolo en la suma de S/. 247,965.20 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco y 20/100 nuevos soles);

Que, con el Informe N° 232-2012-ME/SPE-UP de fecha 28 de agosto de 2012, la Unidad de Presupuesto emite el informe favorable sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de las contrataciones objeto del encargo y del valor de la comisión por los servicios del organismo internacional, hasta por el monto total de S/. 2'164,677.00 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete y 00/100 nuevos soles), el cual incluye el costo de la comisión al organismo internacional que estará a cargo de los procesos de selección;

Que, obran en el expediente, el Memorando N° 1246-2012-ME/SPE-UP de fecha 23 de agosto de 2012, el Memorando N° 1247-2012-ME/SPE-UP de fecha 23 de agosto de 2012, el Memorando N° 1285-2012-MINEDU-SPE-UP de fecha 24 de agosto de 2012 y el Memorando N° 1267-2012-MINEDU/SPE-UP de fecha 24 de agosto de 2012, expresando la constancia de disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio correspondiente al monto del valor referencial de las contrataciones, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, del Pliego 10: Ministerio de Educación; con sustento en los Registros de Certificación de Crédito Presupuestario SIAF 2730, 2724, 2725, 2727, 2783 y 2776, y del monto de la comisión del 2% al organismo internacional por la realización del proceso, por la misma fuente de financiamiento;

Que, a través del Memorando N° 1249-2012-MINEDU/SG-OGA de fecha 10 de setiembre de 2012, el Jefe de la Oficina General de Administración remite su Informe N° 036-2012-MINEDU/SG-OGA de fecha 07 de setiembre de 2012, relativo a las ventajas y beneficios de la concertación de un convenio por encargo con el organismo internacional propuesto, sustentando su necesidad en que, de acuerdo a los valores referenciales obtenidos y observando los tipos de proceso correspondiente: concurso público y adjudicaciones directa (pública y selectiva), respectivamente, los plazos para la realización de los mismos según la normativa nacional sobre contrataciones del Estado, no permitirían satisfacer la necesidad oportunamente; dado que, de acuerdo al requerimiento del área usuaria y a las bases de los Juegos, las actividades de la Etapa Nacional de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2012 se iniciarán en el mes de setiembre de 2012 y la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012 en el mes de octubre de este año; precisando que las citadas contrataciones se encuentran incorporadas en el Plan Anual de Contrataciones 2012 de la Unidad Ejecutora 026;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto

Legislativo N° 1017, mediante convenio, las entidades podrán encargar a otras del sector público y/o privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación, incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios;

Que, según el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, los convenios de encargo a organismos internacionales, se aprueban, para el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, y de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar un convenio de encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para el fin expuesto en los anteriores considerandos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Encargo, entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la realización de los procesos de selección para la adquisición de buzos para los alumnos ganadores en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales Escolares Nacionales 2012; el servicio de alojamiento y alimentación para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012; el servicio de coordinación para atención de pasajes terrestres para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012; el servicio de atención de pasajes aéreos para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012 y el servicio de transporte local para los participantes en la Etapa Nacional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2012. El convenio a suscribirse se financiará con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General del Ministerio de Educación a suscribir el Convenio de Encargo a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por el monto de S/. 42 385.00 (Cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cinco y 00/100 nuevos soles), al organismo internacional referido en la presente resolución, por concepto de comisión por los servicios prestados mediante la realización de los procesos de selección, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que corresponda conforme a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ENERGIA Y MINAS

Declaran extinguidas servidumbres impuestas sobre partes del Área 01 y del Área 02 señaladas en el artículo 1 de la R.M. N° 144-2012-MEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 412-2012-MEM/DM**

Lima, 14 de setiembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 11215811, organizado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. sobre solicitud de imposición de servidumbre de obras hidroeléctricas para los Reservorios Picunche y Checras de la Central Hidroeléctrica Cheves, y la solicitud de renuncia parcial de servidumbre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2003-EM, publicada el 07 de agosto de 2003, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cheves, concesión otorgada originalmente a favor de PERÚ HYDRO S.A. mediante Resolución Suprema N° 124-2001-EM, publicada el 16 de julio de 2001;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2012-MEM/DM, publicada el 04 de abril de 2012, se impuso con carácter de permanente a favor de la concesión definitiva señalada en primer considerando, la servidumbre de obras hidroeléctricas para los Reservorios Picunche y Checras de la Central Hidroeléctrica Cheves;

Que, mediante cartas CHEV-287-2012 ingresada el 18 de junio de 2012 con Registro N° 2200533 y CHEV-456-2012 ingresada el 24 de agosto de 2012 con Registro N° 2224336, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. formuló renuncia parcial a la servidumbre impuesta mediante la citada Resolución Ministerial N° 144-2012-MEM/DM, respecto de una parte del Área 01 y respecto a la totalidad del Área 02 del Reservorio Picunche, indicadas en el artículo 1 de la referida Resolución Ministerial, manifestando que las mismas ya no son necesarias para el desarrollo de las obras de dicho reservorio, ni para la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Cheves, debiendo tramitarse dicha renuncia como extinción de servidumbre, de acuerdo al literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, respecto de la extinción de servidumbre parcial del Área 01, la concesionaria ha adjuntado el Plano Renuncia Parcial de Áreas – Reservorio Picunche, donde especifica el Área 01-Zona A y el Área 01-Zona B, siendo esta última aquella respecto de la cual solicita la extinción del gravamen, indicando las coordenadas UTM correspondientes;

Que, el literal d) del artículo 119 de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres impuestas en caso se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 361-2012-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre impuesta sobre parte del Área 01 señalada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 144-2012-MEM/DM, denominada Área 01 – Zona B, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyas coordenadas se detallan a continuación:

"ÁREA 01 – ZONA B"		
Área: 72.63 m ²		
Coordenadas UTM (PSAD 56)		
Vértice	Este	Norte
P1	276474.52	8787235.29
P2	276479.06	8787235.41
P3	276489.00	8787267.62

Artículo 2.- Declarar extinguida la servidumbre impuesta sobre el Área 02 señalada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 144-2012-MEM/DM, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyas coordenadas se detallan a continuación:

"ÁREA 2"		
Área total: 122,10 m ²		
Coordenadas UTM (PSAD 56)		
Vértice	Este	Norte
P1	276502.33	8787297.36
P2	276509.41	8787302.15
P3	276524.49	8787346.81

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

843168-1

INTERIOR

Modifican la R.M. N° 0844-2012-IN, a fin de incluir, como integrante de la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio del Interior, al Viceministro de Orden Interno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0883-2012-IN**

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1.1) de la Resolución Ministerial N° 0844-2012-IN, se creó la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio del Interior, encargada de elaborar la propuesta legislativa que permita el fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior, en el marco de la Ley N° 29915, que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Viceministerio del Orden Interno tiene entre su funciones, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector en los ámbitos de política y estrategia, educación y doctrina; así como en la planificación presupuestaria y análisis económico para mantener el orden público, en el ámbito de su competencia;

Que, en la conformación de la Comisión Técnica a que se refiere el primer considerando, se ha omitido la intervención del Viceministerio de Orden Interno, órgano cuya participación, para los fines de dicha Comisión, resulta de suma importancia;

De, conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29334, Ley de



Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Ley N° 29915; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1.1) de la Resolución Ministerial N° 0844-2012-IN, a fin de incluir, como integrante de la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio del Interior, al Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

842767-1

Designan Directora General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0896-2012-IN**

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1061-2011-IN, publicada el 24 de setiembre de 2011, se designó a la señora Jackeline Maribel Castañeda del Castillo en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Directora de la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Jackeline Maribel Castañeda del Castillo al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Jackeline Maribel Castañeda del Castillo, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Directora General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

843093-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio efectuar pagos de cuotas y adeudos a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 202-2012-RE**

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a diversos organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2012-RE, que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2012 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas y adeudos a los siguientes organismos internacionales:

Pliego Presupuestario	Monto	Entidades
Relaciones Exteriores	US\$ 508,858.00	OEA – ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Relaciones Exteriores	US\$ 146,460.00	OPS – ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
Relaciones Exteriores	US\$ 68,867.40	OTCA - ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACION AMAZONICA
Relaciones Exteriores	€ 17,400.00	UL- UNION LATINA
Relaciones Exteriores	US\$ 50,764.00	PMA – PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
Relaciones Exteriores	AUD 16,189.00	ACAP – ACUERDO SOBRE LA CONSERVACION DE ALBATROS Y PRETELES
Relaciones Exteriores	US\$ 10,600.00	APEC- FORO DE COOPERACION ECONOMICA DEL ASIA PACIFICO
Relaciones Exteriores	€ 10,000.00	BIE – OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES
Relaciones Exteriores	US\$ 10,000.00	ALIANZA DE CIVILIZACIONES
Relaciones Exteriores	AUD 9,900.00	COMNAP – CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTARTICOS
Relaciones Exteriores	US\$ 7,500.00	SCAR- COMITE CIENTIFICO PARA LA INVESTIGACION ANTARTICA
Relaciones Exteriores	US\$ 111,500.00	SGCAN- SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.001915: Cuotas y Contribuciones a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 00565: Cuotas y Contribuciones a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del

Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2012.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

843189-9

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Francia, Portugal, Bolivia, Ecuador, Argentina e Inglaterra, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0913/RE-2012

Lima, 13 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 15 de noviembre, y del 18 al 19 de noviembre de 2012, el señor Presidente de la República realizará una Visita Oficial a la República Francesa y la República Portuguesa, respectivamente;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados a las Visitas Oficiales del señor Presidente de la República a los citados países, es necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a las ciudades de París y Lisboa, del 12 al 16 de octubre de 2012, para realizar misiones de avanzada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4302, del Despacho Viceministerial, de 29 de agosto de 2012; y los Memoranda (PRO) Nº PRO0552/2012, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, 05 de setiembre de 2012; y (OPR) Nº OPR0552/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a las ciudades de París, República Francesa, y Lisboa, República Portuguesa, del 12 al 16 de octubre de 2012, por los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33569: Atención del Protocolo y Ceremonial del Estado y las Inmunitades y Privilegios de los Diplomáticos Extranjeros, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$ *	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Eduardo Román Morey	790.00	260.00	05	1,300.00

* Se extiende la ruta del boleto emitido aprobado por Resolución Ministerial N° 0806-2012/RE.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

843172-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0914/RE-2012

Lima, 13 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en 1998, los Gobiernos del Perú y de Bolivia decidieron crear el Comité de Frontera Perú- Bolivia, con el objetivo de promover iniciativas de desarrollo e integración fronteriza, cuyo ámbito de acción correspondía tanto a la zona altiplánica como amazónica;

Que, el 30 de agosto de 2011, los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia decidieron en la ciudad de Santa Cruz, establecer dos Comités de Frontera: uno para la Zona Altiplánica; y, otro para la Zona Amazónica;

Que, en este contexto, se ha acordado con el gobierno boliviano celebrar la I Reunión del Comité de Frontera Altiplánico, del 27 al 28 de setiembre de 2012, en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DDF) Nº DDF0615/2012, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 28 de agosto de 2012; y (OPR) Nº OPR0542/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 06 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, del 27 al 28 de setiembre de 2012, para que participen en la I Reunión del Comité de Frontera Altiplánico:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Denegri Boza, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Edwin Luis Gutiérrez Padrón, Director de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Félix Germán Vásquez Solis, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, Departamento de Puno;
- Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Elizabeth Alice González Porturas, Subdirectora de Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Isasi Ruiz-Eldredge, funcionario de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América;
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, funcionario de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica;
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República José Roberto Rodríguez Bustamante, funcionario de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Julio Alexis Taquía Salcedo, funcionario de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;
- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Patricia Díaz Cano Bellido, funcionaria de la Dirección General para Asuntos Culturales;
- Economista Nilo Meza Monge, Coordinador General del Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia) y Componentes Transversales en el Marco del Programa Pasos de Frontera Perú-IIRSA; y,
- Señor José Luis Naupari Robledo, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo; debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Pasaje Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Félix Ricardo Américo Denegri Boza	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00
Edwin Luis Gutiérrez Padrón	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00
Félix Germán Vásquez Solis	***	434.00	200.00	2+1	600.00
Elizabeth Alice González Porturas	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00
Luis Felipe Isasi Ruiz-Eldredge	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00
Víctor Alberto Altamirano Asmat	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00
José Roberto Rodríguez Bustamante	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00
Julio Alexis Taquia Salcedo	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00
Patricia Díaz Cano Bellido	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00
Nilo Meza Monge	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00
José Luis Naupari Robledo	295.00	434.00	200.00	2+1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistán.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

843172-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0915/RE-2012**

Lima, 13 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Vecindad es el principal órgano establecido en el marco del "Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad", suscrito en Brasilia, en 1998; constituyendo la instancia de nivel político y representativo encargada de impulsar, apoyar y coordinar los programas, proyectos y actividades que generen comunidad de intereses y acercamiento entre el Perú y el Ecuador;

Que, se ha acordado realizar la XI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, el 19 de setiembre de 2012, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, en el marco de la citada reunión, el 18 de setiembre de 2012, se realizarse una reunión de coordinación de las Secretarías Ejecutivas Nacionales del Perú y Ecuador con los distintos representantes de la región fronteriza que forman parte de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGA) Nº DGA0708/2012, de la Dirección General de América, de 06 de setiembre de 2012; y (OPR) Nº OPR0560/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 18 al 19 de setiembre de 2012, para participar en la reunión de coordinación de las Secretarías Ejecutivas Nacionales del Perú y Ecuador con los distintos representantes de la región fronteriza que forman parte de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana; y en la XI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Denegri Boza, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, y Secretario Ejecutivo Nacional de la Comisión Nacional Peruana de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Rafael Bernales Meza, Subdirector de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, miembro de la Secretaría Ejecutiva Nacional de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana;

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Gianinna Astolfi Repetto, funcionaria de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, miembro de la Secretaría Ejecutiva Nacional de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana; y,

• Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Diego Ignacio Castillo Hartung, funcionario de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Félix Ricardo Denegri Boza	1,020.00	200.00	2+1	600.00
Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez	1,020.00	200.00	2+1	600.00
Eduardo Rafael Bernales Meza	1,020.00	200.00	2+1	600.00
Gianinna Astolfi Repetto	1,020.00	200.00	2+1	600.00
Diego Ignacio Castillo Hartung	1,020.00	200.00	2+1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

843172-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0921/RE-2012

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional en los diversos foros internacionales como la Unión Suramericana de Naciones (UNASUR);

Que, el Perú es Presidente Pro-Témpore del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas de UNASUR;

Que, se llevará a cabo la XV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Integración Financiera del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas de UNASUR, seguida por el Seminario sobre Acuerdos Financieros Regionales, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 19 al 20 de setiembre de 2012;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) Nº DAE1086/2012, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 10 de setiembre de 2012; y (OPR) Nº OPR0558/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 19 al 20 de setiembre de 2012, para participar en la XV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Integración Financiera del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas de UNASUR, y en el Seminario sobre Acuerdos Financieros Regionales.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo	935.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

843171-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0922/RE-2012

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) ha convocado al 17º período de sesiones del Subcomité de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores, que se realizará en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 17 al 21 de setiembre de 2012;

Que, es necesaria la participación en el citado evento, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Rubén Espinoza Raymondi, del 19 al 21 de setiembre de 2012;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4405, del Despacho Viceministerial, de 07 de setiembre de 2012; y los Memoranda (DSL) Nº DSL0550/2012, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 04 de setiembre de 2012 y (OPR) Nº OPR0566/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Rubén Espinoza Raymondi, funcionario de la Dirección de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 19 al 21 de setiembre de 2012, para que participe en el 17º período de sesiones del Subcomité de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33689: Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Rubén Espinoza Raymondi	2,090.00	260.00	3 + 2	1,300.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistió.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

843171-2

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 754-2012/MINSA

Lima, 18 de setiembre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-081519-001, que contiene la Nota Informativa Nº 138-2012-DG-OGDN/MINSA, remitida por el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 045-2012/MINSA, de fecha 18 de enero de 2012, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Segundo Salvador Cabrejos Burga, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 09 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Defensa Nacional se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Carta de fecha 9 de agosto de 2012, el Médico Cirujano Segundo Salvador Cabrejos Burga, formula su renuncia al cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, con documento de visto el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, solicita aceptar la renuncia presentada por el citado profesional y designar a la profesional propuesta;

Que, mediante Informe Nº 145-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 27 de agosto de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Médico Cirujano Segundo Salvador CABREJOS BURGA, al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada en Gestión Gloria Violeta MEZA CAMARGO de CRUZADO, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

843112-1

Conforman el Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 755-2012/MINSA

Lima, 18 de setiembre del 2012

Visto, el Expediente Nº 11-024079-001, que contiene el Memorando Nº 1505-2012-DGE-DVE-DSVSP/MINSA de la Dirección General de Epidemiología;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657 de la Ley del Ministerio de Salud señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, durante la 27º Conferencia Sanitaria Panamericana, realizada en octubre del 2007, la Organización Panamericana de la Salud/Organización

Mundial de la Salud (OPS/OMS), de la cual el Perú es miembro, se aprobó la Resolución CSP27.R2, cuyo literal b) del artículo 3º insta a los Estados Miembros entre los que se encuentra el Perú, a que: "Establezcan comisiones nacionales para recopilar y analizar los datos para la documentación y verificación de la eliminación del sarampión, la rubéola y el síndrome de rubéola congénita (SRC) que habrán de ser visados por un comité de expertos";

Que, el numeral 7 del artículo 5º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece como objetivo funcional del Ministerio de Salud, la prevención y control de las epidemias y el desarrollo de las capacidades suficientes para recuperar y mantener la salud de las personas;

Que, el artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala como responsabilidad de la Dirección General de Epidemiología, el sistematizar, revisar y actualizar de manera permanente el estado de las intervenciones en salud determinadas por las Estrategias Sanitarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

Que, en virtud de ello, es necesario conformar el Comité Nacional de Expertos que tendrá a su cargo la verificación de la documentación de la eliminación del Sarampión, la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC), cuyos integrantes han sido incluidos por sus valiosos conocimientos y experiencia en el área de las enfermedades immunoprevenibles;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General de Epidemiología;

Con el visto del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar el Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 2º.- El citado comité está conformado por los siguientes profesionales:

- Médico Carlos Manuel Quimper Herrera, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, quien lo presidirá.
- Médico José Eduardo Gotuzzo Herencia, del Instituto de Medicina Tropical “Alexander Von Humboldt” de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Médico Antonio Humberto Guerra Allison, del Instituto de Medicina Tropical “Alexander Von Humboldt” de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Médico Sixto Enrique Sánchez Calderón, del Seguro Social de Salud – EsSALUD.
- Médico Jorge Odón Alarcón Villaverde, del Instituto de Medicina Tropical “Daniel A. Carrión” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Médico Herminio Renán Hernández Díaz, del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

El Presidente del comité será el responsable de convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias. La Secretaría Técnica será asumida por la Dirección General de Epidemiología.

Artículo 3º.- El precitado comité deberá instalarse en un plazo de tres (3) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4º.- El Comité Nacional de Expertos conformado en el artículo 1º de la presente resolución, contará con la información sistematizada y suficiente de la Dirección General de Epidemiología, de la Oficina General de Estadística e Informática, de la Dirección General de Salud de las Personas, del Instituto Nacional de Salud y el apoyo técnico de la Organización Panamericana de Salud, a fin de preparar la documentación nacional del proceso de la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita.

Artículo 5º.- El comité presentará a la Ministra de Salud el informe de verificación de la documentación

del proceso de la eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita, que luego se presentará ante el Comité de Expertos de la OMS-OPS.

Artículo 6º.- El Comité Nacional de Expertos conformado a través de la presente resolución, acompañará al Comité de Expertos de la OMS- OPS durante la visita al país, para el proceso de la verificación de la documentación de la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita, contando con el apoyo técnico del Ministerio de Salud.

Artículo 7º.- El Comité Nacional de Expertos no irrogará gastos al Ministerio de Salud.

Artículo 8º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

843112-2

Designan profesionales y encargan funciones de Jefe de Equipo en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 756-2012/MINSA

Lima, 18 de setiembre del 2012

Visto, los Expedientes N° 12-079476-001, N° 12-079477-001, N° 12-081063-001, N° 12-081408-001 y N° 12-081453-001, que contienen las Notas Informativas N° 0415, N° 0416, N° 0421 y N° 0422-2012-DGIEM/MINSA, remitidas por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2009/MINSA, de fecha 4 de febrero de 2009, se designó al Licenciado en Tecnología en Equipos Médicos Electromédicos Casimiro Alberto Gutiérrez Quiliano, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2010/MINSA, de fecha 9 de abril de 2010, se designó a la Ingeniera Industrial Jessica del Rocío Torres Pérez, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 073-2012/MINSA, de fecha 27 de enero de 2012, se encargó, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2012, las funciones de Supervisor II de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud a la Abogada Loredana Zenaida Sánchez Rojas;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento se encuentra calificado como de confianza; asimismo, a los cargos de Supervisor/a I y Supervisor/a II de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento se les ha denominado como Jefe/a de Equipo de la Dirección de Infraestructura de la citada Dirección General, los mismos que han sido calificados como Directivo Superior de Libre Designación;



Que, con Carta de fecha 20 de agosto de 2012, la Abogada Loredana Zenaida Sánchez Rojas, formuló su renuncia irrevocable al encargo de funciones que le fuera encomendado mediante Resolución Ministerial N° 073-2012/MINSA;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, solicita dar por concluidas las designaciones de los profesionales antes mencionados, así como aceptar la renuncia formulada a la encargatura de funciones señalada en el párrafo precedente y solicita designar a los profesionales propuestos;

Que, mediante Informe N° 151-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 28 de agosto de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, señalando que proceden las designaciones en los cargos de Jefes de Equipo de la Dirección de Infraestructura de la citada Dirección General por encontrarse calificados como de Directivos Superiores de Libre Designación, así como en el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento, por encontrarse calificado como cargo de confianza;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con relación al cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento señala que, procede el encargo por tratarse de un cargo calificado como Directivo Superior y se efectúa a un servidor nombrado del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud de los siguientes profesionales, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciado en Tecnología en Equipos Médicos Electromédicos Casimiro Alberto GUTIÉRREZ QUILIANO	Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento	F-4
Ingeniero Industrial Jessica del Rocío TORRES PÉREZ	Jefa de Equipo	F-3

Artículo 2º.- Aceptar la renuncia formulada por la Abogada Loredana Zenaida SÁNCHEZ ROJAS, al encargo de funciones de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, a los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Ingeniero Electrónico Judith Aurora ASENCIOS TRUJILLO	Directora Ejecutiva de la Dirección de Equipamiento	F-4
Ingeniero Civil Benjamín Eduardo PACHECO MENDOZA	Jefe de Equipo de la Dirección de Infraestructura	F-3
Arquitecto Ramiro RODRÍGUEZ GARCÍA	Jefe de Equipo de la Dirección de Infraestructura	F-3

Artículo 4º.- Encargar las funciones de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, al Abogado Carlos Roberto SANDOVAL JIMÉNEZ.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

843112-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de predios afectados por la ejecución de obras en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Madre de Dios, Cusco y Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 497-2012 MTC/02

Lima, 11 de setiembre de 2012

Visto: La Nota de Elevación N° 319-2012-MTC/20 de fecha 05 de junio de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de las tasaciones que corresponden a treinta y dos (32) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de

Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nros. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 75, con fecha 09 de agosto de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán, localizados entre las progresivas Km. 2+460 al Km. 28+397, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de la Libertad;

Que, mediante Oficio Nº 1474-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 20 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán;

Que, a través del Memorándum Nº 2606-2012-MTC/20.6 de fecha 28 de mayo de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remitió el Informe Nº 232-2012-MTC-20.6.3/ DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de treinta y dos (32) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 390-2012-MTC/20.3, de fecha 31 de mayo de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 319-2012-MTC/20 de fecha 05 de junio de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 2606-2012-MTC/20.6 para la aprobación de (32) tasaciones que corresponden a los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nros. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponden a treinta y dos (32) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shiran - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán, ubicados en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRUJILLO - SHIRAN - HUAMACHUCO, TRAMO: DV. OTUZCO - DV. CALLACUYÁN, UBICADOS EN EL DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ITEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (US\$)
1	OTUZ-T-016	114,99
2	OTUZ-T-018	101,74
3	OTUZ-T-020	226,38
4	OTUZ-T-033	604,09
5	OTUZ-T-037	144,14
6	OTUZ-T-040	57,81
7	OTUZ-T-047	458,05
8	OTUZ-T-059	495,59
9	OTUZ-T-082	447,96
10	OTUZ-T-103	123,61
11	OTUZ-T-113	708,85
12	OTUZ-T-115	199,94
13	OTUZ-T-132	31,99
14	OTUZ-T-141	285,78
15	OTUZ-T-160	90,11
16	OTUZ-T-162	76,77
17	OTUZ-T-164	168,85
18	OTUZ-T-165	77,21
19	OTUZ-T-180	1 296,92
20	OTUZ-T-183	308,06
21	OTUZ-T-189	98,09
22	OTUZ-T-199	97,86
23	OTUZ-T-205	2 454,44
24	OTUZ-T-228	2 896,12
25	OTUZ-T-241	6 863,92
26	OTUZ-T-300	4 581,49
27	OTUZ-T-305	673,01
28	OTUZ-T-410	731,98
29	OTUZ-T-411	1 316,91
30	OTUZ-T-418	918,62
31	OTUZ-T-421	8 119,14
32	OTUZ-T-453	2 241,94

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 498-2012 MTC/02**

Lima, 12 de setiembre de 2012

Visto: La Nota de Elevación No. 219-2012-MTC/20 de fecha 16 de abril de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de Ley No. 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo No. 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial No. 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley No. 23337 y en el Decreto Supremo No. 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico No. 79, de fecha 18 de agosto de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, localizados entre las progresivas Km. 210+000 al Km. 256+500, en los distritos de Santa María de Chicmo, Talavera y San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, mediante Oficio No. 130-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 01 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500;

Que, a través del Memorándum No. 1454-2012-MTC/20.6 de fecha 30 de marzo de 2012, la Unidad

Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe No. 104-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe No. 258-2012-MTC/20.3, de fecha 11 de abril de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación No. 219-2012-MTC/20 de fecha 16 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum No. 1454-2012-MTC/20.6 para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; conforme al siguiente detalle:

Nº	CODIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	35897	13 234,61

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

841976-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 499-2012 MTC/02**

Lima, 12 de setiembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación No. 484-2012-MTC/20 de fecha 16 de agosto de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de las tasaciones que corresponden a dos (02) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de Ley No. 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un

porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo No. 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial No. 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley No. 23337 y en el Decreto Supremo No. 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico No. 75, de fecha 09 de agosto de 2011, con el objeto que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán, localizados entre las progresivas Km. 2+460 al Km. 28+397, en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio No. 1474-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 20 de diciembre de 2011, la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán;

Que, a través del Memorándum No. 4096-2012-MTC/20.6 de fecha 08 de agosto de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe No. 360-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a dos (02) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe No. 560-2012-MTC/20.3, de fecha 10 de agosto de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación No. 484-2012-MTC/20 de fecha 16 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum No. 4096-2012-MTC/20.6 para la aprobación de las tasaciones que corresponden a dos (02) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes a dos (02) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Dv. Otuzco - Dv. Callacuyán; ubicados en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE DOS (02) PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRUJILLO - SHIRÁN - HUAMACHUCO, TRAMO: DV. OTUZO - DV. CALLACUYÁN; UBICADOS EN EL DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ITEM N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US\$
1	OTUZ-T-051	426,77
2	OTUZ-T-052	181,04

841977-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 500-2012 MTC/02

Lima, 12 de setiembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 514-2012-MTC/20 de fecha 24 de agosto de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de las tasaciones que corresponden a diecisiete (17) predios afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari, ubicados en los distritos de Inambari, Tambopata, Laberinto y Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas, será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo, será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nºs.



27117- Ley General de Expropiaciones y, 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como las ejecutadas por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprende la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual a mediano o largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 13, con fecha 23 de marzo de 2010, con el objeto que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Vial Interoceánico del Sur, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari, Segunda Etapa, Perú - Brasil, ubicados en los distritos de Inambari, Tambopata y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, asimismo, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 86, con fecha 10 de octubre de 2011, con el objeto que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari, Segunda y Tercera Etapa, ubicados en el distrito de las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Oficio Nº 538-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 27 de abril de 2012, la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari, ubicados en los distritos de Inambari, Tambopata, Laberinto y Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, a través del Memorándum Nº 4202-2012-MTC/20.6 de fecha 14 de agosto de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 141-2012-SOV, de la Especialista Legal para el Asesoramiento en el desarrollo del Proyecto PCRA - Plan de Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Predios, mediante el cual sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de diecisiete (17) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a los predios afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari, ubicados en los distritos de Inambari, Tambopata, Laberinto y Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 593-2012-MTC/20.3 de fecha 23 de agosto de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 514-2012-MTC/20 de fecha 24 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 4202-2012-MTC/20.6 para la aprobación de diecisiete (17) tasaciones que corresponden a los predios afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari, ubicados en los distritos de Inambari, Tambopata, Laberinto y Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; señalando además, su conformidad a la misma, y;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponden a diecisiete (17) predios afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari, ubicados en los distritos de Inambari, Tambopata, Laberinto y Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de

Dios; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publique.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACION DE DIECISIETE (17) PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO DEL SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMO 3: PTE. INAMBARI - IÑAPARI, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE INAMBARI, TAMBOPATA, LABERINTO Y LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

ITEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (US \$)
1	COD_03_09_17	340,39
2	COD_03_09_21	541,42
3	COD_03_09_24	749,98
4	COD_03_09_27	2 167,70
5	COD_03_09_29	358,03
6	COD_06_09_10	258,31
7	COD_06_09_29	78,05
8	COD_06_09_33	362,86
9	COD_06_09_42	311,56
10	COD_06_09_48	196,97
11	COD_07_09_45	783,72
12	COD_07_09_51	229,22
13	COD_08_09_91	168,70
14	T3-CPETRIUN-003	11 352,60
15	T3-PLAN-015	684,72
16	T3-UNPRO-11	7 216,74
17	T3-SNUJAN-04	8 533,60

841978-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 501-2012 MTC/02

Lima, 12 de setiembre de 2012

Visto: La Nota de Elevación Nº 498-2012-MTC/20, de fecha 21 de agosto de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de treinta (30) tasaciones que corresponden a un (01) predio y veintinueve (29) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-

VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados:

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 55, con fecha 30 de marzo de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de treinta predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapa, ubicados en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio Nº 066-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 18 de enero de 2012, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por el Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapa;

Que, a través del Memorándum Nº 4190-2012-MTC/20.6 de fecha 13 de agosto de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remitió el Informe Nº 144-2012-SOV, de la Asesora Legal en el desarrollo del proyecto PCRA - Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Predios del Corredor Vial Interoceánico del Sur, mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de treinta (30) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a un (01) predio y veintinueve (29) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapa;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 571-2012-MTC/20.3, de fecha 15 de agosto de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 498-2012-MTC/20 de fecha 21 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 4190-2012-MTC/20.6, para la aprobación de treinta (30) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a un (01) predio y veintinueve (29) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapa; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las treinta (30) tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponden a un (01) predio y veintinueve (29) mejoras

y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapa, ubicados en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO DEL SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMO 2: URCOS - PUENTE INAMBARI, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CAMANTI, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO

ITEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (US \$)
1	T2 - CCHUACY - 01	96 899,75
2	T2 - CCHUACY - 02	1 673,52
3	T2 - CCHUACY - 03	1 384,00
4	T2 - CCHUACY - 04	1 254,80
5	T2 - CCHUACY - 05	2 252,50
6	T2 - CCHUACY - 06	4 369,36
7	T2 - CCHUACY - 07	678,05
8	T2 - CCHUACY - 08	982,88
9	T2 - CCHUACY - 09	548,00
10	T2 - CCHUACY - 10	988,00
11	T2 - CCHUACY - 11	1 595,05
12	T2 - CCHUACY - 12	1 550,51
13	T2 - CCHUACY - 13	1 681,95
14	T2 - CCHUACY - 14	1 060,75
15	T2 - CCHUACY - 15	825,10
16	T2 - CCHUACY - 16	515,90
17	T2 - CCHUACY - 17	2 239,67
18	T2 - CCHUACY - 18	2 836,49
19	T2 - CCHUACY - 19	958,40
20	T2 - CCHUACY - 20	1 709,60
21	T2 - CCHUACY - 21	1 128,10
22	T2 - CCHUACY - 22	989,31
23	T2 - CCHUACY - 23	691,32
24	T2 - CCHUACY - 24	1 119,18
25	T2 - CCHUACY - 25	0,00
26	T2 - CCHUACY - 26	1 122,86
27	T2 - CCHUACY - 27	1 792,26
28	T2 - CCHUACY - 28	2 053,24
29	T2 - CCHUACY - 29	1 332,80
30	T2 - CCHUACY - 30	1 763,00

841979-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 502-2012MTC/02

Lima, 12 de setiembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 502-2012-MTC/20, de fecha 22 de agosto de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de sesenta y cinco (65) tasaciones que corresponden a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico N° 85, con el objeto que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, ubicados en los distritos de Cochabamba, Lajas y Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 662-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 30 de mayo de 2012, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota;

Que, a través del Memorándum N° 4183-2012-MTC/20.6 de fecha 13 de agosto de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remitió el Informe N° 076-2012.HJCA, del Asesor Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a sesenta y cinco (65) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe N° 575-2012-MTC/20.3, de fecha 16 de agosto de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación N° 502-2012-MTC/20 de fecha 22 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum N° 4183-2012-MTC/20.6, para la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a sesenta y cinco (65) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes a sesenta y cinco (65) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, ubicados en los distritos de Cochabamba, Lajas y Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE SESENTA Y CINCO (65) PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHONGOYAPE - COCHABAMBA - CAJAMARCA, TRAMO: COCHABAMBA - CAJAMARCA, TRAMO: COCHABAMBA - CHOTA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE COCHABAMBA, LAJAS Y CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	CHO-T-013	57,32
2	CHO-T-016	98,32
3	CHO-T-018	1 482,91
4	CHO-T-022	1 081,94
5	CHO-T-026	576,54
6	CHO-T-027	1 355,26
7	CHO-T-054	10 912,97
8	CHO-T-060	3 163,94
9	CHO-T-082	627,08
10	CHO-T-085	3 058,08
11	CHO-T-087	675,92
12	CHO-T-088	2 361,85
13	CHO-T-090	1 119,50
14	CHO-T-091	1 608,69
15	CHO-T-095	311,02
16	CHO-T-099	5 232,29
17	CHO-T-105	1 054,38
18	CHO-T-106	788,15
19	CHO-T-109	171,49
20	CHO-T-114	1 220,34
21	CHO-T-119	6 140,83
22	CHO-T-120	5 501,42
23	CHO-T-124	5 904,32
24	CHO-T-125	1 744,29
25	CHO-T-133	12 952,07
26	CHO-T-148	2 279,39
27	CHO-T-153	356,72

474732

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US \$
28	CHO-T-157	4 244,78
29	CHO-T-168	1 703,73
30	CHO-T-171	1 840,05
31	CHO-T-173	6 989,50
32	CHO-T-178	1 823,67
33	CHO-T-188	589,35
34	CHO-T-190	3 895,99
35	CHO-T-191	337,53
36	CHO-T-192	1 129,74
37	CHO-T-193	328,74
38	CHO-T-198	533,10
39	CHO-T-202	1 611,72
40	CHO-T-203	982,51
41	CHO-T-208	1 192,05
42	CHO-T-210	1 708,74
43	CHO-T-217	729,55
44	CHO-T-226	287,84
45	CHO-T-227	6 264,27
46	CHO-T-229	1 441,44
47	CHO-T-232	571,42
48	CHO-T-234	1 319,89
49	CHO-T-240	178,26
50	CHO-T-242	4 015,40
51	CHO-T-246	3 801,49
52	CHO-T-249	548,71
53	CHO-T-250	3 327,88
54	CHO-T-253	14 795,93
55	CHO-T-280	3 917,58
56	CHO-T-281	778,37
57	CHO-T-283	2 253,37
58	CHO-T-285	1 057,39
59	CHO-T-286	383,27
60	CHO-T-287	729,26
61	CHO-T-295	2 944,23
62	CHO-T-297	881,56
63	CHO-T-307	1 786,61
64	CHO-T-308	2 919,65
65	CHO-T-309	4 209,11

841980-1

**Otorgan a Star Up S.A. - STAR PERU
renovación de su Permiso de Operación
de Aviación Comercial**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 264-2012-MTC/12**

Lima, 13 de agosto del 2012

Vista la solicitud de la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU, sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 154-2008-MTC/12 del 01 de setiembre del 2008 se otorgó a la Compañía STAR UP S.A. - STAR PERU la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 29 de agosto del 2008;

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-037597 del 22 de junio del 2012 la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 886-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 188-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 217-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU, la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de agosto del 2012, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 154-2008-MTC/12 del 01 de setiembre del 2008.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – **Transporte Aéreo No Regular** de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AN-24
- AN-26 B-100
- Boeing 737-200
- BAE 146
- Cessna 208 Grand Caravan

**ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS,
AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS**

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Chivay, Orocopampa.

**DEPARTAMENTO: Ayacucho**

- Ayacucho, Palmapampa.

DEPARTAMENTOS: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cuzco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Huamachuco, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuy, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Moyabamba, Palmas del Espino, Rioja, Sapsoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.

- Aeropuerto de Cusco.

- Aeropuerto de Nasca

- Aeropuerto de Trujillo

- Aeropuerto de Pisco.

- Aeropuerto de Tarapoto.

- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía STAR UP S.A. - STAR PERU está obligada a presentar a la Dirección General

de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía STAR UP S.A. - STAR PERU está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía STAR UP S.A. - STAR PERU empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía STAR UP S.A. - STAR PERU podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios o explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helicópteros, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía STAR UP S.A. - STAR PERU, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía STAR UP S.A. - STAR PERU deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía STAR UP S.A. - STAR PERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

830768-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Divino Niño Jesús E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3127-2012-MTC/15**

Lima, 17 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 074338 y 094220, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE

474734


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESUS E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 074338 de fecha 20 de junio de 2012, La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESUS E.I.R.L., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c; asimismo indica que brindará el Curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infactor y los Cursos de reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 5116-2012-MTC/15.03 de fecha 18 de julio de 2012 y notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 094220 de fecha 02 de agosto de 2012, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 042-2012-MTC/15.jcb de fecha 17 de agosto de 2012, sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infacciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 121-A-2012-MTC/15.03.A.A., por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESUS E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infactor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las Licencias de Conducir de la Clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESUS E.I.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

- Av. Circunvalación Zona Este N° 339, 1º y 2º Piso, Urbanización Villa Hermosa del Misti, Distrito de Juliaca, Provincia de San Ramón y Departamento de Puno.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	17.20 m2	16
Aula 2	30.30 m2	28
Aula 3	17.20 m2	16
Aula de Taller de Inst. Teórico-Práct. de Mecánica	17.20 m2	08

* Se indica la cantidad de alumnos, considerando la capacidad y el mobiliario verificado en la inspección ocular realizada.

CIRCUITO DE MANEJO:

- Vías Públicas: Jr. Los Naranjos, Jr. Los Cerezos y Av. América, Distrito de Juliaca, Provincia de San Ramón y Departamento de Puno.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Horario de Atención:

Lunes a Domingo de 08:00 a 10:00 pm.

La Escuela, funcionará con la siguiente flota vehicular:

Nº	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	PROBOX	STAT. WAGON (M1)	NCP500047950	1NZB923021	2005	Z1J-408
2	HYUNDAI	ELANTRA	AUTOMÓVIL (M1)	KMHDU41BAAU095479	G4FCAU910866	2010	Z2G-626
3	TOYOTA	HIACE	CMTA. RURAL (M2)	JTFSK22P0A0010190	5L6145837	2010	Z2R-958
4	MITSUBISHI	FUSO FIGHTER	CAMION (N2)	FK612K521262	6D16833101	1995	Z2N-849
5	CHEVROLET	NKR55EL	CAMION (N2)	JAANKR55E87104953	4JB1653335	2008	Z1D-882

Nº	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
6	VOLVO	FM 12	REMOLCADOR (N3)	YV234CEC54A573883	D12372198D1A	2004	A1Y-889
7	MERCEDES BENZ	OF-1721/59	OMNIBUS (M3)	9BM3840738B549970	377973U0739765	2007	Z4R-960
8	VOLVO	B7-61 4X2	OMNIBUS (M3)	YV37B7G13RG021110	R38732	1994	A1K-964
9	POWER'S	CONFORT	VEH. AUT. MEN. (L5)	8T9C49GTT1JWA7018	162FMJB1012111	2011	Z1-9873

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Wendell Jhon Loayza Mamani
Instructores Teóricos de Tránsito	• Hilda María Pari Humpiri • Gilmer Medina Navarro • Marleny Jesús Quispe Zela
Instructores Prácticos de Manejo	• Alberto Quino Percca • Héctor Edwin Choque Atencio • David Adán Álvarez Benítez
Instructores Teóricos – Prácticos de Mecánica	• Andrés Apaza Apaza • Gómez Hualpa Limachi
Instructores Teóricos Prácticos en Primeros Auxilios	• María Elizabeth Quispe León • Zulema Escobar Calderón • Paula Hancco Mamani
Psicólogo	• Hildebrando Torres Diaz

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

- SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

841039-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total de dinero para las unidades ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, correspondiente al mes de setiembre de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 141-2012/SIS

Lima, 14 de septiembre de 2012

VISTOS: El Proveído Nº 052-2012-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Proveído Nº 101-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2012, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial

Nº 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cobren en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, de acuerdo a los Convenios de Gestión para la Implementación, Desarrollo y Ejecución del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud, suscritos entre el SIS y las Regiones de Huancavelica, Ayacucho, Callao y Apurímac, para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, bajo el mecanismo de pago capitulado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva Nº 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural Nº 148-2009/SIS, que en su Título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, con el visto bueno de la Secretaría General, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y de acuerdo al lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60'000,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de setiembre 2012, detallados en el Anexo 01 y Anexo 02 que forman parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 60,000,000.00
ANEXO 01	Transferencia Tarifada: 48,682,910.00 Transferencia No Tarifada: 1,910,325.00
ANEXO 02	Capitado: 9,406,765.00

Artículo 2º.- Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de julio 2012 por la suma de TREINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTITRES MIL QUINIENTOS TREINTISIETE Y 02/100 NUEVOS SOLES (S/. 35'193,537.02) detallada en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar el pago directo para los acreditados a los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado como Subsidio por Sepelio a nivel nacional por la suma total de DOS MILLONES CIENTO SESENTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTISIETE Y 88/100 NUEVOS SOLES, (S/. 2'164,797.88) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de setiembre 2012, de acuerdo al siguiente detalle:



00-Recursos Ordinarios	S/. 2,160,047.88
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 4,750.00
TOTAL	S/. 2,164,797.88

Artículo 4º.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada, en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 5º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos 01, 02 y 03.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

843126-1

Aprueban Lineamientos de Cobertura de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), perteneciente al Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el financiamiento de las prestaciones de Enfermedades de Alto Costo de Atención, a nivel nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 143-2012/SIS**

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 042-2012-SIS-FISSAL/J del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Informe N° 041-2012-SIS-GREP/ACMB de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y el Proveido N° 090-2012-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las Enfermedades de Alto Costo de Atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo, con el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

Que, el artículo 128º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala que el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) tiene por finalidad favorecer el acceso a prestaciones de salud de calidad de la población excluida de las mismas, así como el de financiar las prestaciones de salud de las enfermedades de alto costo de atención, destinado a la población del régimen subsidiado y semicontributivo;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidio y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, asimismo, el artículo 14º de la acotada Ley N° 29761, establece que el pago del FISSAL, en su calidad de IAFAS, a otras IAFAS o Instituciones Prestadoras de

Servicios de Salud (IPRESS), públicas, privadas o mixtas, en el marco de los convenios o contratos de intercambio prestacional o compraventa de servicios contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo, se efectúa mediante transferencias para el caso de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y directamente a las IPRESS privadas o mixtas, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos de compraventa de servicios, contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012, se autoriza al Seguro Integral de Salud, la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS); asimismo, dispone que el SIS en su calidad de IAFAS, establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscrito con las IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29761, "Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidio y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud", se dispone que mediante resolución del Titular del Ministerio de Salud, se den por iniciadas las acciones del FISSAL en el SIS;

Que, por Resolución Ministerial N° 319-2012/MINSA, se autorizó el inicio de actividades del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL en el Seguro Integral de Salud, con el fin de financiar las enfermedades de alto costo de atención y las enfermedades raras o huérfanas, establecidas en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba las Enfermedades de Alto Costo de Atención; los gastos generados por la atención de dichas enfermedades, serán financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761;

Que, mediante Resolución Ministerial 691-2012/MINSA, se conforma la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones que permitan implementar las disposiciones contenidas en la Ley 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, la misma que en el artículo 5º, señala que en tanto la Comisión Sectorial emita el informe correspondiente, la Unidad Ejecutora FISSAL, evaluará el financiamiento de la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, en atención a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidio y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 086-2012/SIS, se otorga funciones al Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, las que tendrán vigencia hasta la emisión de los documentos de gestión que correspondan, en los que se establecerán las funciones del Jefe del FISSAL;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 136-2012/SIS, se aprueban las disposiciones para la sustitución del Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, por el PEAS y sus Planes Complementarios en el Régimen Subsidio, estableciéndose en su artículo 1º numeral 2 que: toda alusión a los "Componentes de Aseguramiento" deberá ser cambiada por "Régimen de Financiamiento", entendiéndose que el componente subsidiado pasará a denominarse también régimen subsidiado, lo que implica la ampliación del ámbito de cobertura del FISSAL;

Que, mediante Memorándum N° 135-2012-OND/ MINSA, la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, informa que en el país a la fecha se encuentran acreditados para realizar trasplantes de progenitores hematopoyéticos (médula ósea) el Hospital Edgardo Rebagliati Martins y la Clínica San Borja; dichos establecimientos solo pueden realizar trasplantes autólogos y alogénicos emparentados, "no realizando trasplantes alogénicos no emparentados";

Que, a efectos de encaminar los procesos que permitirán financiar las enfermedades comprendidas dentro del Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, las enfermedades raras o huérfanas y otras que sean establecidas por Resolución Ministerial o normas de rango superior, resulta necesario aprobar los Lineamientos de Cobertura del FISSAL, entre tanto dure la implementación del mismo;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Lineamientos de Cobertura de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), perteneciente al Pliego 135 Seguro Integral de Salud, para el financiamiento de las prestaciones de Enfermedades de Alto Costo de Atención, a nivel nacional, conforme a lo siguiente:

1. La cobertura regular del FISSAL para las Enfermedades de Alto Costo de Atención, incluye el tratamiento médico y quirúrgico basado en la mejor evidencia científica disponible; asimismo específicamente en relación al Cáncer, se cubre quimioterapia, radioterapia y tratamiento quirúrgico, siempre y cuando hayan concluido exitosamente la Fase III de su ensayo clínico (es decir que demuestre su eficacia en el tratamiento oncológico). Se tomará como referencia las categorías de evidencia y consenso 1 y 2A en la Clinical Practice Guidelines in Oncology de los protocolos de la National Comprehensive Cancer Network (NCCN) y otras guías reconocidas por el ente rector.

2. El FISSAL podrá coordinar y financiar el Trasplante de Médula Ósea de los pacientes con diagnóstico de Leucemia, en el ámbito nacional; así como, en el ámbito internacional para los casos en que no se cuente con la capacidad resolutiva de la oferta nacional, y previa evaluación del caso.

3. El financiamiento de otras prestaciones y tratamientos que no se encuentren dentro de la cobertura regular del FISSAL (no comprendidos dentro del numeral 1 de la presente Resolución), se brindará de acuerdo a la evaluación individualizada de cada caso, para lo cual se tendrá presente la mejor evidencia científica disponible.

4. El FISSAL podrá de manera progresiva incluir a su cobertura regular nuevas tecnologías sanitarias, previo desarrollo de Evaluación Tecnologías Sanitarias por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del SIS y cuyas conclusiones indiquen que el uso de dicha tecnología, es costo efectivo o costo útil.

Artículo 2º.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, a financiar la atención de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, con enfermedades raras o huérfanas, previa evaluación individualizada, en tanto la Comisión Sectorial, creada mediante Resolución Ministerial Nº 691-2012/MINSA, emita el informe correspondiente; para lo cual, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Ley 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.

Artículo 3º.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, a suscribir convenios/contratos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tanto públicas, mixtas y privadas; a fin de financiar las Enfermedades de Alto Costo de Atención y las Enfermedades Raras o Huérfanas; asimismo, podrá efectuar los pagos a las IPRESS bajo las modalidades señaladas en el artículo 14º de la Ley Nº 29761, garantizando el tratamiento oportuno y continuo de los asegurados del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

843126-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas gasificadas, aceites y grasas y otras

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 79-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 5 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores bebidas no alcohólicas, aceites y grasas comestibles, caucho e industrias plásticas y productos químicos para análisis, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado. Las 25 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 28 de octubre de 2011 por un período de 60 días calendario.

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 214.001:1985 (revisada el 2012)	BEBIDAS GASIFICADAS JARABEADAS. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 214.001:1985	NTP 311.281:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los cloruros. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.281:1984
NTP 209.141:1981 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS. Toma de muestras. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.141:1981	NTP 311.282:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los compuestos nitrogenados. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.282:1984
NTP 209.140:1987 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite crudo de palma. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.140:1987	NTP 311.283:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de las sustancias no precipitadas con ácido sulfídrico (como sulfatos). 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.283:1984
NTP 350.008:1967 (revisada el 2012)	ENVASES METÁLICOS PARA ACEITES COMESTIBLES. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.008:1967	NTP 311.284:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación del hierro. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.284:1984
NTP 311.077:1974 (revisada el 2012)	ACEITE EPOXIDADO DE GIRASOL. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.077:1974	NTP 311.285:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los metales precipitados en sulfuro de amonio, excepto el hierro (como níquel). 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.285:1984
NTP 311.069:1975 (revisada el 2012)	PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Especificaciones. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.069:1975	NTP 311.083:1976 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Soluciones y reactivos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.083:1976
NTP 319.159:1976 (revisada el 2012)	ADHESIVOS. Definiciones de términos relacionados con adhesivos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.159:1976	NTP 311.089:1976 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido nítrico. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.089:1976
NTP 319.160:1976 (revisada el 2012)	ADHESIVOS. Muestreo y recepción. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.160:1976	Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:
NTP 319.162:1976 (revisada el 2012)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.162:1976	NTP 214.001:1985 BEBIDAS GASIFICADAS JARABEADAS. Requisitos
NTP 319.164:1976 (revisada el 2012)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación del pH para adhesivos acuosos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.164:1976	NTP 209.141:1981 ACEITES Y GRASAS. Toma de muestras
NTP 311.087:1976 (revisada el 2012)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido sulfúrico. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.087:1976	NTP 209.140:1987 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite crudo de palma. Requisitos
NTP 311.088:1976 (revisada el 2012)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido clorhídrico. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.088:1976	NTP 350.008:1967 ENVASES METÁLICOS PARA ACEITES COMESTIBLES
NTP 311.086:1976 (revisada el 2012)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Determinación de la densidad relativa. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.086:1976	NTP 311.077:1974 ACEITE EPOXIDADO DE GIRASOL
NTP 311.085:1976 (revisada el 2012)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Determinación del arsénico. Método de Gutzeit. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.085:1976	NTP 311.069:1975 PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Especificaciones
NTP 311.276:1984 (revisada el 2012)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.276:1984	NTP 319.159:1976 ADHESIVOS. Definiciones de términos relacionados con adhesivos
NTP 311.183:1978 (revisada el 2012)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Definiciones. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.183:1978	NTP 319.160:1976 ADHESIVOS. Muestreo y recepción
NTP 311.280:1984 (revisada el 2012)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación del sulfato de cobre pentahidratado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.280:1984	NTP 319.162:1976 ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad
NTP 311.277:1984 (revisada el 2012)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de la materia insoluble. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.277:1984	NTP 319.164:1976 ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación del pH para adhesivos acuosos
		NTP 311.087:1976 PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido sulfúrico
		NTP 311.088:1976 PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido clorhídrico
		NTP 311.086:1976 PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Determinación de la densidad relativa
		NTP 311.085:1976 PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Determinación del arsénico. Método de Gutzeit

474740**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

NTP 311.276:1984	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Requisitos
NTP 311.183:1978	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Definiciones
NTP 311.280:1984	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación del sulfato de cobre pentahidratado
NTP 311.277:1984	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de la materia insoluble
NTP 311.281:1984	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los cloruros
NTP 311.282:1984	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los compuestos nitrogenados
NTP 311.283:1984	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de las sustancias no precipitadas con ácido sulfídrico (como sulfatos)
NTP 311.284:1984	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación del hierro
NTP 311.285:1984	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los metales precipitados en sulfuro de amonio, excepto el hierro (como níquel)
NTP 311.083:1976	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Soluciones y reactivos
NTP 311.089:1976	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido nítrico

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

842099-1

**Designan representantes autorizados
del INDECOPI de la Comisión de la
Oficina Regional de Piura para la
legalización de documentos y ante
Juntas Acreedoras**

**COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL
DEL INDECOPI DE PIURA**

RESOLUCIÓN N° 514-2012/INDECOPI-PIU

MATERIA : Nombramiento de Representantes de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura

Piura, 14 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los artículos 21.3 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, un

representante de la Comisión deberá legalizar las copias de las resoluciones mediante las cuales se concluye el procedimiento concursal, así como los instrumentos en los cuales se incorporan los acuerdos adoptados en Juntas de Acreedores, el Plan de Reestructuración, el Convenio de Liquidación, el Acuerdo Global de Refinanciación y el auto judicial que declara la quiebra, para efectos de que, bajo responsabilidad, se ordene la inscripción de dichas resoluciones y/o acuerdos en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos sus bienes, cualquier tipo de registro donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, la función indicada en el considerando precedente es desempeñada, a la fecha, por el Secretario Técnico de la Comisión, funcionario encargado además de la certificación de las copias, de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 47 del Decreto Ley N° 25868;

Que, de otro lado, el artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal establece la obligatoria asistencia a las Juntas de Acreedores en las cuales se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, de uno de los representantes de la Comisión, siendo el Secretario Técnico, en atención a la naturaleza de sus funciones, el Representante de la Comisión ante Juntas de Acreedores, encontrándose facultado para representar a la misma; así como por los funcionarios que ésta designe para tal fin;

Que, debido a la elevada carga procesal vigente y a la rotación de personal producida en la Secretaría Técnica, resulta necesario que la Comisión designe representantes para la legalización de los documentos referidos en los considerandos precedentes y para que asistan a las Juntas de Acreedores actuando en nombre y representación de la Comisión en dichas reuniones;

Que, para efectos de lo anterior, se ha considerado conveniente designar a los funcionarios que laboran actualmente en la Secretaría Técnica de la Comisión, cuyos nombres se indican en la parte resolutiva, debiendo además dejarse sin efecto la designación realizada mediante Resolución N° 053-2008/INDECOPI-PIU, del 31 de enero de 2008 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de febrero de 2008;

Que, sobre la base del principio de desconcentración de los procesos decisoriales, contemplado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos, con el objeto de que un mayor número de estos últimos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los interesados;

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Ley General del Sistema Concursal;

SE RESUELVE:

Primer.- Dejar sin efecto la designación de representantes realizada mediante Resolución N° 053-2008/INDECOPI-PIU, de fecha 31 de enero de 2008 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de febrero de 2008.

Segundo.- Designar como representantes autorizados de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura para la legalización de las copias a que se refieren los artículos 21.3 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, para la certificación de las copias de cualquier documento que obre en los archivos de la Comisión, así como Representantes de la Comisión ante Juntas de Acreedores de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal, desde el 15 de agosto de 2012 a las siguientes personas:

Funcionarios de la Secretaría Técnica:

Señor Daniel Adolfo Gaspar Navarro Reto, en su calidad de Secretario Técnico;

Señora Jacqueline Reyes Cruz;

Señora Susan Ivonne Camero Cruz;

Señor Martín Pittman Castro, y;

Señorita Valeria López García



Tercero.- Solicitar al Directorio del INDECOPI la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Con el voto favorable de los señores miembros: Dra. Lorena Ramírez Otero; Dr. Álvaro Zegarra Mulánovich, y; Dra. Karla Vilela Carbajal.

LORENA RAMÍREZ OTERO
Presidente

842100-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Modifican el Índice Unificado de Mano de Obra para las seis áreas geográficas, de los meses de junio, julio y agosto de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 240-2012-INEI

Lima, 17 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefatales N°s. 171, 186, 198, 206 y 221-2012-INEI, se aprobaron los Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2012;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo y a través del Expediente N° 42494-2012-MTPE/1/20.21, con fecha 16 de agosto de 2012, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2012-2013, registrada con el N° 168-2012-MTPE/1/20.21, por el Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo el 4 de setiembre de 2012, en la que como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos, se acordó entre otros, otorgar incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores de Construcción Civil, a partir del 1 de junio de 2012;

Que, para tal efecto resulta necesario modificar el Índice Unificado de Mano de Obra de los meses de junio, julio y agosto de 2012 para las seis áreas geográficas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas, de los meses de junio, julio y agosto de 2012, en la forma siguiente:

CÓDIGO 47: ÍNDICE MANO DE OBRA

AÑO 2012 MES	ÍNDICES	
	ANTERIOR	MODIFICADO
JUNIO	448,25	470,79
JULIO	448,25	470,79
AGOSTO	448,25	470,79

Artículo 2º.- En los casos de las obras cuyos presupuestos fueron elaborados con precios vigentes a junio de 2012, deberán utilizar para la fijación del Índice Base del Código 47, el valor establecido en las Resoluciones Jefatales N°s. 171, 186, 198, 206 y 221-2012-INEI, que aprobaron los Índices Unificados correspondientes a dichos meses.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

843092-1

Modifican Factores de Reajuste aplicables a Obras de Edificación del Sector No Público para las seis áreas geográficas, correspondiente a los meses de junio y julio de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 241-2012-INEI

Lima, 17 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefatales N°s. 187 y 207-2012-INEI, se aprobaron los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación, correspondientes a las seis (06) áreas geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, ejecutadas en los meses de junio y julio último;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo y bajo el Expediente N° 42494-2012-MTPE/1/20.21, con fecha 16 de

agosto de 2012, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en construcción Civil 2012-2013, registrada con el N° 168-2012-MTPE/1/20.21, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el 4 de setiembre de 2012, en la que como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos, se acordó entre otros, otorgar incrementos diarios sobre el jornal básico de los trabajadores de Construcción Civil, a partir del 1 de junio de 2012;

Que, resulta pertinente modificar los Factores de Reajuste que se deben aplicar a las Obras de Edificación para las seis (06) áreas geográficas correspondientes a los meses de junio y julio de 2012;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación del Sector No Público para las seis (06) áreas geográficas, correspondiente a los meses de junio y julio de 2012, que se indica a continuación:

FACTORES DE REAJUSTE MODIFICADOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2012 (*)

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0130	0,9975	1,0105	1,0152	0,9981	1,0133	1,0121	0,9961	1,0082	1,0164	0,9977	1,0141
2	1,0127	0,9984	1,0111	1,0147	0,9997	1,0144	1,0120	0,9970	1,0090	1,0161	0,9988	1,0149
3	1,0120	0,9975	1,0095	1,0137	0,9986	1,0123	1,0114	0,9965	1,0079	1,0152	0,9981	1,0133
4	1,0125	0,9983	1,0108	1,0142	0,9997	1,0139	1,0118	0,9972	1,0090	1,0157	0,9989	1,0146
5	1,0135	1,0074	1,0209	1,0159	1,0132	1,0291	1,0125	1,0049	1,0174	1,0172	1,0093	1,0265
6	1,0119	0,9973	1,0092	1,0135	0,9984	1,0119	1,0112	0,9962	1,0074	1,0150	0,9977	1,0127

(*) En base al Convenio Colectivo de fecha 16 de agosto de 2012, Exp. N° 42494-2012-MTPE/1/20.21.

474742



NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

FACTORES DE REAJUSTE MODIFICADOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2012 (%)

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	0,9971	0,9971	1,0000	0,9983	0,9983	1,0000	0,9950	0,9950	1,0000	0,9977	0,9977
2	1,0000	0,9958	0,9958	1,0000	0,9971	0,9971	1,0000	0,9939	0,9939	1,0000	0,9963	0,9963
3	1,0000	0,9972	0,9972	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9956	0,9956	1,0000	0,9979	0,9979
4	1,0000	0,9943	0,9943	1,0000	0,9950	0,9950	1,0000	0,9930	0,9930	1,0000	0,9948	0,9948
5	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0035	1,0035	1,0000	0,9984	0,9984	1,0000	1,0019	1,0019
6	1,0000	0,9905	0,9905	1,0000	0,9896	0,9896	1,0000	0,9896	0,9896	1,0000	0,9902	0,9902

(*) En base al Convenio Colectivo de fecha 16 de agosto de 2012, Exp. N° 42494-2012-MTPE/1/20.21.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

843092-2

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de agosto de 2012

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 242-2012-INEI**

Lima, 17 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO). Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los

Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras:

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-08-2012/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de agosto de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y,
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo
6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización
y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e
Informática

SF RESUME

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de agosto de 2012, que se indican en el cuadro siguiente:

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
39	379,42	379,42	379,42	379,42	379,42	379,42	32	449,56	449,56	449,56	449,56	449,56	449,56
41	353,78	353,78	353,78	353,78	353,78	353,78	34	524,22	524,22	524,22	524,22	524,22	524,22
43	615,62	561,58	741,01	612,29	779,57	847,06	38	415,27	828,38	776,21	536,83	(*)	686,36
45	311,81	311,81	311,81	311,81	311,81	311,81	40	360,93	321,88	404,86	285,47	272,89	331,41
47	470,75	470,75	470,75	470,75	470,75	470,75	42	231,24	231,24	231,24	231,24	231,24	231,24
49	230,11	230,11	230,11	230,11	230,11	230,11	44	342,58	342,58	342,58	342,58	342,58	342,58
51	282,68	282,68	282,68	282,68	282,68	282,68	46	468,05	468,05	468,05	468,05	468,05	468,05
53	868,93	868,93	868,93	868,93	868,93	868,93	48	325,98	325,98	325,98	325,98	325,98	325,98
55	480,41	480,41	480,41	480,41	480,41	480,41	50	607,51	607,51	607,51	607,51	607,51	607,51
57	390,45	390,45	390,45	390,45	390,45	390,45	52	257,88	257,88	257,88	257,88	257,88	257,88
59	200,22	200,22	200,22	200,22	200,22	200,22	54	363,77	363,77	363,77	363,77	363,77	363,77
61	282,43	282,43	282,43	282,43	282,43	282,43	56	513,55	513,55	513,55	513,55	513,55	513,55
65	249,37	249,37	249,37	249,37	249,37	249,37	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	392,23	327,82	428,87	448,61	269,39	462,80	62	391,89	391,89	391,89	391,89	391,89	391,89
71	494,33	494,33	494,33	494,33	494,33	494,33	64	251,35	251,35	251,35	251,35	251,35	251,35
73	397,67	397,67	397,67	397,67	397,67	397,67	66	464,19	464,19	464,19	464,19	464,19	464,19
77	274,79	274,79	274,79	274,79	274,79	274,79	68	281,55	281,55	281,55	281,55	281,55	281,55
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	346,50	346,50	346,50	346,50	346,50	346,50
							78	454,68	454,68	454,68	454,68	454,68	454,68
							80	106,79	106,79	106,79	106,79	106,79	106,79

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 221-2012-INEI; así como, la modificación del índice unificado de código 47, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 240-2012-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
 Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
 Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
 Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
 Área 5 : Loreto
 Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

843092-3

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis áreas geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en agosto de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 243-2012-INEI

Lima, 17 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes

a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-08-2012-DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de agosto de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de agosto de 2012, según se detalla en el cuadro siguiente:

474744


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 19 de setiembre de 2012

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	0,9968	0,9968	1,0000	0,9972	0,9972	1,0000	0,9935	0,9935	1,0000	0,9953	0,9953
2	1,0000	0,9948	0,9948	1,0000	0,9953	0,9953	1,0000	0,9918	0,9918	1,0000	0,9934	0,9934
3	1,0000	0,9950	0,9950	1,0000	0,9954	0,9954	1,0000	0,9921	0,9921	1,0000	0,9938	0,9938
4	1,0000	0,9945	0,9945	1,0000	0,9955	0,9955	1,0000	0,9920	0,9920	1,0000	0,9935	0,9935
5	1,0000	0,9927	0,9927	1,0000	0,9929	0,9929	1,0000	0,9904	0,9904	1,0000	0,9918	0,9918
6	1,0000	0,9942	0,9942	1,0000	0,9947	0,9947	1,0000	0,9916	0,9916	1,0000	0,9930	0,9930

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

843092-4

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban Directiva N° 006-2012-OSCE/ CD “Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento”

RESOLUCIÓN N° 281-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 097-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 28º de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los participantes pueden solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados para pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, siempre que se cumpla con los supuestos de elevación establecidos en

el Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias;

Que, asimismo, el artículo 58º del referido Reglamento, aún vigente, establece que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor a 8 días hábiles, tratándose del Titular de la Entidad y de 10 días hábiles tratándose del OSCE;

Que, los artículos antes mencionados, han sido modificados por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 20 de setiembre de 2012, fecha a partir del cual esta entidad será el único organismo competente para la emisión del pronunciamiento sobre las observaciones a las bases que hayan sido elevadas;

Que, mediante Resolución N° 170-2009-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD sobre “Elevación de observaciones a las bases y emisión de pronunciamiento”;

Que, mediante Informe N° 097 -2012/DTN del 13 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva “Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento”, la cual entre otros ajustes necesarios, incorpora las modificaciones introducidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre “Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento”, la misma que establece el procedimiento de elevación de observaciones a las Bases ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y las disposiciones que deberá observarse para la emisión del pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre “Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento”;

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;



Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento" y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD "Elevación de Observaciones a las Bases y emisión de pronunciamiento", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 170-2009-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-1

Aprueban Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)"

RESOLUCIÓN N° 282-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 102-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal g) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que es función del Organismo Supervisor de las Contrataciones del –OSCE desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, función que se encuentra a cargo de la Dirección del SEACE, de acuerdo al artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE;

Que, el artículo 68° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Ley N° 29873 y 287° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establecen la obligación de las entidades en registrar en el SEACE, la información sobre su Plan Anual, procesos de selección, contratos y su ejecución, así como la información de las contrataciones por montos de una (1) a tres (3) UIT; precisando que mediante Directiva se establecerán los lineamientos para el registro en el SEACE de las contrataciones con sujeción a regímenes especiales, entre otros;

Que, la Resolución N° 424-2010-OSCE/PRE aprobó la Directiva N° 008-2010-OSCE/CD "Disposiciones aplicables

al registro de información de los procesos de selección y de otros actos en el SEACE";

Que, mediante Informe N° 102-2012/DTN del 14 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", la cual entre otros ajustes necesarios, incorpora las modificaciones introducidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", la misma que establece las disposiciones que deberán observar las entidades para el registro publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de sus contrataciones realizadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo regímenes legales de contratación, bajo los supuestos de inaplicación previstos en los literales i), o), s), t), y v) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de aquellos actos en los que sea obligatorio su registro en el mencionado sistema por dispositivo legal;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)" ;

Que, conforme al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 424-2010-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 008-2010-OSCE/CD.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-2

Aprueban Directiva N° 008-2012-OSCE/CD "Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes"

RESOLUCIÓN N° 283-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Memorando N° 606.2012.TCE de la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 63º de la Ley, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutivo que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y que cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, por su parte, el artículo 19º, inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, señala como función del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre otras, dictar las medidas pertinentes para el cumplimiento de sus resoluciones y pronunciamientos;

Que, la Resolución N° 505-2010-OSCE/PRE de fecha 05 de octubre de 2010, aprobó la Directiva N° 009/2010/OSCE/PRE “Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes”;

Que, mediante Memorando N° 606.2012.TCE, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE propone el proyecto de Directiva “Disposiciones que regulan Decretos, Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes”, elaborada en el marco de las recientes modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre “Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes”;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar a la Presidenta Ejecutiva que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre “Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes”;

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre “Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes”, y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 008-2012-OSCE/CD “Disposiciones que regulan Decretos y Resoluciones y/o Acuerdos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación, así como la programación de audiencias y lectura de expedientes”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 505-2010-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 009/2010/OSCE/PRE.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 008-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-3

Aprueban Directiva N° 009-2012-OSCE/CD “Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores”

RESOLUCIÓN N° 284-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 079-2012/DTN, ratificado a través del Memorando N° 856-2012/DTN;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 58º de la Ley, dispone, que es función del OSCE administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP), así como cualquier otro instrumento necesario para la implementación y operación de los diversos procesos de contrataciones del Estado; función que, de acuerdo al artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, recae en la Dirección del Registro Nacional de Proveedores;

Que, asimismo, el artículo 9º de la Ley establece que para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado; a su vez, el Reglamento establece en su artículo 254º que, el OSCE someterá a fiscalización posterior, la documentación, información y declaraciones presentadas por los proveedores, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa aplicable y a sus normas de organización interna;

Que, mediante Resolución N° 299-2011-OSCE/PRE de fecha 10 de mayo de 2011, se aprobó el “Manual de Procedimientos del Macroproceso de Fiscalización Posterior a los Procedimientos tramitados ante el RNP - Proveedores Nacionales y Extranjeros”, versión 2.00;

Que, mediante Informe N° 079-2012/DTN, ratificado a través del Memorando N° 856-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa propone el proyecto de Directiva “Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores”, elaborada en el marco de las recientes modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre “Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores”;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar a la Presidenta Ejecutiva que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre “Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores”;

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función



de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva "Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores", y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnica Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N°009-2012-OSCE/CD "Fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la Directiva N° 009-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-4

Aprueban Directiva N° 010-2012-OSCE/CD "Disposiciones referidas al trámite de asignación, actualización y desactivación del Certificado SEACE otorgado a los usuarios del SEACE"

RESOLUCIÓN N° 285-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 091-2012/DTN;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del citado artículo 58º de la Ley, dispone, que es función del OSCE desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE); función que se encuentra a cargo de la Dirección del SEACE de acuerdo al artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.

Que, asimismo, el artículo 45º de la Ley establece que las Entidades, bajo responsabilidad, deberán registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), todos los actos realizados en cada proceso de selección que convoquen, los contratos suscritos y su ejecución, en la forma que establezca el Reglamento; el cual en su artículo 286º dispone que, para interactuar con el SEACE, tanto las Entidades como los proveedores, deberán utilizar el Certificado SEACE emitido por el OSCE; y que asimismo, es responsabilidad de la Entidad solicitar ante el OSCE la desactivación del Certificado SEACE de aquellos funcionarios – usuarios que ya no se encuentren autorizados para registrar información en el SEACE;

Que, para ello, los artículos 287º y 288º del Reglamento señalan que, todas las Entidades referidas en el numeral

3.1 del artículo 3º de la Ley están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y en la respectiva Directiva que emita el OSCE para tal efecto;

Que, mediante Informe N° 091-2012/DTN, la Dirección Técnica Normativa propone el proyecto de Directiva "Disposiciones referidas al trámite de asignación, actualización y desactivación del Certificado SEACE otorgado a los usuarios del SEACE", elaborada en el marco de las recientes modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Disposiciones referidas al trámite de asignación, actualización y desactivación del Certificado SEACE otorgado a los usuarios del SEACE";

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar a la Presidenta Ejecutiva que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva "Disposiciones referidas al trámite de asignación, actualización y desactivación del Certificado SEACE otorgado a los usuarios del SEACE";

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Disposiciones referidas al trámite de asignación, actualización y desactivación del Certificado SEACE otorgado a los usuarios del SEACE", y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnica Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 010-2012-OSCE/CD "Disposiciones referidas al trámite de asignación, actualización y desactivación del Certificado SEACE otorgado a los usuarios del SEACE", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la Directiva N° 010-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-5

Aprueban Directiva N° 011-2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"

RESOLUCIÓN N° 286-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 104-2012/DTN;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, asimismo, el artículo 251º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Registro Nacional de Proveedores, está conformado entre otros, por el Registro de Consultores de Obras y el Registro de Ejecutores de Obras;

Que, mediante Informe Nº 104-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa propone el proyecto de Directiva "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", elaborada en el marco de las recientes modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en Sesión Nº 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo Nº 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar a la Presidenta Ejecutiva que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)",

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 011-2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 134-2007-CONSUCODE/PRE, Nº 181-2007-CONSUCODE/PRE, Nº 241-2011-OSCE/PRE y Nº 246-2011-OSCE/PRE, que aprobaron las Directivas Nº 005-2007-CONSUCODE/PRE y Nº 007-2007-CONSUCODE/PRE, así como los Manuales de Procedimientos "Proceso de comunicación de renuncia al plantel técnico y variación del plantel técnico" y "Proceso de cancelación de la vigencia o disminución de la capacidad máxima de contratación", respectivamente.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva Nº 011-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-6

Aprueban Directiva Nº 012-2012-OSCE/CD "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"

RESOLUCIÓN N° 287-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 12-2012/OSCE-CD y el Informe Nº 104-2012/DTN;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, asimismo, el artículo 251º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Registro Nacional de Proveedores, está conformado entre otros, por el Registro de Proveedores de Bienes y el Registro de Proveedores de Servicios;

Que, mediante Informe Nº 104-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa propone el proyecto de Directiva "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", elaborada en el marco de las recientes modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en Sesión Nº 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)",

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo Nº 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar a la Presidenta Ejecutiva que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 012-2012-OSCE/CD “Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 277-2011-OSCE/PRE.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 012-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-7

Aprueban Directiva N° 013-2012-OSCE/CD “Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”

RESOLUCIÓN N° 288-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2012/OSCE-CD y el Informe N° 096 -2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, los artículos 270º y 278º del Reglamento de Contrataciones del Estado, establecen la obligación de los consultores y ejecutores de obras de comunicar al Registro Nacional de Proveedores, los contratos suscritos con Entidades a través del récord de consultoría de obras y el módulo de récord de obras;

Que, conforme al artículo 271º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el récord de consultoría de Obras es la declaración efectuada por el consultor de obras al Registro Nacional de Proveedores de la información detallada de los contratos suscritos con las Entidades comprendidas en el inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley, exonerándose de tal obligación a los consultores de obras que no hubieran suscrito contrato alguno;

Que, asimismo, el artículo 279º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el récord de obras es la declaración efectuada por el ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, de la información detallada de los contratos suscritos con las Entidades comprendidas en el inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley, así como las respectivas valorizaciones acumuladas hasta la culminación física de la obra, exonerándose de tal obligación a los ejecutores de obra que no hubieran suscrito contrato alguno;

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la normativa que regule el procedimiento a seguir por los proveedores para la Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de

Proveedores (RNP), en cumplimiento de los artículos 270º y 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 096-2012/DTN del 10 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva “Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”;

Que, en Sesión N° 012-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva “Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre “Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”;

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre “Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”; y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 013-2012-OSCE/CD “Procedimiento de Declaración del Récord de Ejecución y Consultoría de Obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 347-2011-OSCE/PRE que aprobó el “Manual de Declaración, rectificación y regularización de Récord de ejecución o consultoría de obras”.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 013-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-8

Aprueban Directiva N° 014-2012-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE”

RESOLUCIÓN N° 289-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 101-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de

las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, los artículo 258º, 262º, 264º, 270º -numeral 2- y 278º -numeral 3- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen la obligación por parte de los proveedores de comunicar las ocurrencias, de acuerdo a determinados supuestos; y, del mismo modo el artículo 281º del citado Reglamento, prevé la modificación de la publicación en el Portal del OSCE de las personas que figuran en la relación de sancionados con inhabilitación temporal o definitiva por el Tribunal;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Técnico Normativa, al haberse establecido en el numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado que la publicación de sanciones incluye información de los socios, accionistas, participacionistas, o titulares con más del 5% de participación en el capital o patrimonio social, así como de los integrantes de los órganos de administración, existe la posibilidad de que los proveedores inscritos en el RNP no comuniquen de manera oportuna y/o correcta las ocurrencias sobre la variación de dicha información;

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 101 -2012/DTN del 14 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE";

Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE", la misma que regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE";

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE" y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 014-2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los procedimientos de comunicación de ocurrencias y modificación de datos de la relación de sancionados publicada en el portal institucional del OSCE", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 322-2011-OSCE/PRE que aprobó el "Manual del Macroproceso de Comunicación de Ocurencias".

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 014-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-9

Aprueban Directiva N° 015-2012-OSCE/CD "Aplicación de la modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa"

RESOLUCIÓN N° 290-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2012/OSCE-CD y el Memorando N° 805-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 15º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 90º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, establece que la licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, se podrán realizar bajo la modalidad de Subasta Inversa, modalidad de selección que puede realizarse de manera presencial o electrónica, por la cual una Entidad realiza la contratación de bienes y servicios comunes a través de una convocatoria pública y en la cual el postor ganador será aquél que oferte el menor precio por los bienes o servicios objeto de la convocatoria;

Que, mediante Resolución N° 168-2009-OSCE/PRE del 08 de junio de 2009, se aprobó la Directiva N° 006-2009-OSCE/CD sobre "Lineamientos para la Aplicación de la Modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa".

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar la normativa sobre la modalidad especial de subasta inversa a las modificaciones introducidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 805-2012/DTN la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Aplicación de la modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa", la cual entre otros ajustes necesarios, incorpora las modificaciones introducidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en Sesión N° 012-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Aplicación de la modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa", la misma que establece los lineamientos que deben tomar en cuenta las Entidades del Estado para incluir un bien o servicio en el listado respectivo, así como, para la utilización de la modalidad especial de selección por Subasta Inversa, ya sea presencial o electrónica;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva "Aplicación de la modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa";

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Aplicación de la modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa" y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnica Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD "Aplicación de la modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 168-2009-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 006-2009-OSCE/CD.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-10

Aprueban Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"

RESOLUCIÓN N° 291-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2012/OSCE-CD y el Informe N° 098-2012/DTN de la Dirección Técnica Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso que el postor sea un consorcio, la acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva que el OSCE apruebe para tal efecto;

Que, asimismo, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la documentación válida para acreditar la experiencia del consorcio, así como el método de evaluación, serán indicados en la Directiva que para tal efecto apruebe el OSCE;

Que, mediante Informe N° 098-2012/DTN del 10 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado";

Que, en Sesión N° 012-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado";

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado";

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"; y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnica Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 019-2001-CONSUCODE/PRE, N° 063-2003-CONSUCODE/PRE y N° 221-2006-CONSUCODE/PRE que aprobaron las Directivas N° 001-2001-CONSUCODE/PRE, N° 003-2003-CONSUCODE/PRE y N° 008-2006/CONSUCODE/PRE, respectivamente.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-11

Aprueban Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Convenio Marco"

RESOLUCIÓN N° 292-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2012/OSCE-CD y el Informe N° 094-2012/DTN de la Dirección Técnica Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1018, se crea la Central de Compras Pública –PERÚ COMPRAS, teniendo entre otras funciones la de promover y conducir

los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes;

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia 014-2009, establece que, a nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, los procesos de contrataciones sujetos a la modalidad de Convenio Marco estarán a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –CONSUCODE (en la actualidad OSCE), en tanto se implemente la Central de Compras Públicas –PERU COMPRAS;

Que, asimismo, el artículo 58º literal b) de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y modificada por Ley Nº 29873, establece que el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012/Ef;

Que, mediante Resolución Nº 089-2012-OSCE/PRE, del 03 de abril de 2012, se aprobó la Directiva Nº 002-2012-OSCE/CD sobre "Directiva de Convenio Marco";

Que, mediante la Ley Nº 29873 y el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Informe Nº 094 -2012/DTN del 05 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la modificación de la "Directiva de Convenio Marco", la cual entre otros ajustes necesarios, incorpora las modificaciones introducidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la "Directiva de Convenio Marco", en atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 154-2010-EF, fue remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para su respectiva aprobación, el mismo que mediante Informe Nº 189-2012-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, da opinión favorable al instrumento;

Que, en Sesión Nº 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Convenio Marco", la misma que establece disposiciones complementarias para formular, diseñar y conducir procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, administrar el módulo de Convenio Marco del SEACE y contratar los bienes y servicios incluidos en los Catálogos que forman parte dicho módulo, y que son de cumplimiento obligatorio;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo Nº 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva;

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Convenio Marco" y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 017-2012-OSCE/CD "Convenio Marco", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 089-2012-OSCE/PRE que aprobó la Directiva Nº 002-2012-OSCE/CD.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva Nº 017-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-12

Aprueban Directiva Nº 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen"

RESOLUCIÓN Nº 293-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2011, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 012-2012/OSCE-CD y el Informe Nº 103-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 38º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio para las Entidades;

Que, mediante Resolución Nº 195-2010-OSCE/PRE de fecha 05 de abril de 2010, se aprobó la Directiva Nº 002-2010-OSCE/CD denominada "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen";

Que, mediante la Ley Nº 29873 y el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Informe Nº 103-2012/DTN del 17 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone adecuar 20 bases estandarizadas que forman parte de la Directiva Nº 002-2010-OSCE/CD, así como presentar un proyecto sustitutorio a la referida Directiva;

Que, en Sesión Nº 012 -2012/OSCE-CD, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva denominada "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen";

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo Nº 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen";

Que, conforme al literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 002-2010-OSCE/CD.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-13

Aprueban Directiva N° 019-2012-OSCE/CD “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado”

RESOLUCIÓN N° 294-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 106-2012/DAA de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el citado artículo de la Ley señala además que el OSCE tiene entre otras funciones, la de designar árbitros que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma que establezca el Reglamento; el cual en su artículo 222º dispone que ante la falta de acuerdo entre las partes de la forma de designación de árbitros o no se halla sometido a arbitraje institucional ni a una institución arbitral cualquiera de las partes podrá solicitar al OSCE la designación de árbitro único, árbitro de parte o presidente del tribunal arbitral, según corresponda;

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 106-2012/DAA del 17 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado”;

Que, en Sesión N° 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado”, la misma que regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de

aprobación de la Directiva “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado”;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado” y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD “Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-14

Aprueban Directiva N° 020-2012-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley N° 29792 y de los Decretos de Urgencia N° 054-2011, N° 007-2012 y N° 016-2012”

RESOLUCIÓN N° 295-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 18 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de septiembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 12-2012/OSCE-CD y el Informe N° 105-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal b) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, por Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, autorizándose a dicho Ministerio a utilizar el procedimiento que se encuentra como Anexo II “Proceso de Selección para agilizar las contrataciones de bienes y servicios para la implementación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 007-2012 se autorizó al Instituto Nacional Penitenciario la contratación de bienes y servicios, utilizando el procedimiento establecido en el Anexo II de la Ley Nº 29792;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 054-2011 se dictaron medidas excepcionales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y otras medidas, cuya Primera Disposición Complementaria Final dispone que la contratación de la ejecución de obras se sujetará al procedimiento previsto en el Anexo II "Proceso de selección para agilizar la ejecución de los proyectos de inversión Pública", cuya vigencia caduca el 31 de diciembre de 2013 conforme lo dispuesto por la Ley Nº 29800;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 007-2012 y Decreto de Urgencia Nº 016-2012 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, estableciendo que los tres niveles de gobierno pueden efectuar la contratación de ejecución de obras, en el marco de proyectos de inversión pública hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante la Ley Nº 29873 y el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Informe Nº 105-2012/DTN del 17 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley Nº 29792 y de los Decretos de Urgencia Nº 054-2011, Nº 007-2012 y Nº 016-2012".

Que, en Sesión Nº 12-2012/OSCE-CD el Consejo Directivo, acordó aprobar la Directiva sobre "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley Nº 29792 y de los Decretos de Urgencia Nº 054-2011, Nº 007-2012 y Nº 016-2012", la misma que regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo Nº 12-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley Nº 29792 y de los Decretos de Urgencia Nº 054-2011, Nº 007-2012 y Nº 016-2012";

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley Nº 29792 y de los Decretos de Urgencia Nº 054-2011, Nº 007-2012 y Nº 016-2012" y habiéndose autorizado al Presidente Ejecutivo su formalización, corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 020-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley Nº 29792 y de los Decretos de Urgencia Nº 054-2011, Nº 007-2012 y Nº 016-2012", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la Directiva Nº 020-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

843165-15

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de la "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos Banco Ripley"

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 076-2012-SMV/11.1

Lima, 27 de agosto de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente Nº 2012029077, así como el Informe Interno Nº 653-2012-SMV/11.1 de fecha 27 de agosto de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto de 2012, Banco Ripley S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores, de los valores denominados "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos Banco Ripley", por haber vencido el plazo de vigencia de las citadas emisiones sin que hayan sido colocadas en el mercado;

Que, con fecha 17 de agosto de 2012 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores- Decreto Legislativo Nº 861- y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores la decisión de admitir el deslistado de los valores indicados en el considerando precedente y de elevar el expediente administrativo para los fines correspondientes;

Que, respecto de la solicitud objeto de análisis, es necesario señalar que mediante Resolución Directoral de Emisores Nº 076-2008-EF/94.06.3 de fecha 24 de abril de 2008, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente y se inscribió el "Segundo Programa de Bonos Corporativos Banco Ripley", hasta por un monto máximo de emisión de S/. 150 000 000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en la misma Resolución señalada en el párrafo precedente, se dispuso la inscripción de los valores denominados "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos Banco Ripley", en el marco del "Segundo Programa de Bonos Corporativos Banco Ripley", hasta por un monto máximo de emisión de S/. 80 000 000.00 (Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro del prospecto complementario correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, se ha verificado que de acuerdo con la información presentada por Banco Ripley S.A. y con la información que obra en los registros de la SMV, los valores denominados "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos Banco Ripley", vencido el plazo de colocación, no fueron colocados;

Que, siendo que la solicitud de deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y de exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados precedentemente, se sustenta en el hecho de haber vencido el plazo de vigencia de la citada emisión sin que hayan sido colocados en el mercado, es necesario remitirse al Acuerdo de Directorio de la entonces denominada CONASEV Nº 330-1999, el cual establece que los valores inscritos en el Registro Público del Mercado

de Valores cuyo plazo de colocación haya vencido sin que dicha colocación haya tenido lugar se debe considerar como un caso de cesación de interés público, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 37º, inciso d), de la Ley del Mercado de Valores- Decreto Legislativo Nº 861- y sus normas modificatorias;

Que, el inciso d) del artículo 37º de la Ley del Mercado de Valores- Decreto Legislativo Nº 861- y sus normas modificatorias, en concordancia con el inciso d) del artículo 27º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV Nº 125-98-EF/94.10, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando cese el interés público sobre el mismo;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores- Decreto Legislativo Nº 861- y sus normas modificatorias, y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores materia de la solicitud a que se contraria la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 0079-1997-EF/94.10 y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima de los valores denominados "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos Banco Ripley".

Artículo 2º.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo precedente.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Banco Ripley S.A., en calidad de emisor; Banco de Crédito del Perú, en calidad de Representante de Obligacionistas, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

834375-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 219-2012/SUNAT

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16 del artículo 62º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá el procedimiento para la autorización de los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resoluciones de Superintendencia vinculados a asuntos tributarios, pudiendo delegar en terceros su legalización;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, que estableció las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios, se reguló en un solo cuerpo legal el procedimiento de autorización de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, incluido el Registro de Huéspedes a que se refiere el Decreto Supremo Nº 029-2004-MINCETUR;

Que dada la problemática informada por los establecimientos de hospedaje en relación a la obligación de legalizar el Registro de Huéspedes antes mencionado, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62º y el numeral 4 del artículo 87º del TUO del Código Tributario; el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, el artículo 5º de la Ley Nº 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- LEGALIZACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS

Sustitúyase el numeral 2.5 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- FACULTAD PARA AUTORIZAR LOS LIBROS Y REGISTROS MEDIANTE LA LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS

(...)

2.5 Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación para el Libro de Planillas, regulado por el Decreto Supremo Nº 001-98-TR y normas modificatorias, cuya legalización se regirá por lo establecido en el citado decreto.

En el caso del Registro de Huéspedes la legalización a que se refiere el presente artículo no será necesaria."

Artículo 2º.- OPORTUNIDAD DE LEGALIZACIÓN

Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- OPORTUNIDAD DE LEGALIZACIÓN
Los libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios deberán ser legalizados antes de su uso, incluso cuando sean llevados en hojas sueltas o continuas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración Tributaria

843101-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Designan miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE - SUNASA para el periodo 2012-2014

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 085-2012-SUNASA/S

Lima, 5 de setiembre del 2012

VISTO:

El Informe Nº 00986-2012/OGA, y el Acta s/n del 22 de agosto de 2012 del Comité Electoral para la elección de los Representantes de los Trabajadores al CAFAE - SUNASA periodo 2012-2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9º de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 097-82-PCM, se constituirá en cada organismo de la administración pública un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de sus trabajadores (CAFAE) cuyo periodo de mandato será de dos años y estará integrado por un representante del Titular de Pliego, quien lo presidirá, el Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité, el Contador General, o quien haga sus veces y tres representantes titulares de los trabajadores y tres representantes suplentes, todos elegidos por los trabajadores del organismo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 052-2010-SEPS/S, del 03 de agosto de 2010, se designó a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud - CAFAE - SUNASA para el periodo 2010-2012;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 078-2012-SUNASA/S del 08 de agosto de 2012 se designó a los miembros del Comité Electoral encargado de efectuar el proceso de elección de los representantes de los trabajadores que integran el nuevo CAFAE - SUNASA de la entidad para el periodo 2012-2014;

Que, mediante Informe y Acta de Vistos, el Comité Electoral informa que el 22 de agosto de 2012 se realizó la elección de los representantes de los trabajadores para el

CAFAE - SUNASA, habiéndose elegido válidamente y en el siguiente orden de votación a las siguientes personas: Saby Robles Guevara, Martín Tantaleán Del Águila, Risof Solís Cóndor, en calidad de representantes titulares; asimismo, a los trabajadores Patricia Vargas Negrete, Magda Ramos Loarte y Blanca Tejada de Pugliesi, en calidad de representantes suplentes;

Que, se ha propuesto designar como representante de la Alta Dirección ante el CAFAE, al señor Juan Fernando Castañeda Abarca debiéndose aprobar su designación como Presidente de CAFAE - SUNASA;

Estando a lo dispuesto en el artículo 9º y literales c), w) y cc) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2011-SA;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento Universal en Salud - CAFAE – SUNASA para el periodo 2012-2014, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- Juan Fernando Castañeda Abarca, identificado con DNI Nº 06100222 representante de la Alta Dirección, quien lo presidirá.

- Julio Alain Talledo Chávez, identificado con DNI Nº 09640975 Coordinador en Gestión de las Personas, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité.

- Chela Lupita Kcomt Chang, identificada con DNI Nº 08757209 Contadora General de la SUNASA, quien ejercerá las funciones de tesorera.

- Saby Mabel Robles Guevara, identificada con DNI Nº 07972574 miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

- Martín Alonso Tantaleán Del Águila identificado con DNI Nº 07724946 miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

- Risof Rolland Solís Cóndor, identificado con DNI Nº 10054641 miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

- Patricia Desiree Vargas Negrete, identificada con DNI Nº 10475029 primer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

- Magda Betty Ramos Loarte, identificada con DNI Nº 09018142 segundo miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

- Blanca Esperanza Tejada Prado de Pugliesi, identificada con DNI Nº 07773376 tercer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución a todos lo trabajadores designados y al personal de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO CASTILLO MARTELL
Superintendente

841962-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen ejecución del tercer piloto de “SUNARP EN TU PUEBLO” en la ciudad de Nauta, Región Loreto

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 260-2012-SUNARP/SN

Lima, 18 de setiembre de 2012

VISTO, el Informe Nº 236-2012-SUNARP/GR emitido por la Gerencia Registral de la Sunarp; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 125-2012-SUNARP/SN del 18 de mayo del año en curso se autorizó el inicio del proceso de implementación del servicio denominado "Sunarp en tu Pueblo", servicio que constituye un medio para lograr el acercamiento del registro hacia los pobladores de localidades lejanas y a través del cual se traslada una oficina itinerante en la que se brinda los servicios de orientación, inscripción y publicidad a efectos de incentivar la formalización y el desarrollo económico social de la comunidad que se visita.

Que, conforme se indica en la resolución precitada, como parte de las actividades programadas, la Gerencia Registral de la sede central ha efectuado los estudios necesarios para la ejecución de sucesivos proyectos pilotos de "Sunarp en tu Pueblo".

Que, de acuerdo con estos lineamientos, del 29 de mayo al 01 de junio de 2012 se llevó a cabo la ejecución del primer piloto de "Sunarp en tu Pueblo" en el Distrito de Huaytará, Provincia de Huaytará, Región de Huancavelica con resultados positivos; asimismo, del 31 de julio al 05 de agosto de 2012 se realizó el segundo piloto de "Sunarp en tu Pueblo" en el Distrito de Sapilíca, Provincia de Ayabaca, Región de Piura también con resultados positivos.

Que, corresponde desarrollar el tercer piloto del servicio "Sunarp en tu Pueblo", siendo la localidad elegida el distrito de Nauta en la Provincia de Maynas (Loreto) de la Región de Loreto, comprendida en la jurisdicción de la Zona Registral IV – Sede Iquitos.

Que, los objetivos generales y específicos de esta actividad se encuentran detallados en el Plan de Estrategia de Comunicación que ha sido elaborado por la Gerencia de Imagen Institucional y aprobado por Resolución N° 123-2002-SUNARP/SN.

Que, en este tercer piloto el servicio ha seguido la línea de los anteriores, en cuanto a las condiciones que debe poseer el pueblo o ciudad seleccionado, como son: determinados niveles de tecnología o las condiciones técnicas mínimas para el desarrollo de los sistemas registrales informáticos de toda oficina registral; interés del poblador o funcionarios para ser agentes proactivos hacia el registro o hacia la formalización de los actos inscribibles; haber obtenido resultados positivos en las actividades preliminares de acercamiento a la población y difusión del servicio.

Que, para este tercer piloto se han considerado, principalmente, las características geográficas, sociales y culturales de ciudades de la región de la selva; por lo que, Nauta se constituye en una ciudad estratégica en cuanto a comunicación entre los pueblos y condiciones mínimas con relación al uso de la tecnología (internet) para lograr un nexo con usuarios urbanos y usuarios de localidades rurales habitantes de la rivera de los ríos, tanto de comunidades campesinas como nativas, a fin que pueda brindarse por primera vez, los servicios de orientación, inscripción y publicidad.

Que, como parte de los actos preparatorios de campañas de difusión y capacitación en materia registral que permiten dar a conocer a la población las ventajas y beneficios que otorga el registro, el día 17 de setiembre de 2012 se llevó a cabo un "Registrón Informativo" en la ciudad de Nauta, a efectos de que el personal técnico de la Sunarp preste asesoramiento y orientación a las organizaciones locales y al público en general, inclusive para la adecuada redacción de los documentos y óptima presentación de los títulos a través del servicio "Sunarp en tu Pueblo".

Que, en esa línea de actuación, el servicio de "Sunarp en tu Pueblo" debe realizarse los días 19 al 21 de setiembre próximo en el distrito de Nauta de la provincia de Maynas de la Región Loreto.

Que, en virtud del literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, el Superintendente Nacional tiene como atribución elaborar y supervisar la ejecución de medidas de simplificación, modernización e integración.

De conformidad con lo expuesto; y estando a lo dispuesto en el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la Sunarp, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Disponer la ejecución del tercer piloto de "SUNARP EN TU PUEBLO", en la ciudad de

Nauta, Región Loreto, del 19 al 21 de setiembre de 2012.

Artículo Segundo. Autorizar a la Jefatura de la Zona IV – Sede Iquitos, a emitir las resoluciones y documentos necesarios que permitan realizar los servicios registrales y el adecuado funcionamiento administrativo, vinculados al desarrollo de las acciones del tercer piloto del servicio "SUNARP EN TU PUEBLO".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

842756-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema para participar en evento a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 066-2012-P-CE-PJ

Lima, 23 de agosto de 2012

VISTO:

El Oficio N° 026-P-TJCA-2012, cursado por el Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

CONSIDERANDO:

Primer. Que mediante el mencionado documento se ha invitado al señor Presidente del Poder Judicial a participar en el "IV Encuentro de Magistrados de la Comunidad Andina y del MERCOSUR" que se llevará a cabo los días 20 y 21 de setiembre del año en curso, en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Segundo. Que compromisos asumidos con anterioridad impiden al titular de este Poder del Estado asistir al mencionado evento, por lo que mediante Oficio N° 3973-2012-P-PJ se comunicó la designación del doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en representación del Presidente del Poder Judicial.

Tercero. Que en el referido certamen se tratarán los temas "La Armonización de Regímenes Aduaneros" y "El Medio Ambiente en el Marco de las Conclusiones de la Cumbre de Río + 20", los cuales resultan trascendentales que determinan la necesidad de la participación de un representante de este Poder del Estado; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por los organizadores.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar el viaje del señor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 19 al 23 de setiembre del año en curso, para que participe en el "IV Encuentro de Magistrados de la Comunidad Andina y del MERCOSUR" que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador; concediéndosele licencia con goce de haber del 19 al 21 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo. Los gastos de asiscard, viáticos y gastos de traslado, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Assiscard	US\$ 31.19
Viáticos	US\$ 400.00
Gastos de Traslado	US\$ 100.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y al juez designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

843185-1

Cesan por límite de edad a Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 073-2012-P-CE-PJ

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe Nº 014-2012-GPEJ-GG-PJ elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Enrique Namuche Chunga, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema Nº 192-83-JUS se nombró al doctor Enrique Namuche Chunga como Juez Instructor de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Posteriormente, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 279-2010-CNM, de fecha 3 de agosto de 2010, le otorgó el título de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, del mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Informe Nº 014-2012-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 20 de setiembre de 1942. Por consiguiente, el 20 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 20 de setiembre del año en curso, al doctor Enrique Namuche Chunga, en el cargo de Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder

Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

843185-2

Modifican el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 146-2012-CE-PJ

Lima, 24 de julio de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 458-2012-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 098-2012-CE-PJ, de fecha 6 de julio del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene 92 artículos, 3 disposiciones transitorias, glosario de términos y 4 anexos.

Segundo. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz informa a este Órgano de Gobierno que en la elaboración del mencionado Reglamento se ha incurrido en error ortográfico en la redacción del segundo párrafo del artículo 31º, al consignarse el literal e) cuando lo correcto es g). Por lo que resulta pertinente proceder a su corrección, en aplicación del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 690-2012 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el segundo párrafo del artículo 31º del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 098-2012-CE-PJ, de fecha 6 de junio del año en curso, en el siguiente sentido:

"Artículo 31º.- Existe incompatibilidad para ser integrante de la Comisión Electoral en los siguientes casos: (...)"

De producirse la hipótesis contenida en el literal g) una vez elegida la Comisión Electoral y realizada la convocatoria, el integrante que sea pariente de un candidato deberá abstenerse de seguir interviniendo en la elección popular del juez de paz".

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.- S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

843185-3



Incorporan a los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, a la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados de Lurigancho - Chosica, provincia y Distrito Judicial de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 157-2012-CE-PJ**

Lima, 13 de agosto de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1893-2012-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y Oficio N° 6298-2012-SG-CSJLI/PJ, remitido por la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 068-94-CE-PJ, del 8 de setiembre de 1994, se dispuso el funcionamiento de un Juzgado de Paz Letrado en Lurigancho - Chosica, con competencia territorial en el referido distrito. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 096-94-CE-PJ, de fecha 11 de octubre de 1994, se dispuso el funcionamiento de los Juzgados Especializados en lo Civil y Penal de Lurigancho - Chosica, con competencia territorial en los Distritos de Ate-Vitarte, Chaclacayo y Lurigancho de la Provincia de Lima; y, Santa Eulalia y Ricardo Palma de la Provincia de Huarochirí.

Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 1175-CME-PJ, del 21 de junio de 2000, se estableció la creación de un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado en la Provincia de Huarochirí, con competencia territorial en la referida provincia, con excepción de los Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, conforme se desprende de los fundamentos de la mencionada resolución.

Segundo. Que, al respecto, la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 6298-2012-SG-CSJLI/PJ, de conformidad con la recomendación establecida en el Informe N° 055-2012-KCPC-UDP-CSJLI/PJ elaborado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del citado Distrito Judicial, solicitó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación aclaración de la competencia territorial de los Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí, Departamento y Distrito Judicial de Lima.

Tercero. Que el Gerente General del Poder Judicial remite el Informe N° 224-2012-SEP-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación, que concluye en la factibilidad de incorporar los Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí, a la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados de Lurigancho - Chosica.

Cuarto. Que del análisis de las referidas resoluciones aparece que los Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí, pertenecen a la competencia territorial de los Juzgados de la Especialidad Civil y Penal de Lurigancho - Chosica. No obstante, en el caso de los procesos en los cuales los órganos jurisdiccionales competentes son Juzgados de Paz Letrados, no existe precisión respecto a los referidos distritos.

En ese orden de ideas, y a efectos de resolver la cuestión planteada se justifica incorporar los Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma a la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados de Lurigancho - Chosica, en tanto de conformidad con lo señalado precedentemente, los distritos antes mencionados pertenecen a la competencia territorial de los Juzgados de la Especialidad Civil y Penal de Lurigancho - Chosica.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 764-2012 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Almenara Bryson y Palacios Dextre por encontrarse de licencia y de vacaciones respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar los Distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí, a la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados de Lurigancho - Chosica, Provincia y Distrito Judicial de Lima.

Los mencionados distritos seguirán perteneciendo a la competencia territorial de los Juzgados de la Especialidad Civil y Penal de Lurigancho - Chosica, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

843185-4

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 705-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de setiembre del 2012

Que, mediante Ingreso Número 00067702-2012, el doctor Víctor Andrés Quinte Pillaca, Juez Titular del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, solicita el uso de su descanso vacacional del 17 al 20 de setiembre del año en curso.

Que, en atención a lo expuesto, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima designar al Magistrado que reemplazará al doctor Quinte Pillaca.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora NERY URQUÍA BEDRIÑANA, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, a partir del 18 al 20 de setiembre del presente año, por las vacaciones del doctor Quinte Pillaca.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder

Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

843184-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 706-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de setiembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 00058281-2012, la doctora Liliana Amalia Chávez Berrios, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce del 17 de setiembre al 15 de octubre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que se hará cargo del Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima, mientras dure las vacaciones de la doctora Chávez Berrios.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor LUIS OSCOCO COARITA, como Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima, a partir del 18 de setiembre al 15 de octubre del presente año, por las vacaciones de la doctora Chávez Berrios.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

843183-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 707-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de setiembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por ingreso N° 00067969-2012, la doctora Elena Rendón Escobar, Juez Titular del Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce del 18 al 21 de setiembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Rendón Escobar.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora LUCY VIDAL ZAMORA, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, a partir del 18 al 21 de setiembre del presente año, por las vacaciones de la doctora Rendón Escobar.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

843182-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 708-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de setiembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la comunicación que antecede, se hace de conocimiento de esta Presidencia que en la fecha el doctor Alberto Eleodoro González Herrera, Juez del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, solicitará vacaciones por el término de diez días.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho designar al Magistrado que reemplazará al doctor González Herrera.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA MARGARITA GRADOS GRADOS, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a partir del 18 al 27 de setiembre del presente año, por las vacaciones del doctor González Herrera.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial,



del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

843181-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades, especialidad en Educación Inicial, de la Universidad Nacional del Centro del Perú

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 0535-2012-SG recibido el 17 de setiembre de 2012)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 02187-CU-2011

Huancayo, 28 de noviembre de 2011

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 030299 de fecha 13 de octubre del 2011, por medio del cual doña ISABEL MORAYMA VARGAS MACHUCA CHUQUIN, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Educación Inicial, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, doña Isabel Morayma Vargas Machuca Chuquin, solicita duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Educación Inicial, fue expedido el 23.07.2009, Diploma registrado con el N° 8397, registrado a Fojas 309 del Tomo 032 - T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N°s. 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación;

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP., y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de noviembre del 2011.

RESUELVE:

1º. OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INICIAL, a doña VARGAS MACHUCA CHUQUIN ISABEL

MORAYMA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 8397, registrado a Fojas 309 del Tomo 032 - T.

2º. DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley N° 28626.

3º. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Pedagogía y Humanidades.

Regístrese y comuníquese.

GLORIA CHARCA PUENTE DE LA VEGA
Rectora

RODOLFO TELLO SAAVEDRA
Secretario General

842063-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6897-2012

Lima, 10 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Elena Borja Salazar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora María Elena Borja Salazar con matrícula N° N-4158 en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

841961-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 6898-2012

Lima, 10 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Julia Carmela Rodríguez Cervantes para que se autorice la ampliación de su inscripción de corredora de seguros generales a corredora de seguros generales y de personas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, esta Superintendencia, mediante Resolución SBS Nº 3338-2009 de fecha 5 de mayo de 2009, previo proceso de evaluación seguido por la solicitante, autorizó su inscripción en el mencionado Registro como corredora de seguros generales;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señorita Julia Carmela Rodríguez Cervantes con matrícula Nº N-3955 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

842012-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Compañía Minera Santa Luisa S.A., para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Mini Central Hidroeléctrica Pallca

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 156-2012-GRA-DREM/D

Huaraz, 11 de setiembre de 2012

VISTO:

El expediente Nº 2309-2657, otorgado por COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., persona Jurídica inscrita en la partida Nº 06004131 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral Lima, sobre Otorgamiento de Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables;

CONSIDERANDO

Que, el inciso "d" del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece como Competencia de los Gobiernos Regionales "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, el inciso "d" del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM, publicada el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Título II, Capítulo I de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0528-2006-REGIÓN-ANCASH/PRE, establece en su Artículo 4, que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, es un órgano especializado responsable de la implementación y ejecución de las acciones en materia Minero Energética e Hidrocarburos, en su ámbito geográfico de conformidad con las políticas Regionales y las que establezca el Ministerio de Energía y Minas del cual depende Técnica y Normativamente y de la Gerencia Regional de Desarrollo económico del gobierno Regional de Ancash de quién depende funcional y Administrativamente.

Que, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de



generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, el 2 de mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo Nº 1002, en cuyo artículo 3 se estableció que la generación hidráulica es calificada como recursos energético renovable siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20 MW, para cuyo efecto la primera disposición modificatoria del citado decreto modificó los artículos 3, 4 y 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, las modificaciones antes referidas, giraron en torno a los siguientes aspectos: a) se incorporó el Derecho Eléctrico de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables, para aquellos proyectos con capacidad instalada mayor de 500 kW.; b) Se eliminó del artículo 4 lo referente a la Autorización para Centrales Hidroeléctricas, y c) El trámite de aprobación de una Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables con capacidad de 500 MW, quedó sujeto al procedimiento correspondiente al de una Autorización;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kW y menor de 10 MW, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de Autorización para la Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW., como el otorgamiento de Concesiones Definitivas para Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor de 10 MW.; Siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A. ha solicitado Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la Mini Central Hidroeléctrica Paillca, que contará con una potencia instalada de 1,000 kW, ubicada en el Distrito de Pacllón, Provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el expediente;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el informe Nº 0022-2012-GRA/DREM/DTE/lmchm;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, artículo 66 de su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, Decreto Legislativo Nº 1002 y con la opinión favorable del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., que se identificará con el código Nº CE - 002- 2012-DREM/DTE para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Mini Central Hidroeléctrica Paillca, a partir de su puesta en operación comercial, con una potencia instalada de 1 000 kW; ubicada en el Distrito de Pacllón, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 002-2012 a suscribirse con COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., que consta de 19 Cláusulas y 4 Anexos.

Artículo 3º.- Autorizar al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, para suscribir, a nombre de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, el Contrato de Concesión Nº 002-2012 aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente, con el visto bueno del área legal del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo 4º.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5º.- Notificar con la presente Resolución, a la Empresa COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A. cuyo representante legal es el Sr. Tomonori Hayakawa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN ROGER QUIÑONES POMA
Director Regional
Dirección Regional de Energía y
Minas de Ancash

842745-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 211-2012-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 15 de agosto de 2012

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Expediente Nº 09794-07 de fecha 16 de Febrero de 2007 y acumulados, promovido por CESAR JUAN DIAZ PARDO, en representación de María Liliana Díaz Pardo, Zoila Elvira Díaz Pardo y José Luis Díaz Pardo, mediante el cual solicita la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área de 30,000.00 m², constituido por el Lote 23 del Ex Fundo Chuquitanta, identificado con la Unidad Catastral Nº 10113, inscrito en la Ficha Registral Nº 89503 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43200003 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Luis Pardo, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica

en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 3º establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda, Pro vivienda, las cooperativas o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda incluyendo los casos de regularizaciones pendiente o en trámite;

Que, mediante Expediente Nº 09794-07 de fecha 16 de Febrero de 2007 y acumulados, promovido por César Juan Díaz Pardo, en representación de María Liliana Díaz Pardo, Zoila Elvira Díaz Pardo y José Luis Díaz Pardo, mediante el cual solicita la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área de 30,000.00 m², constituido por el Lote 23 del Ex Fundo Chuquitanta, identificado con la Unidad Catastral Nº 10113, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Luis Pardo, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con Acuerdo Nº 002, tomado en Sesión 02-2012-CTDCHU de fecha 30 de Mayo del 2012, se emitió Dictamen Favorable al trámite de Habilitación Urbana Nueva del inmueble con un área de 30,000.00 m², constituido por el Lote 23 del Ex Fundo Chuquitanta, identificado con la Unidad Catastral Nº 10113, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Luis Pardo, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Valorización Nº 010-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP adjunta en Oficio Nº 500-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 05 de Junio del 2012, se calculó la liquidación del concepto de Proyectos y Control de Obras, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 9,677.14 nuevos soles, y mediante Recibo de Pago Nº 3612020715 de fecha 11 de Junio de 2012, pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acredita la cancelación de dicha Valorización;

Que, mediante el Informe Nº 251-2012-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 02 de Julio del 2012, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley Nº 26878 – Ley General de Habitaciones Urbanas, el Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 26878 y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas superior al 50%, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Asimismo se indica que la Habilitación Urbana Nueva del inmueble constituido por el Lote 23 del Ex Fundo Chuquitanta, calificado con Uso Residencial de Densidad Media "RDM", sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Luis Pardo, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios, dejando en el terreno el área de 2,100.08 m² como aporte de Recreación Pública, el área de 600.15 m² como aporte a Serpar, el área de 600.20 m² como aporte al Ministerio de Educación, el área de 600.21 m² como aporte a Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) y el área de 300.12 m² como aporte a Renovación Urbana;

Que, estando el Informe Nº 400-2012-RPG-GDU/MDSMP de fecha 02 de Agosto del 2012, emitido por el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta entidad administrativa, donde señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área de 30,000.00 m², constituido por el Lote 23 del Ex Fundo

Chuquitanta, identificado con la Unidad Catastral Nº 10113, inscrito en la Ficha Registral Nº 89503 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43200003 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Luis Pardo, de conformidad con el Plano signado con Nº 041-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO a CESAR JUAN DIAZ PARDO, MARIA LILIANA DIAZ PARDO, ZOILA ELVIRA DIAZ PARDO y JOSE LUIS DIAZ PARDO, para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las Obras de Habilitación Urbana;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley General de Habilitaciones Urbanas – Ley Nº 26878, su Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2005-VIVIENDA, Ordenanza Nº 1015-MML, Ordenanza Nº 341-MML y su modificatoria Ordenanza Nº 1510-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área de 30,000.00 m², constituido por el Lote 23 del Ex Fundo Chuquitanta, identificado con la Unidad Catastral Nº 10113, inscrito en la Ficha Registral Nº 89503 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43200003 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Residencial Luis Pardo, de conformidad con el Plano signado con Nº 041-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a CESAR JUAN DIAZ PARDO, MARIA LILIANA DIAZ PARDO, ZOILA ELVIRA DIAZ PARDO y JOSE LUIS DIAZ PARDO para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana como son las obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación del parque y señalización de la Habilitación Urbana del terreno de 30,000.00 m². Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m ²)
Área Bruta	30,000.00
Área Útil	17,880.90
Área de Recreación Pública	2,100.08
Área de Ministerio de Educación	600.20
Área de Serpar	600.15
Área de Fomur	300.12
Área de Municipalidad Distrital	600.21
Área de Vías	7,918.34

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos



sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c=175Kg/cm^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c=175Kg/cm^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, que hacen un total de 136 Lotes de Vivienda, distribuidos en 5 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a CESAR JUAN DIAZ PARDO, MARIA LILIANA DIAZ PARDO, ZOILA ELVIRA DIAZ PARDO y JOSE LUIS DIAZ PARDO la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Sexto.- DISPONER la independización e inscripción definitiva en la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del terreno de 2,100.08 m² constituido por el aporte reglamentario destinado a Recreación Pública, y del terreno de 600.21 m², constituido por el aporte reglamentario destinado a Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), que se encuentra ubicado en Lote 8 de Manzana "C" del Programa de Vivienda Residencial Luis Pardo.

Artículo Séptimo.- REMITIR una copia del expediente de la Habilitación Urbana Nueva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, al Ministerio de Educación, al Servicio de Parques – SERPAR LIMA y a EMILIMA para su conocimiento y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción de los lotes resultantes.

Artículo Octavo.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los copropietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Noveno.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margen de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a CESAR JUAN DIAZ PARDO, MARIA LILIANA DIAZ PARDO, ZOILA ELVIRA DIAZ PARDO y JOSE LUIS DIAZ PARDO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

842002-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2012

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 00013-2012/MDSA

Santa Anita, 13 setiembre 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERNADO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en estando próximos a celebrar en el Mes de Octubre el Aniversario del Distrito, y siendo política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos; el Despacho de Alcaldía considera como parte del programa de Aniversario convocar la realización.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252º del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 03 de Noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publique, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

842161-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Autorizan viaje de especialista a Bolivia, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 097-2012-A/MPJB

Villa Locumba, 3 de setiembre del 2012

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

VISTO

El Informe Nº 923-2012-GDE/GM-A-MPJB. del MGR Saúl Antonio Quintanilla Zevallos, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificados por Ley Nº 27680 –Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el documento del Visto, se solicita la autorización del Concejo Municipal, para que viaje a Bolivia el Ing. Ronald Fernando López Angulo, Especialista del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades en la comercialización de ajíes y cebolla amarilla en las localidades de Chipe, Sagollo, Chaucalana, Piñapa, Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna”.

Que, conforme está sustentado en el Informe Nº 027-2012-RLA/PROV.FCCACA/GDE/MPJB, el Proyecto antes referido considera dentro de sus metas la ejecución de esta misión comercial, con la finalidad de buscar mercados y determinar las posibilidades comerciales de la cebolla y ajíes en el mercado internacional, para evaluar la demanda internacional, y establecer lazos comerciales de potenciales compradores de dichos productos agrícolas que se producen en el Distrito de Locumba y que de lograrse dichos objetivos se estaría elevando el nivel económico de los productores agrarios de la Provincia.

Que, el viaje al País de Bolivia, se encuentra programado del 19 al 25 de Septiembre del 2012, y lo realizará el Especialista del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades en la comercialización de ajíes y cebolla amarilla en las localidades de Chipe, Sagollo, Chaucalana, Piñapa, Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna” el Ing. Ronald Fernando López Angulo; para cuyo efecto cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien mediante el Informe Nº 578-2012-OPP-GM-A/MPJB, ha expedido la certificación de disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Opinión Legal Nº 121A-2012-OAJ-GM-A/MPJB, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Martín Eduardo Gonzales Laguna, opina que es procedente,

el viaje del Ing. Ronald Fernando López Angulo al exterior del país Bolivia Proyecto “Fortalecimiento de capacidades en la comercialización de ajíes y cebolla amarilla en las localidades de Chipe, Sagollo, Chaucalana, Piñapa, Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna”.y que lo cual se encuentra enmarcado dentro de la normatividad legal vigente.

Que, es de especial interés para esta Municipalidad, mejorar la producción de la cebolla y el ají, por constituirse en productos muy identificados en la Provincia Jorge Basadre, de igual forma su comercialización hacia mercados del exterior a mejores precios, lo cual redundará en mejorar el nivel económico de los productores agrarios de esta jurisdicción especialmente.

Que, la Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, a través de su art. 10, inciso (a); faculta los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos por acciones de promoción de importancia para el Perú.

Que, existe la justificación requerida por el dispositivo legal antes mencionado, en consideración que la asistencia al País de Bolivia, tiene fines netamente técnicos y sociales, para apoyar a los agricultores de la provincia de Jorge Basadre conforme se ha expuesto en los considerandos anteriores.

Que, el art. 9º numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los viajes al exterior, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, estando a lo expuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Agosto del 2012, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR por excepción el viaje a Bolivia al Ing. Ronald Fernando López Angulo, Especialista del Proyecto “Fortalecimiento de capacidades en la comercialización de ajíes y cebolla amarilla en las localidades de Chipe, Sagollo, Chaucalana, Piñapa, Sitana, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna”, del 19 al 25 de Septiembre del 2012, el cual irrogará el siguiente gasto:

	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL US\$
1º	Pasaje vía terrestre: ida y vuelta (Tacna-Bolivia-Tacna.)	1	S/. 1630.00	S/. 1630.00
2º	Viáticos (06 días)	1	S/. 885.00	S/. 885.00
TOTAL GENERAL				S/. 2515.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico para que en coordinación con Imagen Institucional y la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúen la publicación del presente Acuerdo conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
Alcalde

842709-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN